



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL**

"LA EXTRADICIÓN POR LOS CRÍMENES DE GUERRA."

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
RICARDO SANTIAGO SIERRA SORDO.

**ASESOR:
LIC. ERNESTO REYES CADENA**



MÉXICO, D.F.

2004.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL**

**ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
P R E S E N T E.**

El alumno **RICARDO SANTIAGO SIERRA SORDO** inscrito en el Seminario de Derecho Internacional bajo mi dirección, elaboró su tesis profesional titulada **“LA EXTRADICIÓN POR LOS CRÍMENES DE GUERRA”** dirigida por el LIC. **ERNESTO REYES CADENA**, trabajo que después de su revisión por quien suscribe, fue aprobado por cumplir con los requisitos reglamentarios, en la inteligencia de que el contenido y las ideas expuestas, en la investigación, así como su defensa en el examen oral, son de la absoluta responsabilidad de su autor, esto con fundamento en el artículo 21 del Reglamento General de Exámenes y la fracción II del artículo 2º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de México.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en los artículos 18,19, 20 y 28 del vigente Reglamento General de Exámenes Profesionales, solicito de usted ordene la realización de los tramites tendientes a la celebración del examen profesional del alumno mencionado.

El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día)de aquel en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caduca la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente, sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen, haya sido impedida por causa grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Cd. Universitaria, a 1º de julio de 2004

DRA. MARÍA ELENA MANSILLA Y MEJÍA.
DIRECTORA DEL SEMINARIO



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO
DE
DERECHO INTERNACIONAL

México, D. F. a 2 de diciembre de 2003.

Dra. María Elena Mansilla y Mejía
Directora del Seminario de Derecho Internacional
P R E S E N T E.

Por este medio le informo que el pasante Ricardo Santiago Sierra Sordo concluyó la elaboración de la tesis "La extradición por los crímenes de guerra", trabajo que con esta fecha someto a su consideración para los efectos académicos a que haya lugar.

Atentamente



Ernesto Reyes Cadena
Asesor



ÍNDICE.

“La Extradición por los Crímenes de Guerra”

Capítulo I.

| | |
|---|-----|
| 1.1. – Antecedentes..... | 1. |
| 1.2. -Antecedentes Histórico Jurídicos | 7. |
| 1.3. -Primera Guerra Mundial..... | 13. |
| 1.4.- Segunda Guerra Mundial..... | 16. |
| 1.5.- Antecedentes en México..... | 20. |
| 1.5.1. - Doctrina..... | 22. |
| 1.5.2. – Sistema..... | 26. |
| 1.5.3. – Principios..... | 28. |
| 1.5.4. - Antecedentes de la extradición y Criminales de guerra..... | 30. |

Capítulo II.

| | |
|---|-----|
| 2.1. -Normatividad Vigente..... | 33. |
| 2.2. -Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano..... | 33. |
| 2.3. -Los Tratados de extradición..... | 36. |
| 2.4. -Ley de extradición Internacional..... | 50. |
| 2.5. -Código Penal Federal..... | 52. |
| 2.6. -Código Federal de Procedimientos Penales..... | 54. |
| 2.7. -Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación..... | 55. |
| 2.8. -Ley de Amparo..... | 56. |
| 2.9. -Ley Orgánica de la PGR..... | 56. |
| 2.10. -Ley Orgánica de la PFP..... | 56. |
| 2.11. -Ley Orgánica de la Administración Publica Federal..... | 57. |

Capítulo III.

| | |
|--|-----|
| 3.1. -Procedimientos de extradición..... | 58. |
| 3.1.3.-Procedencia..... | 58. |
| 3.2.3. -Improcedencia | 65. |
| 3.3.3. -Tipos de Extradición..... | 67. |

Capítulo IV.

| | |
|---|------|
| 4.1. -Procesos de Extradición en el Caso de Crímenes de Guerra..... | 71. |
| 4.1.1 -Juicio de Nuremberg..... | 71. |
| 4.1.2. -Juicio de Tokio..... | 84. |
| 4.1.3. –Yugoslavia (Slodoban Milosevic)..... | 91. |
| 4.1.4. -Chile (Augusto Pinochet)..... | 100. |
| 4.1.5. -Resolución 1502 (Consejo de Seguridad ONU)..... | 121. |

| | |
|-------------------|------|
| Anexo..... | 126. |
| Conclusiones..... | 127. |
| Bibliografía..... | 137. |

INTRODUCCIÓN

El Derecho Internacional Público puede definirse como un conjunto de normas que regulan las relaciones de los entes (Estados y organismos) con personalidad internacional, estas mismas relaciones se derivan de los tratados, pero en el caso de controversias internacionales en el que no existen estos instrumentos entre las partes en conflicto, ni se cuenta con acuerdos similares para tomarlos como marco de información o de referencia, se recurrirá entonces a otras fuentes como son la doctrina, la equidad, los principios generales de Derecho y las practicas aceptadas por las naciones como Derecho o costumbre.

En el caso particular de los constantes y al parecer interminables conflictos militares que acompañan a la humanidad prácticamente desde su origen, así como los delitos que en el transcurso de los mismos se cometen, durante milenios no existió casi ninguna limitante y la evolución hacia la creación de normas de validez internacional que las regularan fue muy larga.

Sin embargo, la aparición de esas normas se desarrolló a pasos agigantados a partir de la segunda mitad del siglo XIX. Lo que impidió que se crearan mecanismos adecuados, para la aplicación de castigos los estados e individuos que incurrieran en conductas contrarias a esas primeras reglas que conocía la humanidad.

Al termino de la Primera Guerra Mundial, los países vencedores hicieron el primer gran intento de castigar los crímenes de guerra (desde luego de los países vencidos), pero este intento resulto poco afortunado para los vencedores y solo se realizó parcialmente para fortuna de los vencidos.

¿Entonces por qué se menciona? porque cuando concluye la Segunda Guerra Mundial en Europa aquel intento frustrado es invocado como precedente además de la creación de

II

nuevas fuentes de Derecho y es así que los vencidos son juzgados por los vencedores en los procesos que se harían celebres en Nuremberg y Tokio contra los criminales de guerra. Juicios que a su vez han quedado consagrados como precedentes validos a invocar en conflictos internacionales por gobernantes e investigadores en ocasión de las atrocidades que de cuando en cuando se suceden en el planeta en cualquier guerra.

Aunque el propósito de este trabajo es el desarrollar el tema de la extradición por los crímenes de guerra, será necesario explicar nuestra apreciación derivada del estudio de estos procesos considerados los principales ya que en Nuremberg fueron juzgados y condenados los mas altos dirigentes de la Alemania nazi así como en Tokio los grandes jefes del imperio del sol naciente, aún cuando no se tiene la pretensión de exponer una obra definitiva y exhaustiva sobre el tema.

Pero si será necesario remontarnos a los orígenes de la guerra para lograr conocer en que momento se creó una reglamentación de este flagelo y dentro de estas normas de conducta observadas en los conflictos armados, el surgimiento de la extradición para castigar a aquellos individuos en particular que no se apegaron a lo establecido dentro del conflicto, durante o después de éste y se encuentran en otro país.

Se analizarán más adelante, procesos recientes como es el caso de naciones actuales que de manera violenta vieron su conformación o cambios trascendentes dentro de su estructura como son Yugoslavia y Chile.

Respecto al análisis de dichos procesos, así como de los hechos militares, será básicamente de carácter jurídico aunque sin excluir el enfoque imprescindible a través de otras ciencias interrelacionadas de manera directa con el tema como lo son la historia, la sociología, la política, la llamada ciencia de la comunicación, la psicología, la química y la medicina.

III

Tal vez la mayor relación entre ciencias, en este caso, sea el de la historia y naturalmente el Derecho, sin restarle importancia a las demás dado que los más relevantes cambios en cualquier sistema jurídico son por lo general consecuencia de cambios históricos de la humanidad.

1.1. -ANTECEDENTES

1.2. La Guerra y sus consecuencias históricas.

Desde que el hombre es hombre ha tenido el sueño de alcanzar la paz. Esta ha sido una de las situaciones mas añoradas a lo largo de su existencia como especie organizada la cual a estado referida a guerras , invasiones, luchas y batallas como si nada pudiese concebirse sin dichos fenómenos.

Como prueba de esto mencionaremos que entre el año 1500 antes de Jesucristo y el año 1860 de nuestra era, escribe Novicow- "fueron concluidos mas de 8000 tratados de paz.

Todos ellos con la intención de que permanecieren para siempre, él termino de su duración fue solo de dos años.¹"

La guerra se encuentra inserta en el hombre mismo y es curioso ya que el hombre es la única especie que no cuenta con garras o colmillos para protegerse de otras especies pero es la única pensante y la única que no tiene un genuino depredador natural como todas las demás, así pues cuenta con una capacidad pensante única y una habilidad de adaptación al terreno o en su defecto para hacerlo habitable.

El hombre creó tal vez sin saberlo, el medio idóneo para conservar su propio equilibrio dentro de la naturaleza: la guerra.

Desde este punto de vista podríamos concluir que la guerra no debería ser motivo de vergüenza, pues nunca se ha podido evitar en menor o en mayor escala y si se toma en cuenta que la naturaleza no es más que una lucha constante por la vida y lo que no lucha no tiene vida, es probable que la guerra sea en verdad parte de nuestra naturaleza.

¹ VEALE, Frederick, j. p. El Crimen de Nuremberg. - 1ºed.- Edit. Continental S.A.- México, D. F. -1954, pg. 17.

Tal vez a lo único que podríamos aspirar con posibilidades limitadas de éxito sea regular y limitar los aspectos negativos de la guerra lo que da origen en este rubro a nuestro tema de la extradición por los crímenes de guerra.

Pero no todo es negativo. Veamos la otra cara la moneda, la guerra hasta el advenimiento de la era nuclear fue el medio a través de la cual se trasmitía la cultura, ya fuera que el vencedor aportara al vencido nuevos conocimientos o viceversa, como ejemplo tenemos a Grecia y Roma, la cultura árabe en España o la misma conquista española con sus grandes salvedades.

Con el impulso de la guerra se descubrió el cobre, superándose así la Edad de Piedra, luego el bronce y más tarde el hierro que haría de los ejércitos cubiertos y armados con éste algo único que solo sería superado con la pólvora, hija de la guerra también cuyo invento es chino.

Detrás de las conquistas de Alejandro Magno, quedó el rastro de su cultura que con el andar del tiempo heredaría Roma a través de Grecia y detrás del fabuloso Imperio Romano y su decadencia quedó la base de la Civilización Occidental.

Fue la guerra la que hizo que el hombre pasara de la tribu a la Ciudad Estado, de ésta al Imperio y subsecuentemente al Estado moderno.

Así pues, en el contexto histórico del hombre, la paz es sólo un periodo de tiempo entre las guerras y por si mismo no es un ideal, como tampoco lo es la guerra.

Pero definamos qué es la Guerra. Según Karl von Clausewitz “...*Un acto de violencia para imponer nuestra voluntad al adversario*”.²

² CLAUSEWITZ, Karl von. De la Guerra. Tomo I Edit. Diógenes S.A.- México, D. F. – 1983, pg. 7.

Con la evolución del hombre aparecen las primeras grandes civilizaciones la Asirio – Babilonia, la Sumeria, la Hitita, la Egipcia y la Persa; sin embargo en términos generales, afirmamos que los nuevos descubrimientos como los metales, herramientas, formas de cultivo y la crianza de animales aún cuando mejoraron naturalmente la vida de las ciudades y comunidades no influyeron en forma alguna en la atenuación de los horrores de la guerra en la que después de la victoria sobre el enemigo se remataba a los heridos que no habían tenido la buena fortuna de morir en la batalla, se esclavizaba a la población y se anexaban los territorios a la nación vencedora, hasta ahora nada nuevo bajo el sol.

En esto de la Guerra Total destacó por sobre todas las demás civilizaciones los Asirios que eran la encarnación del militarismo extremo e implacable, una perfecta máquina de guerra que no se preocupaba por reglas o limitaciones en sus constantes conflictos, pues ellos hacían las reglas.

Los primeros conceptos de piedad para los vencidos eran casos aislados generalmente apoyados en los conceptos del honor, valor, nobleza, virtudes netamente militares pero eran estas escasísimas y dictaminadas únicamente por la conciencia del vencedor lo que introdujo ciertos tintes de leyenda.

En Grecia la guerra era a muerte, la mentalidad militar principalmente en los espartanos, máximos guerreros griegos, tenía por principio único el vencer o el morir lo que transformaba a los guerreros derrotados en seres sin honor, de ahí que las madres griegas exigieran a sus hijos soldados “Volved con tu escudo o sobre él”.

Esto porque el escudo griego era tan grande que era imposible huir precipitadamente con él: sin embargo “servía muy bien para transportar el cuerpo del guerrero caído en batalla con honor.”³

En cuanto a los soldados enemigos vencidos se les remataba y punto, a la población civil sencillamente se le reducía a la esclavitud de la polis pero sin mayor daño del necesario. Ahora bien en cuanto a nuestro tema, dentro de Grecia lo mas notable fue la creación de “las Leyes panhelenicas a través de las cuales los viajeros que se dirigieran o regresaban de los juegos olímpicos, de los oráculos o del templo de la salud eran respetados por las polis beligerantes.”⁴

Es la gran Roma la que establece el honor militar en las filas del ejercito. Ahora no se trata de una polis en guerra con otra por un pequeño territorio o supremacia; Roma cuenta con un ejército de profesionales que solo se dedicará a la guerra (y para lo cual se entrenaban y se les pagaba) con el que Roma conquistara el mundo conocido y lo pondrá bajo la férula de la Pax Romana.

“...La Infantería orgullo de las Legiones, tendrá su propio lema, Ni un paso atrás”.⁵

A la caída del Imperio Romano y durante la Edad Media aparecen los primeros códigos de honor y caballería que limitaban la crueldad de la guerra, en base al honor militar hasta la creación de las primeras leyes de guerra en la segunda mitad del siglo XIX.

Nos encontramos en la Edad Media, con el desarrollo espectacular del cristianismo, es uno de los factores que da el tiro de gracia a Roma pues originalmente los antiguos cristianos se apartaban de toda violencia y devotamente esperaban el retorno del maestro; empero la

³ MONTANELLI, Indiro. Historia de los Griegos. Circulo de Lectores. Lepanto.- 1969, pg. 186.

⁴ CLAUSEWITZ, Karl von. De la Guerra.- Op. Cit.- pg. 9.

⁵ Las Grandes Épocas de la humanidad.- La Roma Imperial.- Edit. Time Life.- Estados Unidos.- 1974, pg. 89.

prolongada espera y los siglos siguieron su marcha (12 en total). Después surge por toda Europa entre los círculos de los gobernantes una idea, defender la Cristiandad, el resultado las cruzadas, unas victoriosas y otras no; surge “la caballería” y si bien no puede considerarse que el nacimiento de ésta disminuyera los horrores de la guerra pero sí fue un paso mas para la humanización de este flagelo.

Fue entre los caballeros que empezaron a aparecer ciertas conductas “observadas en toda Europa y se aplicaban desde el combate individual hasta torneos y batallas propiamente dichas pero estas normas de conductas son solo para caballeros, es decir nobles, el soldado común y el pueblo siguen siendo pasto de las llamas del vencedor.”⁶

El tiempo, enemigo del hombre y único vencedor sigue su marcha inexorablemente lo que permite madurar guerras y conocimientos, surge con el tiempo la burguesía y el creciente florecimiento de las ciudades y el sistema feudal desaparece así como las formas caballerescas y obsoletas de hacer la guerra, los conflictos siguen correspondiendo a los nobles y reyes, mientras los ejércitos aumentan su número y potencia de fuego siendo estos ya ejércitos profesionales que le cuestan al soberano por lo que casi sin querer se crean los convencionalismos de la guerra civilizada como la denomina Veale.

Estos convencionalismos progresan pero más que nada, por lo caro que resulta para las haciendas reales sostener la guerra y es por esto que la guerra toma un toque de simulacro. Nicolás Maquiavelo cita una batalla de “cuatro horas entre dos ejércitos de veinte mil hombres en la que no se cuenta más que un muerto y esto a consecuencia de una caída del caballo.”⁷

⁶ Historia Universal Daimon. La Edad Media Edit. Daimon. Manuel Tamayo.- Barcelona.- 1967, pg. 289.

⁷ MAQUIAVELO, Nicolás. Del Arte de la Guerra Edit.- A.T.E. - Barcelona. - 1975, pg. 99.

Es curioso que la guerra también cree en el hombre el honor militar que es el que atenúa el comportamiento bárbaro, este es origen de los primeros códigos de comportamiento que aun cuando solamente fuesen orales se conservaban en las tradiciones de muchos pueblos.

De este tipo de códigos uno de los mas complicados pero de los más fascinantes es el código de *Bushido* o camino del Guerrero que regulaba la conducta individual y las obligaciones feudales de la clase militar japonesa, los *Samurai*. Este código ponía especial énfasis en la cortesía y obligaba al guerrero a luchar hasta la muerte antes que rendirse, el honor lo es todo para el *Samurai* si se sufre algún deshonor deberá lavarse con sangre ya sea la del enemigo o la propia en un acto de inmolación conocido como el *seppuku*.

Es la vieja y misteriosa China la que tiene los tratados mas avanzados en el arte de la guerra teniéndose a esta como una calamidad, se reglamenta la cortesía y la generosidad, "para con el vencido tratando a los heridos lo mejor posible, curándolos, no arrasando las ciudades, ni campos cultivados no dañando a los animales domésticos ni a la población civil" algo único y sin precedentes en la humanidad.⁸

Entre los códigos escritos encontramos las leyes del Manú, producto de la India Brahmánica, es en este código donde se prohíben las armas pérfidas que ponían en desventaja al enemigo y por primera vez enumeraba detalladamente los casos en que el guerrero debía perdonar la vida al enemigo.⁹

Nos encontramos aun lejos de nuestro tema principal pero es necesario el determinar las circunstancias que dieron origen al comportamiento en la guerra moderna ya que es ahí donde surge la relación entre el Derecho Internacional y la extradición.

⁸ SUN Tsu *El Arte de la Guerra*. - 7ªed. - Edit. Tomo.- México. - 1998, pg.28.

⁹ CLAUSEWITZ, Karl von. *De la Guerra* Tomo I Edit. Diógenes S.A.- 1983, pg. 32 y 33.

1.2. - ANTECEDENTES HISTÓRICO- JURÍDICOS.

La Palabra Extradición deriva de los vocablos latinos, Ex que significa fuera de, y Traditio- onis, cuyo significado es en lugar.

Se considera por algunos tratadistas que el origen de la extradición se remonta a la antigüedad ya que en el viejo testamento se narra como se libraba del castigo a las personas y los pueblos.

“La Biblia nos habla de la venganza de las once tribus contra la tribu de Benjamín por no hacer entrega de unos criminales que encontraron refugio en la ciudad de Gabaá.¹⁰”

Son los templos religiosos los que constituyen desde la antigüedad un albergue seguro para esclavos que eran tratados de forma inhumana razón por la cual al llegar al refugio alcanzaban la libertad ya que el perseguirlos ahí era una profanación, esto propició que incluso los criminales encontraran seguridad ahí.

Para varios autores el origen de la extradición varía. Unos sostienen que sus antecedentes se encuentran después de la caída del Imperio Romano esto debido a la separación y aislamiento de las ciudades que trajo como consecuencia una protección de los feudos para que mediante ciertos requisitos se hiciera entrega de delincuentes fugitivos.

Para Parra Márquez la palabra Extradición fue usada desde la Revolución Francesa en el decreto del primero de febrero de 1792 mediante el cual “la convención se dio a la tarea de reglamentar legislativamente la entrega entre Francia y otras potencias a los autores de ciertos crímenes.¹¹”

¹⁰ La Biblia Libro de los jueces, Capitulo XX Versículo 13. Edit. Vida.- España. - 1981, pg. 276.

¹¹ PARRA MÁRQUEZ, Héctor. La Extradición. - 1ºed. - Edit. Garnia.- México. -1960, pg. 13.

Arriaga Cáceres nos indica que existen tres razones para opinar que la extradición no encuentra sus orígenes en la actualidad

- La rivalidad en los pueblos.
- La distancia entre ellos.
- La ambición de los gobernantes.

En su libro "Justicia Penal," Saldaña nos cita tres épocas en la extradición:

La primera el régimen primitivo de la venganza privada en donde el criminal era reclamado por el ofendido o su familia. Este tipo de extradición se denomina Personal- Familias.

La segunda corresponde a la Edad Media cuando las ciudades tenían el privilegio de exigir a otras la entrega de los delincuentes que se refugiaban en su territorio. Esta etapa es llamada Intercivitas.

La tercera es conocida como personal y nacional, en donde el delincuente que cometía alguna violación de la ley del estado del que era ciudadano es reclamado por ese estado a aquel en el que se hubiera refugiado.

El Imperio Romano ya contaba con extradición, solo que ésta era únicamente con fines políticos, esto es, que se practicaba solo para delitos y criminales que pusieran en peligro las relaciones amistosas con otros pueblos. Esto desde luego era una sutileza del Imperio Romano ya que el mundo conocido era o solía ser de Roma.

En la Edad Media nuestro tema de estudio (es decir la extradición) no se desarrolló en forma general pues la falta de unión de los pueblos en ese tiempo feudos así como las autoridades impuestas por la Iglesia Católica, que era de lo más poderosa, permitieron la persecución de los delincuentes sin importar demasiado el lugar donde se cometió el delito pero tiene en todo momento la facultad de dar asilo a los individuos que para su conveniencia le representaban un bien político o económico.

Es debido a esto y a la mala organización de los servicios de seguridad, la división política de ciudades Estado y el fácil acceso de los criminales a feudos y países , que se dió el desarrollo y la implementación de las primeras convenciones internacionales, donde los gobernantes tenían la obligación mutua de entregar a los individuos culpables de algunos crímenes que hubieran sido cometidos en un país distinto del de su origen y expulsar a los criminales de las ciudades.

Como ejemplo de estos tratados podemos encontrar el de 1174 entre el Rey Enrique II de Inglaterra y el Rey Guillermo de Escocia del mismo modo el tratado realizado entre los gobernantes de Florencia y Siena fechado el 30 de Junio de 1255.

El primer tratado de extradición realmente utilizado como medio coactivo para reprimir a la delincuencia fue firmado por el Rey Carlos V de Francia y el conde de Saboya el 4 de marzo de 1376 para evitar y perseguir a los criminales que huyeran de Francia a Saboya y viceversa.

Es durante el siglo XVIII cuando se comienza a acrecentar en Europa la corriente de regulación de la extradición, que comprende a la delincuencia común y la delincuencia política. "En el siglo XIX, tenemos ya un gran impulso en cuanto a leyes de extradición creadas y arraigadas en países no sólo Europeos sino Americanos; la extradición crece mundialmente tal es el caso de los Países Europeos comenzando por Bélgica (1883), Inglaterra (1870), Holanda (1875), Luxemburgo (1870), Suiza (1892), dentro de los países del continente americano tenemos a Canadá (1877), Argentina (1885), Perú (1888) y México (1897).¹²"

¹² ARCE G, Alberto.- Derecho Internacional Privado. – Edit. Universidad de Guadalajara, México.-1987, pg. 265.

Pero es en Francia durante los turbulentos años de la Revolución que una vez más gracias a la guerra surge una nueva concepción, el Estado moderno y que concede al ser humano los derechos que le corresponden por naturaleza; es aquí que surge la inmortal Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, es decir, aquellos derechos que consignan al hombre como individuo y le otorgan garantías políticas frente al Estado.

Es un tratado de paz el que sienta los verdaderos antecedentes de la extradición a principios del siglo XIX, hablamos de la paz de Amiens en 1803 entre Francia, Inglaterra, España y Holanda.

Pero el tiempo sigue su marcha y pasa la Primera Guerra Mundial y es en 1929 cuando el Instituto de Derecho Internacional, en Nueva York dicta que cualquier Estado reconocerá a todo hombre como producto de la convivencia social así como los derechos inherentes a él por naturaleza como son: la vida, la libertad y la propiedad, lo que otorga a todos los individuos la protección de dichos derechos sin importar la nacionalidad, sexo, raza, color, idioma, religión, etc., bien es interesante que sean los Estados Unidos de América los que decidan que así deberá de ser, pero sus decisiones no evitarán la Segunda Guerra Mundial, al final de esta guerra se crea el 24 de octubre de 1945 la Organización de Naciones Unidas (ONU), es este organismo internacional el que promulga la "Declaración Universal de los Derechos Humanos" que en su artículo primero señala "*todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.*"

Se torna difícil después del recorrido histórico precisar los orígenes de la extradición sin poder definir con exactitud en qué momento surge realmente como tal, si en la Edad Antigua o en la Edad Media, sin que sea confundida con persecución política o cacería de criminales por delitos que afectan directamente a personas de la alta nobleza, pero sobretodo por las controversias que se han dado entre los investigadores del tema, pero si

podemos señalar con seguridad que la figura de la extradición evoluciona progresivamente en Europa gracias a Francia, por ser este el país que más contribuyó en la realización de los tratados más importantes con respecto al tema de la extradición y aún más sobre los criminales de guerra.

Consideramos por lo tanto que la evolución de este tema permite identificar las características esenciales de la extradición:

- La extradición es un acto por el que los Estados, se comprometen a la entrega recíproca de una persona solicitada por delito cometido en su territorio.
- La petición es respecto de las personas acusadas de la comisión de algún delito y/o en contra de las que se hubieran dictado orden de aprehensión, o bien estén procesadas o hayan sido sentenciadas.
- Que estas personas se sustraigan a la jurisdicción requerida, estén prófugas y se encuentren en el territorio del Estado requerido.
- La solicitud de extradición tiene por objeto que la persona que delinquiró comparezca ante el órgano de justicia que lo requiera, para que cumpla con una pena o medida de seguridad.

Y es por esto que en nuestros días el tratado de extradición es considerado como el instrumento jurídico internacional, mediante el cual un Estado (requerido), devuelve a un presunto delincuente que ha cometido un delito en territorio de otro Estado (requerente). Ahora bien para hablar de extradición en materia de criminales de guerra será necesario definir qué es un criminal de guerra.

Se considera criminal de guerra a aquel individuo que transgrede el derecho de guerra o las leyes de guerra, que constituyen un mínimo de garantías humanas para los combatientes y son los usos o costumbres, así como diversas convenciones internacionales, como los tratados, que componen el conjunto de reglas que los beligerantes deben observar entre si y en sus relaciones con los Estados neutrales.

Las fuentes de este derecho de guerra son los usos, las costumbres, los tratados, la jurisprudencia y la doctrina.

De éstas las dos primeras son las principales pues es gracias a ellas que mediante la practica por parte de los combatientes, van siendo aceptadas, se convierten en cierta forma en obligatorias y todas las naciones empiezan a adoptarlas y a consignarlas en los derechos internos, en tratados plasmándose en normas de forzosa observancia entre los beligerantes.

La costumbre está constituida por el conjunto de máximas y practicas consagradas por el largo uso que las naciones observan entre si como una especie de derecho.

Ahora bien, hablemos de los tratados que se han creado en base a estos usos y costumbres de la guerra.

-Declaración de París del 16 de abril de 1856, trata de la regulación de la guerra marítima.

-Convenio de Ginebra del 22 de agosto de 1864, para mejorar la suerte de los enfermos y heridos de los ejércitos en campaña.

-Declaración de San Petersburgo del 11 de diciembre de 1868, esta declaración prohibía los proyectiles explosivos e inflamables.

-El tratado de Washington del 7 de mayo de 1871, este tratado precisa las obligaciones de los países neutrales en tiempos de guerra.

-La Conferencia de Bruselas de 1874, esta es de gran importancia pues en ella se tratan las sanciones y formas de castigar las infracciones en tiempos de guerra.

-Los Convenios de La Haya de fechas del 29 de julio de 1899, y el 18 de octubre de 1907, que trataba de las leyes y los usos de la guerra terrestre.

-La convención de Ginebra de fecha del 27 de julio de 1929, relativa al trato de los prisioneros de guerra.

En resumen todos estos tratados tienden a impedir que los beligerantes ejecuten actos de barbarie ya sea durante las hostilidades o con motivo de ellas como el maltrato a los prisioneros sometiéndolos a trabajos forzados, insalubres o peligrosos, ejecución de rehenes, bombardeo de hospitales o instalaciones sanitarias, el saqueo de las poblaciones ocupadas, etc.

Distinguen además entre beligerantes y no beligerantes, y exige a los primeros aunque no sean miembros del ejército regular a llevar signos distintivos fijos y reconocibles a distancia, a portar armas abiertamente y a comportarse según los usos y leyes de guerra.

Estas constituyen la parte medular del derecho de guerra y aun países que no participaron en dichos convenios se han adherido a ellos.

Sin embargo estos tratados quedaron como letra muerta para los países beligerantes de la Primera Guerra Mundial, cabe aclarar que la Convención de Ginebra de 1929 no forma parte de los tratados violados por los beligerantes ya que esta convención se celebró once años después de concluido el conflicto bélico.

1.3.- Primera Guerra Mundial (1914-1918).

A comienzos de 1914 una intrincada red de alianzas se extiende en el continente europeo a la vez que un muro de recelos cuando no odios, separaban en dos bandos irreconciliables a buena parte de las naciones del continente.

Es con este marco de guerra fría que el día 28 de junio de 1914 el archiduque Francisco Fernando heredero de la corona del Imperio austrohúngaro inicia una visita a la ciudad de Bosnia en Sarajevo y desde luego como buen aristócrata, lo acompaña su esposa.

El problema fue que ese mismo día el estudiante bosnio Gavrilo Princip decidió que era tiempo de probar su revólver y qué mejor blanco que un archiduque austriaco y su mujer, de paso, (el que Princip sea miembro de una sociedad secreta conocida como “mano negra” es lo de menos), pero es la gota que derrama el vaso y da inicio a la Primera Guerra Mundial, este conflicto se desarrolla como los demás de la época, es decir, con la utilización de la artillería, la infantería, la caballería y después de eso, se estancó en las trincheras, esto es “miles y miles de hombres varados en el fango luchando por unos cuantos metros y perdiéndolos después.”¹³

Para darle un cambio a esta monótona situación, el día 22 de abril de 1915 los ejércitos alemanes iniciaron la guerra química con el uso de gases contra las tropas británicas, el éxito de esta ofensiva fue completo pues los ingleses desconocían la naturaleza del arma con que eran atacados y los medios para defenderse contra sus efectos. Pocas semanas después los aliados idearon defensas contra los gases como son la máscara de gas y inventaron a su vez gases para contraatacar con la misma moneda.

Los gases utilizados fueron “los asfixiantes que causaban graves lesiones en las vías respiratorias como lo era el fosgeno; lacrimógenos que producían ceguera temporal pues afectaban el lagrimal del ojo impidiendo ver, estos eran hechos a base de bromo.

¹³ Las Grandes Batallas del Siglo Veinte. Tomo VII, Edit. Uteha.- México. – 1982, pg. 123.

“Vesicantes: que originaban quemaduras graves en la piel y en los pulmones como el iperita o gas mostaza y otros a base de arsénico.”¹⁴

A finales de la guerra aparecieron los gases llamados penetrantes cuya acción consistía en destruir los poros de las células filtrantes de las mascarar para que los portadores se vieran en la inminente necesidad de quitárselas y ser víctima de el gas nocivo que acompañaba, el gas más temible era el iperita ya que las mascarar protegían únicamente los ojos y los pulmones esto dejaba el cuerpo expuesto a gravísimas quemaduras y también porque permanecía por largo tiempo sobre el terreno haciéndolo inhabitable al contaminar los alimentos, vestidos o toda clase de objetos a los que estuviera expuesto.

El submarino también hace su aparición en el bando alemán; con él, hundían barcos tanto mercantes como de guerra de los países beligerantes, así como de países neutrales, cuando existía la sospecha de que llevaba pertrechos a los aliados como mejor muestra tenemos al trasatlántico inglés “Lusitania” que se llevó junto con las sospechas a 1,153 pasajeros al fondo del mar.

Además entran en acción los tanques, los grandes cañones y el lanzallamas; la aviación tiene un papel preponderante en esta época por su desarrollo.

En pocas palabras la deshumanización de la guerra fue total (en el caso de que alguna vez existiese una guerra humanitaria), como ejemplo recordemos que al ejército austriaco se le dotó de mazos de hierro para rematar a los heridos gaseados y no gastar balas inútilmente.

Al final de la contienda tenemos 13 millones de vidas menos, una Europa arruinada en su gran mayoría y el Imperio Alemán desmantelado y obligado a pagar los gastos de la guerra a los países vencedores, todo esto plasmado en un papel: El tratado de Versalles. Además

¹⁴ Nueva enciclopedia Temática. Tomo II, Edit. Richards, S.A. – Panamá.-1984, pg. 155.

de todo dicho tratado creó profundas diferencias aun entre los aliados llegándose a señalar que sus errores constituyeron una de las causas para la siguiente conflagración.

Hasta aquí se vuelve difícil determinar a los criminales de guerra pero la visión del vencedor siempre los encontrará como se demuestra en el siguiente caso.

1.4.-Segunda Guerra Mundial (1939-1945).

El primero de septiembre de 1939 la Wehrmacht (ejército alemán) irrumpe con potentes divisiones motorizadas en Polonia desde Alemania y Prusia Oriental al otro lado del famoso pasillo de Danzig. Utiliza un pretexto: un ataque de un comando polaco el día 31 de agosto de 1939 en Glewitz, pequeña localidad alemana que se encuentra situada a pocos kilómetros de la frontera polaca en la Alta Silesia.

Allí existía una pequeña estación de radio que fue tomada por dicho comando y lanzó por esta misma un desafío al país germano.¹⁵

El día 3 de septiembre del mismo año Francia e Inglaterra declaran la guerra al Reich (Imperio Alemán) pero ¿qué ocurrió antes del ataque polaco a Glewitz que parece ser fue creado por los mismos alemanes?

Mussolini quiso su imperio desde antes que los alemanes y agredió a Etiopía en 1935, los chinos y los japoneses están en guerra desde antes 7 de julio de 1937 y desde luego la Guerra Civil Española donde la famosa Legión Cóndor practicaría con la flamante Luftwaffe (fuerza aérea) del mariscal del aire Hermann Goering las nuevas técnicas de saturación, como es el caso de la ciudad de Guernica, técnica que más adelante se utilizarían en la Segunda Guerra Mundial al pleno, lo que nos da por resultado que el mundo ya estaba en guerra.

¹⁵ Gran Crónica de la Segunda Guerra Mundial. Tomo I, Edit. Selecciones de Reader's Digest.- México, 1983, pg. 180.

Así las cosas regresemos a 1939 con el ejército alemán que es dueño y señor de la mitad de Polonia, el día 17 de septiembre de 1939 la Unión Soviética se apodera de la otra mitad y Polonia dejó de existir como nación dividida como estaba entre los nazis y los soviéticos, los primeros pusieron en marcha a los Einsatzkommandos o Fuerzas de Acción cuyo fin era el matar judíos y demás subhumanos con las mas variadas técnicas imaginables desde el ametrallamiento masivo, lanzamiento de granadas de mano hasta la aparición de los campos de exterminio donde funcionaron las modernas creaciones de la ingeniería alemana: las cámaras de gas.

Los soviéticos no se quedaron atrás, y crearon ellos (no los alemanes), los campos de concentración para los 181.000 prisioneros polacos de entre los cuales 10.000 eran oficiales. Tal es el caso de los campos de Kozielsk, Strobielsk y Ostoszkowo, pero ¿de qué nos sorprendemos si los soviéticos de la extinta Unión Soviética eran expertos en campos de concentración y exterminio? basta ver los Gulag de Siberia donde eran mandados los inconformes con el partido y la política de José Stalin.

En Katyn, bosque situado en Smolensko, lugar a donde fueron trasladados los prisioneros de guerra en grupos de 60 a 300 por día, fue hallada una gran fosa común en donde reposaban los cadáveres 10.000 oficiales polacos así también desaparecieron otros 7.000 subalternos y no se ha podido constatar la suerte de 1.500 personas que fueron movilizadas por los rusos a su territorio después de la invasión de Polonia.

Pero volvamos con Alemania, que nos demuestra la nueva técnica del blitzkrieg (guerra relámpago), tiene una serie de fulgurantes victorias. Francia es aplastada por los Panzer (tanques), Bélgica y Holanda son vencidas así como, tras una campaña relámpago en los Balcanes, caen Yugoslavia y Grecia. Inglaterra esté bajo las bombas de la Luftwaffe, la operación León Marino para el desembarco en las islas Británicas está punto de ponerse en marcha.

En el desierto norafricano el mariscal de campo Erwin Rommel obtiene resonantes victorias con su Afrikakorps (cuerpo expedicionario alemán en el África) contra los ingleses y por fin el 22 de junio de 1941 el Reich Alemán se enfrenta a su aliada, según pacto del 23 de agosto de 1939, la Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas.

Pronto las minas de los Urales, el petróleo del Cáucaso, y el gigantesco granero de Ucrania serán parte del imperio Alemán.

Los ejércitos de los generales Guderian, Bock, Halder y Brauchitsch corren arrasando cualquier posible defensa soviética llegando hasta las mismas puertas de Moscú en Yasnaia Poliana, la hacienda donde León Tolstoi vivió y trabajó gran parte de su vida.

Más aún, patrullas de hombres armados y decididos por cuenta y riesgo propios toman la carretera y llegan hasta Khimki y Tushino, las Torres del Kremlin no están más que a dieciocho kilómetros. Son las 10 de la mañana del 27 de noviembre de 1941 y los hombres del ejército alemán están a punto de realizar la mayor conquista, el corazón de Rusia. Moscú está a punto de caer en las garras del Águila Germana.¹⁶

¹⁶ Las Grandes Batallas del Siglo Veinte. - Tomo VIII, Edit. Uteha. - México.- 1982, pg. 1173.

Pero Moscú se niega a caer, resiste y contraataca con las tropas siberianas sacadas de los lugares mas remotos de la Unión Soviética y el gran general invierno hace su aparición con sus temperaturas de cuarenta o cincuenta grados bajo cero.

Después vendrá la desastrosa retirada del frente de Moscú donde el mito de la invencibilidad de los ejércitos alemanes desaparecería en la nieve y el frío rusos.

Stalingrado será el canto del cisne de la Wehrmacht, el sexto ejército del mariscal alemán Friedrich von Paulus se rinde a las tropas rusas el 31 de enero de 1943, desde este punto de partida el ejército rojo avanzará sin detenerse hasta Berlín pese a los esfuerzos de los mejores generales alemanes, la avalancha roja no será detenida por nada ni por nadie.¹⁷

El Alamein en el Desierto del norte de África y la toma de Normandía en Francia por los aliados marcarán el destino de Alemania.

En el Pacífico del sur los japoneses, pese a inauditos esfuerzos como las técnicas suicidas en el aire de los *Kamikaze* (viento divino) y en el mar *Kamasho* (mar enfurecido) son reducidos, un lunes día 6 de agosto de 1945 por la bomba atómica en la ciudad de Hiroshima y el 9 de agosto en Nagasaki lo que obliga a imperio del sol naciente a capitular sin condiciones, el día 2 de septiembre de 1945 a bordo del acorazado Missouri, seis años y un día después del ataque de Hitler a Polonia, los cañones callaban.¹⁸

Con la caída del Tercer Reich se abrirá una de las paginas de la historia más espantosa de la humanidad con nombres que a la fecha son recordados con horror y dolor: Mauthausen, Navengamme, Ravensbruck, Flossenbug, Auschwitz, Treblinka, Dachau son solo algunos de los nombres de los campos de concentración y de exterminio que serian descubiertos al mundo después de la victoria aliada en Europa.

¹⁷ Gran Crónica de la Segunda Guerra Mundial.- Op. Cit. Tomo II. pg. 224.

¹⁸ Ibidem.- pg.- 715.

Esto generará los procesos más controvertidos que veremos en capítulos posteriores. sin olvidarnos del teatro de operaciones del Pacífico del sur y de los hechos generados por la capitulación del Japón a los Aliados.

1.5.- ANTECEDENTES EN MÉXICO.

En México la extradición tiene como más cercano antecedente el tratado firmado con Francia, el día 30 de junio de 1824 en el cual se estipulaba que ambas naciones deberían entregarse a los individuos acusados de contrabando de armas.

En ese mismo año, el Congreso Constituyente, en el acta Constitucional, estableció en el artículo 26, que ninguna persona que hubiese cometido un delito, podrá refugiarse en otro Estado, por el contrario, sería entregado previa captura inmediatamente al Estado que lo reclamase.¹⁹

Dentro de la Constitución de 1857 podemos observar que su artículo 15 nos indica :

“ Nunca se celebrarán tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común, que hayan tenido en el país donde cometieran el delito, la condición de esclavos, ni de convenios otorgados o tratados en virtud, de los que se alteren las garantías y derechos que esta Constitución otorga al hombre y al ciudadano.”

Esto a manera de regulación internacional lo que coloca a la Constitución del 57 dentro de las más humanas en estos aspectos pero en materia de regulación nacional los constituyentes en el artículo 133 mencionan: “Cada estado tiene la obligación de entregar sin demora los criminales de otro estado a la autoridad que los reclama.”²⁰

¹⁹ Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.- Edit.- Porrúa, México.- 1924

²⁰ RODRÍGUEZ PÉREZ, José Guadalupe.- La Extradición.- UNAM, Escuela Nacional de Ciencias Políticas y Sociales.- México.- 1963, pg. 50.

Tiempo después México participaría como adherente en la Convención de Montevideo en el año de 1933 en donde participaron 19 Naciones: Argentina, Bolivia, Brasil, Cuba, Colombia, Estados Unidos de Norte América, El Salvador, Ecuador, Guatemala, Haití, Honduras, Paraguay, Panamá, Perú, Republica Dominicana, Uruguay y Venezuela.

Por este medio los países antes mencionados, tenían la obligación y el compromiso de hacer entrega de los individuos que se encontraran en su territorio y que fueran requeridos por otro país, los cuales hayan sido sentenciados a través de las cláusulas del convenio de Montevideo, por delitos contra la religión, políticos y militares; pero es hasta 1936, cuando México se adhiere a este convenio, pero omite los delitos contra la religión por ser un Estado laico.

Pero sigamos con el primer artículo de la Convención, que establece que los países signatarios llevarían a cabo la extradición solo si se cumplía con los siguientes conceptos:

- Estado Requirente:

Es aquel que a través un acto de soberanía solicita a otro la entrega de un individuo que se ha refugiado en su territorio para juzgarlo o para que ejecute una sentencia.

- Estado Requerido:

Es aquel al cual mediante una demanda, el Estado requirente le solicita la entrega del individuo acusado de cometer una infracción, con carácter de delito, exclusivamente del orden común, y que se ha refugiado dentro de su territorio.

- Reclamado:

Es el individuo que intenta evadir la acción de la justicia y que no ha sido condenado, o una vez que ha sido juzgado y condenado, se solicita su extradición para que cumpla su pena en el país que lo requiere.

- La existencia de un pacto celebrado entre ambos países, para que puedan cumplirse o realizarse los requisitos antes mencionados.²¹ Es así que México ha ido involucrándose con el concepto de extradición, ha firmado y llevado a cabo acuerdos, convenios y tratados con diversas naciones.

A pesar de esto, no podemos decir que México tenga aun grandes avances en materia de extradición, hasta últimas fechas en que la globalización ha forzado el crecimiento en esta importante figura del Derecho Internacional.

1.5.1.- Doctrina.

El Instituto de Derecho Internacional estableció en 1880 que el derecho de extraditar, es consecuencia necesaria de la seguridad pública, el orden social, y el principio de asistencia internacional.

En su reglamentación el Instituto de Derecho Internacional en los artículos 12 y 14 nos señala:

“La extradición no puede concederse por hechos políticos; el Estado requerido apreciará soberanamente según las circunstancias si el hecho en razón del cual se reclama la extradición posee o no ese carácter.”²² Este instituto considera a la extradición como una medida grave, que deberá aplicarse solo a hechos de gran importancia que trascienden políticamente en la soberanía de los Estados afectados, además de ser un procedimiento costoso y complicado.

²¹ Tratado e la Convención de Montevideo de 1933 al que se adhirió México en 1936.

²² ARCE G. ,Alberto.- Derecho Internacional Privado.- Universidad de Guadalajara, México, D.F.- 1978, pg. 269.

Por ser muy grande la cantidad de tratados y legislaciones penales referentes a la extradición se crean conflictos relativos a la penalidad, la jurisdicción y a la tipificación del hecho delictivo, Es por esto que algunos tratadistas como Mercier, establecen algunas reglas tales como;

- Por lo que hace a la competencia se estará a la del Estado requirente.
- Las leyes o tratados deben fijar las reglas del procedimiento
- Se deberá seguir lo establecido en los principios de Derecho Internacional

Dentro de la extradición encontramos dos tipos de valores fundamentales:

- Los valores en donde la sociedad es agraviada por un delito y en donde el culpable se ha sustraído a su castigo. En este caso la extradición asegura el bienestar del grupo social, es decir, que las personas que se refugian en otro Estado diferente a aquel donde se cometió el delito, logren escapar de la justicia y por consiguiente a la sanción impuesta por el orden legal.
- La misma extradición implica una restricción a la libertad de tránsito, la que garantiza valores inherentes al ser humano afectado, puesto que aun siendo el infractor, se le conceden garantías de libertad y seguridad jurídica.

Para entender mejor el concepto de la extradición definiremos que ésta es una necesidad de defensa social ante la delincuencia y actos delictivos.

Y el tratadista Quintano Ripolles nos dice que es la extradición la mas sensible manera de llenar algunas de las lagunas que se observan en el Derecho Penal Internacional, cumpliendo así un doble objetivo justicialista y pragmático.

“La realización de la defensa social contra la delincuencia” que para el autor constituye en la actualidad su principal justificación.²³”

Es debido a su naturaleza que la extradición se puede ubicar en el Derecho Internacional gracias a los vínculos de cooperación que existen en la comunidad, ya que la extradición se ha consolidado como una institución jurídica cuyo fin es evitar por medio de un procedimiento formal, que los hechos delictivos queden sin castigo, independientemente del lugar donde se cometan.

Dentro de las tendencias en materia de extradición tenemos las siguientes:

- La estrecha cooperación entre los países destinada a la ampliación de los lazos de extradición con otros países.
- Una preocupación general por rescatar la libertad y los derechos del hombre.
- Un perfeccionamiento técnico del proceso de extradición.

Podemos interpretar como naturaleza de la extradición el poder y deber absoluto de protección que un Estado tiene para con su territorio, y todo lo que en el se encuentra implícito, por lo tanto las conductas prohibidas por las leyes locales, obligan para todos, sean nacionales o personas que se encuentren vinculadas bajo la jurisdicción de otro Estado, a las que se les considera extranjeras, y todos tienen el deber de respetar las normas y leyes que rijan; es así como surge la necesidad de la protección jurídica o del orden interno, que sirve para justificar la entrega del individuo que ha atentado contra esa norma o derecho protegido por la ley.

²³ QUINTANO RIPOLLES, Antonio.- Tratado de Derecho Internacional e Internacional Penal. Tomo II, Madrid.- 1975, pg. 196.

Es por esto que la costumbre y el Derecho han creado un medio para impedir la impunidad de aquellos sujetos, que han atentado contra la seguridad, paz o incluso la humanidad, se hubiesen refugiado en un país distinto a aquel en el cual atentaron contra dichos preceptos: este medio es la extradición.

Jurídicamente la extradición es un medio para hacer efectiva la aplicación de la ley puesto que no permite que la comisión de un hecho delictivo quede sin castigo por el simple traslado del criminal a otro país en donde no se le conozca no tenga antecedentes en su contra o se encuentre fuera del continente donde se le busca. Tal es el caso de los antiguos jefes nazis que de Alemania pasaron a Argentina.

El Derecho encuentra en la extradición una medida para la convivencia entre las naciones, un lazo jurídico que día a día une más a los pueblos del mundo y una necesidad social, puesto que los criminales de la índole que sean (más aún los criminales de guerra), individuos acusados de crímenes de lesa humanidad, genocidas que utilizaron el momento de poder que el destino, las circunstancias o consecuencias les otorgaron para olvidar deliberadamente los derechos más elementales del ser humano, para desoir los ruegos de pueblos enteros y mantenerse en el poder por la fuerza de las armas hasta su caída, no deben encontrar lugar sobre la tierra donde les sea posible burlarse de la justicia, que tiene por objeto proteger los intereses del género humano.

La extradición es considerada como el complemento indispensable de la justicia y la seguridad jurídica internacional.

El principio de extradición es un principio de solidaridad y de garantía jurídica entre los Estados y sus pueblos, ya que asegura la justicia de estos tanto en donde se delinquiró como donde se refugia el individuo infractor, para sustraerse a la acción de la justicia, ya que el criminal no queda largo tiempo impune en ese territorio puesto que es muy

probable que cometa más delitos aprovechándose de la hospitalidad que se le ofrece o que sabiéndose buscado decida trasladarse a un nuevo país haciendo mas difícil el proceso de extradición.

De las leyes de extradición no se deriva la obligación de concederla, sino que solamente se determinan los casos en que ésta puede ser otorgada y señala los casos en que ésta puede ser solicitada. En los tratados sobre extradición, los Estados están obligados a concederla con arreglos estipulados previamente, por lo tanto en base a los elementos que la componen, aquí la extradición es una obligación de carácter eminentemente jurídico voluntaria, además de ser una institución a través de la cual un Estado solicita o entrega a otro Estado a una persona que ha delinquido o cometido un ilícito para que ésta sea juzgada o cumpla una pena correspondiente al delito cometido y que se encuentra fuera de la jurisdicción del Estado requeriente y dentro de la del requerido, de acuerdo a las normas de Derecho Internacional.

1.5.2.- Sistema.

Los sistemas procesales que rigen a la extradición son:

El administrativo: procedimiento por el cual el Poder Ejecutivo, es decir las autoridades administrativas del Estado requerido deciden sobre la extradición del individuo.

El judicial: donde el reclamado es sometido a juicio previo para probar si realmente es culpable por el delito que se le atañe. Este procedimiento es el adoptado por los Estados Unidos de América y solamente que se compruebe la culpabilidad, se concede la extradición.

El mixto: en este sistema son las autoridades administrativas y judiciales las que resuelven si se realiza o no la extradición, este procedimiento es el que adopta México ya que en él intervienen el Poder Ejecutivo, representado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, la

Procuraduría General de la República, así como autoridades judiciales, a quienes se les pide opinión jurídica.

Dicho lo anterior se pensaría que la extradición se realiza con la participación de las autoridades establecidas lo que no es necesariamente cierto ya que el proceso toma tintes meramente administrativos esto por que aunque cuenta con una etapa judicial ya descrita ésta etapa solo emite la resolución como opinión, y es la autoridad administrativa la que emitirá la resolución definitiva que conceda o niegue la extradición a diferencia de los Estados Unidos, donde es una autoridad judicial quien se encarga de dictar dicha resolución.

En México los tratados de extradición se llevan acabo de acuerdo a lo establecido en los tratados internacionales y a falta de estos se aplican los lineamientos previstos en la Ley de Extradición Internacional publicada el 29 de diciembre de 1975 en el Diario Oficial de la Federación, cuyas disposiciones son de orden publico, de carácter federal y tienen como fin determinar los casos y condiciones para entregar a los Estados que los soliciten, cuando no exista tratado internacional, a los acusados ante sus tribunales o condenados por ellos por delitos del orden común.²⁴

En México, después de la Carta Magna, son fuentes de Derecho, los tratados, es decir, los acuerdos celebrados entre dos o mas países sobre un tema determinado. Tal es el caso de la extradición; las leyes internas, los convenios, la costumbre y la reciprocidad, esta última es muy interesante ya que con el tiempo ha adquirido fuerza obligatoria.

²⁴ Ley de Extradición Internacional.- 3° ed.-.Edit. Grecia.- México.- 1999, pg. 455.

En el caso particular de la extradición se considera a la doctrina también como fuente para su creación ya que la doctrina es la opinión de uno o más tratadistas en materia de extradición.

Pero aclaremos que son los tratados y convenios internacionales así como las leyes internas sobre la materia objeto del presente trabajo los que se encuentran fundados sobre una serie de principios y reglas generales de Derecho Internacional.

1.5.3.- Principios.

Los principios generales son una ordenación de la extradición y se consideran esenciales para la validez, es decir, estos principios son irrenunciables.

Las reglas generales se caracterizan por no ser esenciales en la legalidad de la extradición y por lo tanto varía de un tratado a otro o en las mismas leyes sobre la materia.

Para algunos autores los principios de la extradición son analizados de la siguiente manera:

En orden al procedimiento:

-El principio de la identidad de la norma: significa que el delito por el que se formula una demanda de extradición, debe estar consignado como delito en las leyes de los países contratantes.

-El principio de legalidad: se refiere a que sólo si dentro del tratado o convención sobre extradición, está contenida la declaración del delito por cuya comisión se concederá la misma, tendrá validez de tal manera que si el delito no está citado dentro de los tratados no está sujeto a extradición.

-Principio de doble incriminación: se refiere a que solo se puede conceder la extradición cuando el hecho que se imputa al reclamado tenga el carácter de ilícito penal, en los Estados que intervienen en ella.

-Principio de especialidad: éste nos indica que una vez que se ha concedido la extradición por un determinado delito el Estado requeriente no puede juzgar al extraditado por hechos distintos de los que dieron lugar a la misma, ni puede ser sometido el reclamado al cumplimiento de una pena diversa de la que fue objeto la solicitud de extradición.

-Principio de la gravedad del delito: agrega que la extradición deberá de solicitarse únicamente por hechos de cierta importancia para que los gastos y molestias de dicho procedimiento se hallen justificadas, es por esto que las infracciones y delitos leves, no son contemplados por las leyes de extradición.

-Principio de non bis in idem: (nadie puede ser juzgado una segunda vez por el mismo delito) impide que una persona sea juzgada dos veces por un mismo delito.

-Principio de reciprocidad: es aquel en que los Estados se comprometen a entregar a un reclamado a otro Estado aun cuando su legislación interna no contemple la extradición.

Principios que se aplican para la jurisdicción extensiva.

-Principio territorial: establece la jurisdicción, con referencia al lugar donde el delito ha sido cometido.

-Principio de nacionalidad: establece la jurisdicción con referencia a la nacionalidad o a la calidad de nacional de la persona comisora del delito.

-Principio protectorio: establece la jurisdicción con referencia al interés nacional lesionado por la ofensa.

-Principio de universalidad: establece la jurisdicción, con referencia a la nacionalidad o el carácter nacional de las personas lesionadas por el delito.

En cuanto a las reglas de extradición las más sobresalientes son:

-La preeminencia de la propia jurisdicción: esta establece la preeminencia de la jurisdicción nacional frente a los demás Estados; esto no quiere decir que los delitos

queden impunes ya que el Estado que niega la extradición se compromete a juzgar al reclamado de acuerdo a sus leyes y por sus tribunales.

-La no entrega de nacionales: existe controversia en la mayoría de los autores, ya que de acuerdo el punto de vista del Derecho Internacional, no existe fundamento que prohíba a un Estado la entrega de un nacional.

-La no entrega del asilado: dentro de cada país existe un grupo de no nacionales, que tienen el privilegio de no quedar sometidos a la extradición, estos son los asilados políticos.

Por lo que podemos citar que, la finalidad de la extradición es hacerla una figura jurídica completa con el fin de obtener en el menor tiempo posible el más bajo índice de criminalidad, y su meta es el cobrar conciencia en cada uno de los Estados para así lograr entre todos ellos un puente jurídico, contra la impunidad de los delitos.

1.5.4.- Antecedentes de la extradición y criminales de guerra.

Es el tratado de Versalles, celebrado el 28 de junio de 1919 y que da por concluida la Primera Guerra Mundial, donde los vencedores quisieron imponer sus condiciones. Resulta evidente que pretendieron juzgar a los vencidos por sus faltas durante la guerra, aun cuando ellos mismos observaron esas conductas durante la conflagración, quedaron exentos de ser juzgados.

Los alemanes propusieron que los criminales de guerra fueran juzgados en suelo alemán promulgándose la ley con fecha 13 de diciembre de 1919 se otorga la competencia para juzgar a los criminales de guerra alemanes a la corte de Leipzig, constituida en senado criminal de la corte imperial de justicia. Estos juicios como puede suponerse fueron solo una parodia ya que los alemanes al juzgar a sus compatriotas no podían ser muy duros o imparciales, sin embargo los aliados aceptaron estas condiciones.

El día 25 de enero de 1919 en la conferencia preliminar de la paz, se nombró una comisión de quince miembros que representaban a diez potencias aliadas y asociadas donde se estudiaron las siguientes cuestiones:

La responsabilidad de los autores de la guerra, violación de leyes y usos de la guerra por las fuerzas armadas de potencias centrales, responsabilidad individual de ciertos miembros de las fuerzas enemigas y la organización de un tribunal y los procedimientos a seguir por el mismo para juzgar estas infracciones.

Así se propuso la creación de un organismo interaliado para tratar las violaciones a los principios elementales del Derecho Internacional, en los que se refiere a las leyes y costumbres de la guerra proponiéndose la institución de un tribunal superior compuesto por jueces de todas las naciones para juzgar a estos criminales.

Esto da paso al tribunal de Leipzig, ahora con los vencedores con la tarea de juzgar a los vencidos que a la larga fue una farsa ya que de los 889 acusados por los Aliados como criminales de guerra solo fueron incluidos 45 y las pocas penas impuestas fueron de escasa gravedad y ninguna cadena perpetua o pena de muerte.

De todos modos este tribunal protegió a sus compatriotas, cuando la liga de oficiales de la gran Alemania dirigió el día 4 de agosto de 1921 un telegrama a los gobiernos aliados con la solicitud de la suspensión de los procesos de Leipzig, en tanto fueran perseguidos los criminales de guerra aliados.

En cuanto a extradición, el Tratado de Versalles no se olvida de los criminales de guerra y los menciona en los artículos 227, 228, 229 y 230.

El artículo 227 que es el que nos interesa, en materia de extradición:

Se acusa a Guillermo II exemperador de Alemania, de ofensas contra la moral internacional constituyéndose un tribunal internacional formado por los países aliados (es decir los vencedores) los cuales juzgarán por justicia internacional, cabe señalar que este artículo no tuvo el efecto esperado de tomar al emperador alemán como judas de la guerra ya que Holanda negó categóricamente la extradición del acusado.

Después de esto se dio carpetazo al asunto pues en realidad los aliados estaban mas interesados en que Alemania pagara los gastos de la guerra y quedara desarmada, estas potencias se durmieron en sus laureles y fueron despertados con el sonido de los nuevos cañones alemanes.

2.1.- NORMATIVIDAD VIGENTE.

2.2.-La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Constitución Mexicana es la que establece los derechos y obligaciones de todas las personas que se encuentran en nuestro territorio. De los 136 artículos que la integran, 29 contemplan las llamadas "Garantías Individuales", y los siguientes 107 tratan sobre la organización y funcionamiento del Estado Mexicano.

En cuanto al proceso de extradición, podemos observar preceptos constitucionales, para su regulación, como por ejemplo en el artículo 89, fracción X, que otorga al Presidente la facultad discrecional para la celebración de tratados con países extranjeros, esto con la ratificación y aprobación del Senado de la Republica, es el Presidente, a través de el titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, quien sostiene la correspondencia diplomática y la negociación de los tratados.²⁵

En este marco legal encontramos artículos que establecen condiciones y restricciones generales así como particulares que rescatan los derechos y garantías de una persona sujeta a extradición, los preceptos constitucionales por su condición jerárquica son básicos para la reglamentación de la extradición, en el ámbito interno de cada Estado.

Analicemos los artículos 15, 22 y 119 constitucionales que contemplan el marco jurídico básico, desde el cual debe llevarse a cabo el procedimiento de extradición.

En el capítulo llamado de las Garantías Individuales, en el artículo 15 nos indica el reconocimiento al principio de extradición, establece las bases para la celebración de tratados, entre México y otros Estados.

²⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 118ªed.- Edit. Sista.- México, D.F.- 1999, pg. 44.

Artículo 15.- No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos establecidos por esta Constitución para el hombre y el ciudadano.²⁶

De la lectura anterior se observa que este artículo constitucional tiene un carácter meramente restrictivo, puesto que reglamente a las facultades del Ejecutivo y el Senado de la Republica, en cuanto a la celebración de los tratados y convenios internacionales, en materia de extradición, cuando éstos violen o afecten las garantías de un individuo extraditado; así se resguardan, los derechos humanos fundamentales y la libertad; a la vez da protección a los derechos civiles y políticos del ciudadano.

Artículo 22.- "Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales."

III.- "Queda también prohibida, la pena de muerte por delitos políticos. y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al salteador de caminos, al pirata y los reos de delitos graves del orden militar."²⁷

Este artículo, comprende diversas prohibiciones las cuales representan garantías otorgadas a una persona sujeta a un proceso penal; cabe señalar que este precepto se compone de tres párrafos, pero los que nos interesan en cuestión de extradición son los párrafos I y III que son los que se los que se transcriben.

²⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. - 118ªed.- Edit. Sista.- México D.F.- 1999, artículo 15, pg. 7.

²⁷ *Ibidem*. pg.12.

De acuerdo a lo anterior, podemos entender que cuando un individuo se encuentra sujeto a un proceso de extradición, cuya pena sea la de muerte o cualquier otra señalada en este artículo, no podrá concederse la extradición salvo en los casos que la misma Constitución establece.

Artículo 119.- Los Poderes de la Unión tienen el deber de proteger a los Estados contra toda invasión o violencia exterior. En cada caso de sublevación o trastorno interior, les prestarán igual protección, siempre que sean excitados por la Legislatura del Estado o por su Ejecutivo, si aquella no estuviere reunida.

“Cada Estado y el Distrito Federal están obligados a entregar sin demora a los indiciados, procesados o sentenciado, así como a practicar el aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos o productos del delito, atendiendo a la autoridad de cualquier otra entidad federativa que los requiera. Estas diligencias se practicarán con la intervención de las respectivas procuradurías generales de justicia en los términos de los convenios de colaboración que, al efecto, celebren las entidades federativas. Para los mismos fines, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios de colaboración con el Gobierno Federal, quien actuara a través de la Procuraduría General de la República.”

“La extradición a requerimiento de Estado extranjero será tramitada por el Ejecutivo Federal, con la intervención de la autoridad judicial en los términos de esta Constitución, los Tratados internacionales que al respecto se suscriban y las leyes reglamentarias. En esos casos, el auto del juez que mande cumplir la requisitoria será bastante para motivar la detención hasta por sesenta días naturales.”²⁸

²⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. Cit. - artículo 119, pg.69.

Se observa que en esta disposición Constitucional, la regulación de dos tipos de extradición; la extradición interna que se da entre los Estados de la Republica y el Distrito Federal y la extradición externa, cuando se suscita entre el Estado Mexicano y otro Estado.

2.3.- Los Tratados de Extradición.

Uno de los objetivos más importantes del fenómeno de la extradición, es que la justicia sea eficaz, esto ha motivado que los Estados miembros de la Comunidad Internacional, adopten tratados y prácticas para evitar la impunidad de los delincuentes que, cuando son perseguidos por las autoridades de un Estado, pretenden ponerse fuera de la jurisdicción refugiándose en el territorio de otro Estado.²⁹

De este ordenamiento encontramos con facilidad el fundamento de la extradición, el cual recae en el principio de la solidaridad universal, para el cumplimiento de la justicia, pero de esa justicia que es común y superior a los intereses particulares de las diferentes naciones.

Es de esta forma como México ha celebrado diversos tratados y convenciones con otros Estados, con la finalidad de hacer cada vez más efectiva la justicia.

Es necesario que tomemos en cuenta que actualmente existe una ley que tiene su origen en 1897, hoy regula todos y cada uno de los tratados que nuestro país lleva a cabo con algún otro Estado, y esta, es la Ley sobre la Celebración de Tratados, promulgada en 1992, normatividad que encuentra su fundamento en nuestra Constitución.

Antes de adentrarnos en el análisis de algunos de los tratados y convenios celebrados por México, debemos observar que para los efectos de la ley mencionada deberá entenderse como:

²⁹ JIMÉNEZ DE ASUA, Luis.- Tratado de Derecho Internacional Público.- Edit. Porrúa .- México.- 1955, pg. 226.

Tratado: el convenio regido por el Derecho Internacional Público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos.

Acuerdo Internacional: el convenio regido por el Derecho Internacional Público, celebrado por escrito entre La Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, cualquiera que sea su denominación, sea que se derive o no de un tratado previamente aprobado.

Firma Ad Referéndum: el acto por el cual los Estados Unidos Mexicanos, hacen constar de su conocimiento en obligarse por un tratado requirente, para ser considerado como definitivo de su posterior ratificación.

Aprobación: acto por el cual el Senado aprueba los tratados que celebra el Ejecutivo Federal.

Ratificación, Adhesión o Aceptación: Los Estados Unidos Mexicanos hacen constar por medio de este acto en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado.

Plenos Poderes: Es el documento por el cual se designa una o varias personas, para representar a los Estados Unidos Mexicanos, en cualquier acto relativo a la celebración de tratados.

Reserva: la declaración formulada al firmar, ratificar, aceptar o adherirse a un tratado, con objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a los Estados Unidos Mexicanos.

Organización Internacional: persona jurídica creada de conformidad con el Derecho Internacional Público.

Incluso cabe mencionar que la Convención de Viena define Tratado como “ un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional”, ya sea que conste en un documento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

Una vez conocidos los conceptos más usuales dentro de la materia de extradición, que nuestro país utiliza con otros Estados, conozcamos las disposiciones que contienen los tratados celebrados por México sobre extradición:

Obligación de extraditar.

Es cuando las partes contratantes se obligan o comprometen recíprocamente a entregarse con sujeción a las disposiciones del tratado, a los individuos contra los cuales las autoridades competentes de la parte requirente, haya iniciado un procedimiento penal o sean requeridos para la imposición o ejecución de una sentencia judicial, que implique privarlos de la libertad, por un delito que merezca la extradición.

Delitos que den lugar a extradición.

- La extradición debe ser concedida por conductas delictivas, que de conformidad con las leyes de ambas partes e independientemente de su denominación constituyen un delito punible, por un término de prisión, de por lo menos un año, tanto al momento de la comisión del delito, como al momento de la solicitud de extradición.

- Cuando la solicitud de extradición se refiera a una persona convicta de tal delito, a la que se busca para el cumplimiento de una condena de privación de la libertad, se concederá la extradición, solo si le falta por cumplir por lo menos un periodo de seis meses.

- Para los efectos de este apartado, para determinar la conducta de un delito según las leyes de ambas partes y cuando los elementos constitutivos del delito difieran, deberán ser tomados en cuenta la totalidad de los actos u omisiones alegados en contra de la persona cuya extradición sea solicitada.

- Cuando el delito haya sido cometido fuera del territorio el Estado requirente se concederá la extradición, siempre que las leyes de la parte requerida dispongan el castigo por un delito que se cometa fuera de su territorio bajo circunstancias similares, cuando las leyes de la parte requerida no dispongan de tal castigo, ésta podrá conceder la extradición a su discreción.

- Se podrá conceder la extradición según las disposiciones de los tratados sin tomar en consideración cuando se cometió el delito por el cual se solicita la extradición, siempre que el mismo fuera delito, de conformidad con las leyes de ambas partes, al momento en que se realizaron los actos u omisiones que lo constituyan y al momento de efectuar la solicitud de extradición.

- Dará lugar a la extradición los delitos que sean causa de la misma, incluidos en convenciones multilaterales, de las que ambos Estados sean parte.

- Cuando se trate de delitos contra leyes que se refieran a impuestos, derechos de aduana, control o cambio o cualquier asunto de naturaleza fiscal, en los que dichos actos u omisiones constituyan un delito por el cual se conceda la extradición según las leyes de ambas partes.

Excepciones y casos en que la extradición podrá ser negada.

-La extradición no será concedida por delitos considerados como políticos, por la parte requerida o conexos con delitos de esa naturaleza, para los fines de los tratados, el

homicidio u otro delito contra la vida, la integridad física o la libertad de un jefe de Estado o gobierno, de un miembro de su familia, no será considerado como delito político.

-Tampoco se concederá la extradición si la parte requerida tiene bases substanciales para creer que la solicitud de extradición ha sido formulada con el propósito de perseguir o castigar a una persona a causa de su raza, religión, nacionalidad o creencias políticas; o bien que la situación de este individuo pueda ser agravada por estos motivos.

-La extradición no será otorgada por un delito que sea exclusivamente del orden militar, y no un delito contemplado por las leyes penales ordinarias de ambas partes.

-No se concederá la extradición, si en el Estado requerido se ha dictado un fallo definitivo donde se perdone o se conceda la amnistía al reclamado, o bien, si ha cumplido la sentencia del delito por el cual se solicita la extradición.

-No se concederá la extradición cuando ya no sea posible la instauración o seguimiento de un procedimiento penal, en razón de prescripción o cualquiera otra causa, de conformidad con las leyes de cualquiera de las partes.

-Del mismo modo no se concederá la extradición cuando la persona solicitada pueda ser sometida a un tribunal extraordinario o especial en territorio del estado requirente, ni para la ejecución de una sentencia impuesta por tribunales que tengan ese carácter.

-Ambas partes podrán denegar la extradición de sus nacionales. la nacionalidad de una persona, deberá determinarse en el momento en que se decida sobre la solicitud de extradición, si una parte se niega a extraditar a un nacional, a solicitud de la parte requirente y en la medida permitida por sus leyes, deberá someter el caso a las autoridades competentes, a fin de que se puedan iniciar procedimientos para enjuiciar, de conformidad con las leyes de esa parte en tales casos, los documentos, informes y objetos relativos a la

infracción o delito, deberán ser enviados, gratuitamente por vía diplomática, y a la parte requirente se le informara de la decisión adoptada.

-La parte requerida, podrá negar la extradición cuando, conforme a sus propias leyes, corresponda a sus tribunales conocer el delito por el cual aquella a sido solicitada.

-Si la persona fue condenada o hubiese sido condenad en rebeldía, la extradición no será concedida a menos que la parte requirente otorgue seguridades en el sentido de que la defensa de que la persona será escuchada y que dispondrá de todos los derechos y oportunidades previstas por sus leyes.

-Si de conformidad con las leyes de la parte requirente, el delito por el cual se solicita la extradición o cualquier otro delito por el que la persona pueda ser detenida o juzgada de acuerdo con el tratado, es punible con la pena capital, la extradición solo concederá, si la parte requirente da seguridades suficientes, a juicio de la parte requerida, de que la pena capital no será ejecutada.

-La extradición no procederá si la persona buscada, esté bajo proceso por la parte requerida por el delito por el cual se solicita la extradición, o si la parte requerida considerada que en las circunstancias del caso y debido a la salud de la persona solicitada, la extradición pone en peligro la salud o la vida de esa persona.

-Del mismo modo no se otorgará si no se cuenta con todos los requisitos legales dentro de la solicitud de dicha extradición o si la parte requerida estima que las pruebas presentadas no son suficientes para justificar el enjuiciamiento de la persona reclamada o bien para probar que es la persona condenada por los tribunales de la parte requirente.

-En casos excepcionales, podrá negarse la extradición, si la parte requerida despues de analizar la naturaleza de la ofensa y el interés de la parte requirente, estima que por

circunstancias personales de el sujeto reclamado, la extradición será totalmente incompatible con consideraciones humanas.

Legalización de los documentos de extradición.

Todos los documentos o requisitos necesarios en el procedimiento de extradición, deberán ser por escrito y llevados a cabo a través de la vía diplomática, por ejemplo: en el caso de la solicitud de extradición realizada por los Estados Unidos Mexicanos, el documento deberá estar firmado o certificado, por una autoridad judicial de los Estados Unidos Mexicanos y llevar el sello oficial del Estado, así como una traducción de todos los documentos en el idioma del Estado requerido, cuando éste sea distinto al del Estado requirente, de igual forma el documento del Estado requirente, deberá contar con estos requisitos, además de los que establezca el tratado correspondiente.

Documentos que deberá contener la solicitud de extradición.

Con dicha solicitud se enviarán los siguientes documentos vía diplomática acompañados de sus respectivas traducciones en el idioma del estado requerido si así fuere necesario:

En todos los casos:

- Una declaración de los actos u omisiones por las cuales se solicita la extradición, donde se indique de la manera mas exacta posible el tiempo, lugar de su realización así como su tipificación legal.
- Original o copia de la sentencia condenatoria, orden de aprehensión, auto de formal prisión, o cualquier otra resolución judicial que tenga la misma fuerza, según las leyes de la parte requirente y que autorice la detención de una persona, y de la que se desprenda la existencia del delito y los indicios racionales de su comisión, por el reclamado.
- Una declaración de los fundamentos de las disposiciones legales relativas al delito o delitos de que se trate, penas correspondientes y plazos de prescripción.

-Datos que permitan establecer la identidad y nacionalidad del individuo reclamado y siempre que sea posible, lo conducente a su localización.

En el caso de una persona acusada de un delito se presentarán:

-El original o copia certificada de la orden de aprehensión, expedida por el requirente.

-En el caso de que el derecho de la parte requerida así lo determine, evidencia que justifique la consignación a juicio de la persona buscada, que incluya evidencia para establecer su identidad.

-Los originales o en su caso las copias certificadas de todos los documentos probatorios, descripciones de los hechos, declaraciones judiciales, minutas, informes, anexos o cualquier otro documento recibido, acumulado u obtenido por la parte requerida, para que estos sean admitidos como prueba en los tribunales de la parte requerida, como evidencia de los hechos que contengan o describan, siempre que una autoridad judicial de la parte requirente, haya determinado que fueron obtenidos de conformidad y de acuerdo con el derecho de la parte requirente.

En el caso de una persona buscada para el cumplimiento de una sentencia:

-El original o copia certificada de la sentencia u otro documento que establezca la pena y la sentencia a cumplirse.

-Si es el caso de que una parte de la sentencia ya ha sido cumplida, el documento contendrá una declaración de un oficial público, en donde se especifica la parte de la condena que falta por cumplirse.

En el caso de que una persona haya sido declarada culpable, sin que exista sentencia se anexarán los siguientes documentos:

-El original o copia certificada de la orden de arresto y el original o copia certificada de un documento que establezca que la persona ha sido condenada y que se le impondrá una pena.

En México la solicitud formal de extradición se integra de la siguiente manera:

- Preámbulo: consiste en poner el encabezado de la solicitud formal de extradición internacional, en donde estableceremos el fundamento de la ley de extradición internacional o la referencia expresa al tratado, además de la filiación del presunto reclamado.
- El fundamento legal: en donde citaremos las disposiciones constitucionales y de los distintos ordenamientos que regulan la extradición, en materia internacional, además de señalar los artículos que sancionan el delito o delitos en cuestión.
- Hechos: esta es la narración de las conductas antisociales y que constituyen que integran los elementos del tipo, describiéndolos desde la averiguación previa, hasta la sentencia.
- Prueba: se enuncian todos los elementos probatorios que determinaron dictar la orden de aprehensión o la sentencia y que sin necesarios para acreditar la presunta responsabilidad del reclamado.
- La traducción al idioma oficial del país que se trate, de todos los elementos antes mencionados.

Con esto apreciamos que la extradición, estará en función de los planteamientos y las formas de encausar la solicitud o petición hechas por nuestro gobierno, a través (como ya se mencionó) de la vía diplomática por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Subsanación de datos o documentos que acompañan a la solicitud.

Esta disposición establece que si los datos o documentos enviados con la solicitud de extradición fueren insuficientes o defectuosos, la parte requerida pondrá en conocimiento

de la requirente las omisiones o defectos, para que puedan ser subsanados antes de que la solicitud se remita a la Autoridad Judicial.

Detención provisional en caso de urgencia.

en este supuesto el Estado requirente podrá solicitar a través de la vía diplomática o por cualquier otro escrito a las autoridades competentes de la parte requerida, la detención provisional de la persona buscada o reclamada, aunque se encuentre pendiente la prestación de la solicitud formal de extradición.

La solicitud de detención provisional deberá de incluir:

- La información relativa a la descripción, nacionalidad localización de la persona buscada
- Una declaración de que la solicitud formal de extradición será hecha subsecuentemente
- Una declaración sobre el nombre, fecha y lugar del delito además del castigo que puede ser impuesto o que se haya impuesto al reclamado por dicho delito, así como un resumen de probables actos u omisiones que constituyan del delito, es decir una breve descripción de los hechos del caso en particular.
- Declaración que atestigüe la existencia y términos de una orden de aprensión o en su caso una sentencia de prisión.
- Toda la información que existiera, para justificar la expedición de una orden de aprensión, si el delito extraditable hubiera sido cometido, o la persona buscada, condenada en o dentro de la jurisdicción de los tribunales de la parte requerida.

Cuando sea recibida la solicitud de detención provisional por la autoridad requerida, esta tomará todas las medidas necesarias para asegurar el arresto de la persona reclamada y la parte requirente será rápidamente notificada de los resultados de su solicitud.

La detención provisional, deberá terminar si en un periodo de sesenta días contados a partir de ésta, la parte requerida no ha recibido la solicitud de extradición, ni los documentos que

deben ser enviados junto con ésta, las autoridades competentes de la parte requerida podrán liberar a la persona provisionalmente detenida en cualquier momento, sujeto a las condiciones que sean consideradas necesarias para asegurarse que dicha persona no abandonará su territorio.

La liberación de las personas buscadas al término de los sesenta días, no impedirá la detención subsiguiente ni la extradición, si la solicitud de extradición y los documentos de apoyo que deba contener la misma, son posteriormente recibidos.

Respuestas a la solicitud de extradición en los casos de aceptación o negación.

En caso de denegación total o parcial de la extradición, el Estado requerido deberá exponer los motivos o razones por las cuales se origina esta negación.

Cuando la extradición de una persona se otorgue por un delito, dicha persona será entregada en el punto de partida en el territorio de la parte requerida que resulte conveniente para ambas partes.

Si la extradición es concedida, las partes deberán convenir sobre la entrega de la persona reclamada, la parte requirente deberá trasladar a la persona cuya extradición ha sido concedida, dentro de un periodo razonable que especificara la parte requerida, si la persona no es trasladada dentro de tal periodo de tiempo acordado, la parte requerida podrá rehusarse a conceder la extradición.

Si circunstancias fuera de su control, impidieran a una parte entregar o trasladar a la persona que será extraditada, estas circunstancias deberán ser notificadas a la otra parte, estas acordaran un nuevo periodo de entrega.

Entrega de bienes u objetos de prueba:

Esta se hará a petición de la parte requirente, la requerida asegurará y entregará, en medida de sus posibilidades y sin perjuicio de terceros los bienes solicitados, que puedan servir

como medios de prueba, que fueron obtenidos como resultado del delito y fueron encontrados en poder de la persona reclamada, en el momento de su detención o descubiertos posteriormente a su arresto, en el caso de que la extradición no pueda ser llevada a cabo, bien sea por muerte, desaparición o fuga de la persona reclamada, los bienes si podrán ser entregado a la parte requirente.

Cuando la parte requerida o terceros tenga derecho sobre los bienes que han de entregarse a la parte requirente, tales bienes serán devueltos a la parte requerida sin costo alguno.

Solicitudes concurrentes:

Este es el caso de que la extradición de una misma persona es solicitada por dos o mas Estados, ya sea por el mismo delito o por delitos diferentes, la parte requerida deberá determinar a cual de esos Estados será extraditada la persona, e informara a la parte requirente su decisión.

Para determinar a cuál Estado será extraditada la persona la parte requerida tomará en consideración, todas las circunstancias relevantes que incluirán:

La gravedad relativa de los delitos, si la solicitud se refiere a delitos diferentes,

El tiempo y lugar donde fueron cometidos los delitos, así como las fechas respectivas de las solicitudes recibidas, la nacionalidad de la persona; y el lugar usual de residencia de la persona y las posibilidades de una extradición ulterior.

Documentos o pruebas adicionales para la extradición.

Eso corresponde al poder ejecutivo de la parte requerida ya que si este estima que las pruebas presentadas en apoyo de la solicitud de extradición no son suficientes para satisfacer los requisitos del tratado, dicha parte solicitara la presentación de las pruebas adicionales que sean necesarias.

Regla de Especialidad:

Esta regla consiste en que una persona extraditada de conformidad con un tratado, no será detenida, enjuiciada o sancionada en territorio de la parte requirente, por un delito distinto a aquel por el que se concedió la extradición, ni será extraditada por dicha parte a un tercer Estado a menos que:

-La persona haya abandonado el territorio de la parte requirente después de su extradición y haya regresado voluntariamente a él;

-Que la persona no haya abandonado el territorio del estado requirente dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que haya Estado en libertad de hacerlo;

-O bien que la parte requerida haya dado su consentimiento para que sea detenida, enjuiciada, sancionada o extraditada a un tercer estado, por un delito distinto de aquel por el cual se concedió la extradición.

Estas disposiciones no se aplicaran por delitos realizados después de la extradición.

Entrega diferida:

Después de resolver sobre la solicitud de extradición, la parte requerida podrá posponer la entrega del individuo a fin de enjuiciar a esa persona por un delito distinto al que motivo su traslado, o cuando existan procedimientos en curso en contra del reclamado, o cuando se encuentre cumpliendo una pena en el territorio de la parte requerida, hasta la conclusión del procedimiento o la plena ejecución de la sanción que le haya sido impuesta.

Con el consentimiento escrito de la persona reclamada, la parte requerida, podrá diferir la entrega cuando, por razones de salud de la persona, la entrega podría poner en peligro la vida de la persona o agravar su condición.

Extradición en Tránsito:

Cuando una persona vaya a ser extraditada a una parte por un tercer estado, a través del territorio de la otra parte, la parte a la cual la persona será extraditada, solicitará a la otra parte que le permita el tránsito a través de su territorio, esta solicitud de tránsito será hecha a través de la vía diplomática y estará acompañada por una copia certificada de la resolución que concede la extradición.

Posterior a la recepción de tal solicitud, la parte requerida concederá la solicitud a menos que existan razones de orden público para rechazar la misma la parte requerida podrá también negar el permiso de tránsito si la persona es un nacional de ese Estado, las autoridades del Estado en tránsito, serán las responsables de la custodia del prisionero mientras permanezca en su territorio, además la parte solicitante reembolsará al estado en tránsito, cualquier gasto en que éste incurra con tal motivo.

Gastos de la Extradición:

Los gastos ocasionados en el territorio de la parte requerida serán sufragados por ella, con excepción de aquellos relativos al transporte de la persona requerida o a la traducción de documentos, los cuales serán sufragados por el Estado interesado

Extradición sumaria o voluntaria:

El individuo en cuestión sujeto a proceso de extradición está de acuerdo en ser extraditado ante las autoridades correspondientes, de este modo la parte requerida podrá extraditarlo sin mayores trámites y tomar todas las medidas permitidas por su ley para la agilización del proceso.

Ámbito territorial de aplicación:

Para los efectos del tratado, el territorio de una de las partes contratantes, comprende todo el territorio sometido a su jurisdicción, desde luego incluyendo el espacio aéreo y las aguas

territoriales, así como los buques y aviones matriculados en ella siempre que, tratándose de estos últimos, se hayan encontrado en vuelo en el momento de cometer el delito.

Para los efectos del tratado también, una aeronave será considerada en vuelo todo el tiempo que medie entre el momento en que todas las puertas que dan al exterior hayan sido cerradas con posterioridad al embarque, hasta el momento en que cualquiera de sus puertas sea abierta para el desembarque.

Ámbito temporal de aplicación:

El tratado se aplicara a los delitos especificados dentro del mismo y en apéndice si es que el tratado cuenta con uno, que hayan sido cometidos ya sea antes o después de que el tratado entre en vigor, en el entendido de que la extradición no se concederá por un delito cometido antes de que el tratado entre en vigor y que no haya sido considerado delito conforme a las leyes de ambas naciones contratantes en el momento de su comisión.

Las solicitudes de extradición que se encuentren en trámite en la fecha en que entre en vigor el tratado, serán resueltas conforme a las disposiciones que existían con anterioridad.

Reextradición:

Se refiere a que la parte a la cual haya sido extraditada una persona de conformidad con el tratado, no podrá extraditar a dicha persona a un tercer Estado, sin el consentimiento de la parte requerida, excepto en los casos previstos en la regla de especialidad.

2.4.-Ley de Extradición Internacional.

Esta es una ley de orden público, de carácter federal y sumariamente importante dentro de la normatividad, vigente en el país ya que será utilizada cuando no existan tratados internacionales entre los Estados involucrados: a través de esta ley, se sustentan las bases y lineamientos para que la extradición y su procedimiento sean llevados a cabo, según la normatividad interna e internacional.

Esta ley fue aprobada el día 18 de diciembre de 1975 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de ese mismo año, entro en vigor en enero de 1976 a sido reformada en dos ocasiones, en 1984 y en 1994, esta ley deroga la antigua ley de el 19 de mayo de 1897.

Esta ley comprende 37 artículos que se encuentran estructurados en 2 capítulos que integran la ley en cuestión; el primer capítulo comprende los 15 primeros artículos, señala además, la finalidad de estas disposiciones fundamentales que deben seguirse para la realización de la extradición como son:

-La clase de individuos que podrán ser entregados a un Estado extranjero

-Los delitos que dan lugar a la extradición.

-Los casos en que se niega la extradición.

-El compromiso que puede exigir el Estado Mexicano al Estado requirente con apoyo de esta ley.

El segundo capítulo comprenderá los 22 artículos restantes, marcados con numerales del décimo sexto al trigésimo sexto, estableciéndose en ellos los requisitos exigibles en el procedimiento de la extradición, la normatividad en que deben apoyarse los documentos y las facultades de e cada una de las autoridades que intervienen en el procedimiento.

Esta ley se ve limitada en virtud de que sus disposiciones solo son aplicables cuando se carece de un tratado internacional, firmado con otro Estado o a falta de tratados vigentes, lo cual en ningún momento quiere decir que si existiese un tratado firmado con un Estado, en materia de extradición no pueda aplicarse la ley en cuestión; pero esta solo fungirá como fuente supletoria, para los casos de lagunas o aclaraciones necesarias.

Con el mismo sentido de limitatividad este cuerpo normativo establece que el procedimiento de extradición se llevara acabo solo si se tratase de delitos del orden común

y excluye la posibilidad de la verificación si se tratara de un sujeto requerido con la calidad de perseguido político, tenga la calidad de esclavo en su lugar de origen o se tratara de delitos militares, para lo cual se aplicara el principio constitucional correspondiente ya visto con antelación.

2.5.- Código Penal Federal.

Este hace referencia a los delitos, su descripción y denominación, la penalidad y gravedad de los mismos, el tiempo de prescripción que los sujeta, así como las condiciones necesarias para que estos delitos sirvan como motivo para reclamar a un individuo, teniendo en cuenta el lugar donde se cometan las condiciones y disposiciones de tiempo relativas a la materia.

Es importante aclarar que aun cuando la extradición se encuentra regulada por el derecho internacional publico, también es regulada por el derecho penal internacional, de esta forma consideremos que la extradición se encuentra contemplada en las legislaciones penales de todos los estados.

Si se toma en cuenta nuestra normatividad vigente, el Código Penal Federal reconoce a la extradición en sus artículos 4° y 5° que a la letra dicen:

“Artículo 4° los delitos cometidos en el extranjero por un mexicano contra mexicanos o contra extranjeros o por un extranjero contra mexicanos, serán penados en la republica, con arreglo a las leyes federales, si concurren los requisitos siguientes:

I.-Que el acusado se encuentre dentro de la Republica.

II.-Que el reo no haya sido definitivamente juzgado en el país en el que delinquiró

III.-Que las inflaciones de que se le acuse, tengan el carácter de delito en el país en que se ejecuto y en la Republica.

Artículo 5° Se consideran como ejecutados en territorio de la Republica:

I.-Los delitos cometidos por mexicanos o por extranjeros en alta mar, a bordo de buques nacionales

II.-Los ejecutados a bordo de un buque de guerra nacional, surto en puerto o en aguas territoriales de otra nación, esto se extiende al caso en que el buque sea mercante, si el delincuente no ha sido juzgado en la nación a que pertenezca el puerto.

III.-Los cometidos en un buque extranjero surto en puerto nacional o en aguas territoriales de la Republica, si se turbare la tranquilidad publica o si el delincuente o el ofendido, no fuere de la tripulación; en caso contrario, se obrara conforme al derecho de reciprocidad.

IV.-Los cometidos a bordo de aeronaves nacionales o extranjeras que se encuentren en territorio o en atmósfera, en aguas territoriales nacionales o extranjeras, en casos análogos a los que señala para buques las fracciones anteriores

V.-Los cometidos en embajadas y legaciones mexicanas.³⁰

La lectura del artículo 4° nos indica que el estado tiene la obligación de proteger a sus súbditos pero en ningún momento el indiciado o delincuente podrá encontrar refugio desde su estado, esto es deberán tenerse presentes en todo momento los tratados y convenios internacionales relativos ala extradición.

Dentro de este cuerpo normativo en el artículo 110 menciona la interrupción de las acciones al establecer que estas se interrumpirán por las actuaciones que se practiquen en la averiguación del delito y de los delincuentes, aunque por ignorarse quienes sean estos, no se practiquen las diligencias contra personas determinada, si se dejase de actuar, la prescripción empezara a correr de nuevo desde el día siguiente de la ultima diligencia.³¹

³⁰ Código Penal Federal.-3° ed. – Edit. Esfinge.- México, D.F.- 2001, pg. 14.

³¹ Código Penal Federal.- Op. Cit.- pg. 52.

También se interrumpirá la prescripción de la acciones por el requerimiento de auxilio en la investigación del delito o del delincuente, por las diligencias llevadas a cabo para obtener la extradición y por la petición de entrega de un inculpado hecha por el ministerio publico de un estado distinto a aquel en el que la persona se refugio, por las actuaciones que practique la autoridad requerida.

2.6.- Código Federal de Procedimientos Penales.

En ese cuerpo normativo se contemplan los lineamientos elementales que debe contener todo procedimiento y entre estos la extradición, se establece el procedimiento penal mexicano como aquel que debe seguirse principalmente respecto de las competencias. En los casos de los artículos 2, 3, 4 y 5, fracción V, del Código Penal Federal, será competente el tribunal en cuya jurisdicción territorial se encuentre el inculpado; pero si éste se hallase en el extranjero, lo será para solicitar la extradición, instruir y fallar el proceso, el tribunal de igual categoría en el Distrito Federal ante quien el ministerio publico ejercite acción penal.³²

Para este tipo de delitos será competente el juez del lugar donde se encuentre el inculpado y de no estar éste en el territorio nacional lo será cualquiera de los del Distrito Federal que esté en turno, antes que el Ministerio Público ejercite la acción penal.

La excepción a la regla territorial es el lugar en donde se encuentre el inculpado siempre que sea dentro del territorio nacional o el juez del distrito con residencia en el Distrito Federal cuando el inculpado se encuentra fuera del país.

El ejercicio de la acción penal debe de ser fundado y motivado, por fundado debemos entender, los preceptos legales del código penal que tipifiquen y sancionen el hecho delictivo, mencionando las leyes correspondientes en que se apoya el Ministerio Público y

³² Código Federal de Procedimientos Penales. - 3º ed.- Edit. Sista.- México.- 2001, pg. 9.

la competencia del órgano jurisdiccional al cual se solicita la aplicación del derecho en el caso concreto.

El ejercicio de la acción penal se encuentra otorgado en forma exclusiva al Ministerio Público según lo dispuesto en el artículo 21 constitucional que establece que la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la policía judicial, la cual estará bajo la autoridad y el mando inmediato de aquel.³³

En cuanto a la función del juez de distrito, en este procedimiento, solo será la de dar una opinión jurídica legal y de la procedencia o improcedencia de una solicitud de extradición: en este procedimiento el juez solo actúa como un simple consultor y deja a un lado las funciones que generalmente realiza con el ejercicio de la acción penal.

2.7.- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Esta ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1988 y en su artículo 51 fracción II faculta a los jueces de distrito en materia penal para conocer de los procedimientos de extradición, salvo lo dispuesto por los tratados de extradición que se celebren al respecto por el presidente en funciones.

El artículo primero nos dice el Poder judicial de la Federación se ejerce:

La Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El tribunal electoral.

Los tribunales colegiados de circuito.

Los tribunales unitarios de circuito.

Los juzgados de distrito.

El Consejo de la Judicatura federal.

El jurado federal de ciudadanos.

³³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. – Op. Cit.- pg. 19.

Los tribunales de los Estados y del Distrito Federal en los casos previstos por el artículo 107, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los demás en que, por disposición de la ley deba actuar en auxilio de la Justicia Federal.³⁴

En este caso el juez de distrito es la autoridad competente, que determina la procedencia o la improcedencia de una solicitud de extradición.

2.8.- Ley de Amparo.

Cuerpo normativo de gran importancia para al extradición ya que contiene preceptos como los de los artículos 114 al 157, que regulan el juicio de amparo indirecto promovido ante el juez de distrito competente; en virtud de esto, al sujeto reclamado solo le queda en contra de una resolución pronunciada por un juez de distrito que emite su opinión, la vía del amparo, la cual se promoverá ante otro juez de distrito distinto al que conoció del asunto en primer momento.³⁵

2.9.- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Esta ley contempla la figura de la extradición y señala en el artículo 2 fracción VIII, que una de las atribuciones del Procurador General de la República, es el de dar cumplimiento a las leyes, tratados y acuerdos de alcance internacional, en su precepto 11 esta ley contempla las atribuciones de la institución, entre una de ellas encontramos la facultad de intervenir en la extradición internacional de delincuentes.³⁶

2.10.- Ley Orgánica de la Policía Federal Preventiva.

Hablar en este caso de una ley orgánica sería ir muy lejos en cuanto a los fundamentos de esta institución, sería mejor hablar de decreto, ya que es mediante esto que la policía

³⁴ Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. - Edit. Sista.- México 2001, pg. 211 212.

³⁵ Ley de Amparo. - Edit. Sista.- México.- 1999, pg. 55.

³⁶ Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y su Reglamento. - 3° ed. - Edit. Greca. - México. 1999, pg. 20.

federal preventiva funciona, con fecha lunes 4 de enero de 1999 del Diario Oficial de la Federación, por mandato presidencial se decretó dicha la ley que tiene como fundamento el artículo 21 Constitucional en lo relativo a la seguridad pública a cargo de la federación. En esta ley no se contempla la figura de la extradición tal cual, pero en algunos artículos que mencionaremos se indica que llegado el momento podrá coadyuvar con las instituciones encargadas de este procedimiento.³⁷

2.11.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Esta ley faculta a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que por conducto del Procurador general de la República, intervenga en el proceso de extradición conforme a la ley o tratado, obviamente previo examen de que las solicitudes de extradición cuenten con los requisitos de procedencia y para hacerlos del conocimiento de las autoridades judiciales competentes, según el artículo 28, fracción XI, de esta ley.³⁸

³⁷ Ley de la Policía Federal Preventiva - Diario Oficial de la Federación. Lunes 4 de enero de 1999.

³⁸ Leyes y Códigos de México, Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. - 36°ed. - Edit. Porrúa- México.-1999, pg. 20.

3.1.- Procedimiento de Extradición.

3.1.3.-Procedencia.

“La extradición es una consecuencia del principio internacional de inmunidad de jurisdicción; la jurisdicción de un estado se ejerce sobre todas las personas que se encuentran dentro de sus límites territoriales por lo que el delincuente puede eludir esa jurisdicción fugándose y amparándose en la jurisdicción de un Estado vecino.”³⁹

En este aspecto encontramos cuatro posturas:

Los Estados tendrán el deber jurídico indiscutible de extraditar cuando haya convenio expreso en ese sentido.

En aras de la protección a la libertad humana y del reconocimiento expreso al derecho de asilo, los Estados han establecido excepciones al deber jurídico, de extraditar, pactado en los convenios internacionales y exceptuando los delitos políticos, y los delitos que no tienen el carácter de tales, en ambos estados, o sea en el Estado requirente y el Estado requerido.

A falta de deber jurídico de extraditar, los Estados pueden, unas veces por conveniencia propia, para no recibir extranjeros indeseables, otras por reciprocidad y aun para cooperar internacionalmente y otras más para combatir la impunidad del crimen, acceder a una petición de extradición.

Esto como consecuencia de un acto de gracia hacia el Estado que lo solicita y no como el cumplimiento de un deber jurídico.

En cuanto a desprender la obligación jurídica de los derechos humanos, debemos observar que estos están formados por normas intrínsecamente validas, por lo que oponen lo que

³⁹ ARELLANO GARCÍA, Carlos.- Derecho Internacional Privado, 5° ed.- Edit. Porrúa. -México.- 1961, pg. 392.

puede ser valioso, en la extradición, para evitar la impunidad y cooperar internacionalmente, con el afectar indebidamente, por ejemplo la libertad humana, la vida o el derecho de asilo.

En virtud de lo anterior Arellano García señala que " un estado no esta obligado a entregar a sus nacionales; pero naturalmente para que no quede impune el delito cometido por un nacional, el estado juzga y sanciona al delincuente si de acuerdo con sus leyes procede que se le sancione."⁴⁰

Es por esto que un requisito sine qua non para la procedencia de la extradición, consiste en que el acto cometido por el individuo cuya extradición se solicita, debe tener el carácter de delito tanto en el Estado requirente como en el requerido, de igual forma para que la extradición sea procedente, el delito deberá tener cierta gravedad para que amerite el inicio del procedimiento.

En materia de extradición en México, es preciso primero hacer referencia a la Ley de Extradición, aplicable a falta de tratado o estipulación internacional.

Esta ley es un ordenamiento federal, que regula los casos y las condiciones para entregar a los estados que lo soliciten, cuando no exista tratado internacional, a los acusados ante sus tribunales, o condenados por ellos por un delito del orden común; México concederá la extradición respecto a individuos reclamados por haberseles fincado proceso penal o para ejecutarse sentencia judicial.⁴¹

La extradición interna está regida por los siguientes principios:

La extradición solo prospera con referencia a delitos internacionales.

El delito debe de ser punible en ambos Estados.

⁴⁰ ARELLANO GARCÍA, Carlos.- Derecho Internacional Privado. - Op. Cit.- pg 392.

⁴¹ Ley de Extradición Internacional. - 3º ed.- Edit.Esfinge.- Mexico, D.F.- 2001, pg. 455.

Si la ley penal mexicana exige querrela de la parte legítima (persona con capacidad y con interés legal), deberá cumplirse con este requisito.

Dicho delito debe acreditar una pena con un término promedio aritmético de un año por lo menos.⁴²

Para que el Estado Mexicano tramite la petición de extradición exigirá al Estado requirente que éste se comprometa en los siguientes términos:

Que llegado el caso otorgará reciprocidad.

Que no serán materia del proceso, ni como circunstancias agravantes, los delitos cometidos con anterioridad a la extradición, omitidos en la solicitud, a menos que el inculpado consienta libremente en ser juzgado por ella, o si permanece en su territorio mas de dos meses continuos en libertad absoluta pero abandonado, no hace uso de esta facultad.

Que el reclamado será sometido al tribunal competente establecido por la ley con anterioridad al delito para que se le juzgue y sentencie con las formalidades de derecho.

Que será oído en defensa y se le facilitaran los recursos legales aun cuando ya haya condena en rebeldía.

Que si el delito que se le imputa es punible en su legislación, con la pena de muerte o alguna de las señaladas por el artículo 22 Constitucional, solo se impondrá la prisión.

No se concederá la extradición del mismo individuo a un tercer Estado, salvo en los casos de excepción que prevé la fracción II del artículo 10.

Que proporcionará al Estado Mexicano una copia autentica de la resolución ejecutoriada que se pronuncie en el proceso.⁴³

⁴² Ley de Extradición Internacional.- Op. Cit. - pg. 455.

⁴³ Ibidem. - pg - 456.

Cuando la petición de extradición proceda en dos o más Estados y respecto de todos o varios de ellos fuese procedente, se preferirá:

Al que lo reclame en virtud de un tratado.

Si existen varios tratados, se preferirá aquel en cuyo territorio se hubiese cometido el delito

Si concurren estas circunstancias, se preferirá al Estado que lo reclame a causa de un delito que merezca pena más grave.

En cualquier otro caso, al que primero haya solicitado la extradición o la detención provisional con fines de extradición.⁴⁴

Las solicitudes de extradición deberán ser tramitadas por medio de la vía diplomática, por medio del Poder Ejecutivo y a través de su representación de la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Procuraduría General de la República.

La Ley de Extradición Internacional señala que la decisión (cuando no haya tratado), corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores, que se encargara de establecer las relaciones por vía diplomática naturalmente; será esta dependencia quien recibirá la solicitud de extradición y determinará si cumple con todos los requisitos necesarios para la procedencia de la extradición de acuerdo al tratado o ley aplicable, en este caso solo se solicita al juez la opinión, para poder contar con bases sólidas para dictarse una resolución.⁴⁵

La Procuraduría General de la República, por su parte investiga y persigue el o los delitos a través del Ministerio Público y la policía judicial, además de que de ser procedente, girará orden de aprehensión provisional o formal según sea el caso; la acción de extradición se ejercerá ante un juez de distrito; quien dará la opinión jurídica sobre el asunto.

⁴⁴ Ley de Extradición Internacional. - Op .Cit. - pg. 457.

⁴⁵ Ibíd. - pg - 459.

Además de que la extradición proceda en los casos y formas que determinan los tratados, para la procedencia deben tomarse en cuenta condiciones relativas a la calidad del hecho, como lo son:

Que el hecho calificado como delito se encuentre previsto en la ley o en el tratado respectivo.

Que el hecho constituya un delito común, es decir que el hecho sea considerado delictivo para las leyes de ambas partes.

Que el hecho delictuoso tenga cierta gravedad, para que valga la pena realizar los gastos que genera el procedimiento de extradición.

Que el estado requirente sea competente, para juzgar el hecho que se le imputa al reclamado.

Hablemos ahora de los requisitos que deberá contener la solicitud de extradición según la ley de extradición internacional:

La expresión del delito por el cual se pide la extradición.

La prueba de la existencia de los elementos del tipo y de la probable responsabilidad del reclamado, cuando el reclamado ha sido condenado por los tribunales del Estado requirente, bastará con acompañar la solicitud con una copia certificada de la sentencia ejecutoriada.

La promesa de reciprocidad del Estado requirente de actuar de igual manera en una situación similar y futura.

La reproducción del texto de los preceptos de la ley del Estado requirente, que definen el delito y determinen la pena.

El texto auténtico de la orden de aprehensión, que se haya liberado contra el reclamado. los datos y antecedentes personales del reclamado, que permitan su identificación y siempre que sea posible, los datos de su localización.

Es necesario señalar las diferencias entre una solicitud de detención provisional con fines de extradición y la petición formal de extradición.

La solicitud de detención provisional: se da cuando el Estado solicitante tiene conocimiento de que la persona reclamada, se encuentra en el Estado requerido y tiene la preocupación de que ésta puede evadir la justicia nuevamente; en este sentido solicita la detención provisional, como medida precautoria y para eso basta que el Estado reclamante señale el delito por el que se le busca, así como la existencia de una orden de aprehensión en su contra y manifieste la intención de presentar la petición formal dentro del término de ley: lograda la detención del reclamado, este permanecerá detenido por un plazo que no excederá de dos meses a partir de su detención, en espera de la petición formal de extradición, si ésta no se recibe se levantará la medida precautoria y el reclamado quedará en libertad.

La petición formal: ésta es presentada por el Estado solicitante cuando ya tiene reunidos todos y cada uno de los requisitos que marca el tratado o la Ley de Extradición Internacional, ya con estos requisitos se iniciará el procedimiento que culminará con el rechazo o el consentimiento de la extradición.

Cuando el detenido ya se encuentra en la etapa judicial y comparece ante el juez de distrito, se le darán a conocer de forma inmediata el contenido de la petición de extradición y los documentos que acompañan a la solicitud; obviamente se le indicara que puede nombrar un abogado defensor, si es el caso de que el detenido quiera oponer excepciones, deberá hacerlo en un término de tres días y estas excepciones podrán consistir en:

Que la solicitud de extradición sea contraria a las disposiciones del tratado aplicable o a la ley.

Que el detenido no sea la persona cuya extradición es la que se solicita al Estado requerido.

Una vez que las excepciones del reclamado han sido opuestas, comienza un periodo de pruebas de 20 días, en el cual el detenido deberá probar sus excepciones y a su vez el Ministerio Público exhibe nuevos elementos probatorios.

Cuando este termino concluye, el juez dentro de los 5 días siguientes, da a conocer a la Secretaría de Relaciones Exteriores, su opinión jurídica de lo actuado y lo probado, posteriormente será esta misma dependencia, quien decida si rehúsa o se concede la extradición.⁴⁶

Si es el caso de que se niega la extradición, el reclamado es inmediatamente puesto en libertad; pero si se autoriza, se notifica al demandado y al Estado requirente.

La ultima instancia, que procede contra la resolución que concede la extradición, es el juicio de amparo, que debe interponerse siempre en un termino de 15 días, según lo establecido en los artículos 21 y 22 fracción II párrafo II de la ley de la materia que a la letra dice:

Artículo 21.- El término de la interposición de la demanda de amparo será de 15 días. Dicho termino se contara desde el día siguiente al en que haya surtido efectos, conforme a la ley del acto, la notificación al quejoso de la resolución o acuerdo que reclame; al en que haya tenido conocimientos de ellos o de su ejecución, o al en que se hubiese ostentado sabedor de los mismos.

⁴⁶ Ley de Extradición Internacional.- Op. Cit. – pg. 259.

Artículo 22 fracción II párrafo II.- En los casos en que el acto de autoridad combatible mediante demanda de amparo consista en acuerdo de la Secretaría de Relaciones Exteriores favorable a la extradición de alguna persona reclamada por un estado extranjero, el termino para interponerla será siempre de 15 días.⁴⁷

Veamos ahora el caso en que la extradición no será permitida ni llevada a cabo, ya sea por no cumplir con los requisitos necesarios.

3.2.3.- Improcedencia.

Es desde luego la multicitada Ley de Extradición Internacional la que rige la improcedencia de la extradición en los siguientes casos:

Cuando los hechos no tengan calidad de punibles en el Estado que demande la extradición

Que sólo sean punibles con la penas de multas o prisión hasta de un año (esto en el Distrito Federal).

Los que según la ley aplicable del Estado requirente, no tengan mayor pena que la pecuniaria, destierro o de un año de prisión.

Los que en el Distrito Federal no puedan seguirse de oficio, a no ser que hubiere querrela de parte legítima (requisito de procedibilidad).

Los que hayan dejado de ser punibles por prescripción de la acción o de la pena conforma al Código Penal para el Distrito Federal, o la legislación aplicable del Estado requirente.

Los que hayan sido objeto de absolución, indulto o amnistía del acusado o respecto a las cuales se hay cumplido la condena.

Los delitos cometidos dentro de la jurisdicción de la Republica.

⁴⁷ Ley de Amparo. 7º ed.-Edit. Pac.- México, D.F.- 1999, pg. 10.

Cuando el individuo al ser reclamado tuviere causa pendiente, o haya sido condenado en el país requerido en ese caso, deberá cumplir su pena o condena primero para después poderlo entregar.

No se concederá la extradición por actos preparatorios, cuando se castigan con carácter general, como grados de ejecución del delito, (proposición, conspiración y provocación para delinquir); pero sí por tentativa, delitos frustrados y consumados; se concede la extradición no solo de los autores, sino también de los cómplices y encubridores.

No procede desde luego la extradición cuando se ha extinguido la acción penal o la pena impuesta al operar la prescripción.

Cuando el individuo ha sido juzgado en el Estado requerido, o es está juzgado en éste, o cuando lo hubiere de comparecer en el tribunal o juzgado de excepción del Estado requirente.

No procede la extradición si el delito por el cual se solicita es político, o de orden militar, religioso de prensa, etc.⁴⁸

Señalaremos que cuando la pena de que se trate el delito, sea la de muerte, el Estado requerido pedirá al Estado requirente que se comprometa a conceder el indulto, pero la pena de muerte puede ser cambiada por prisión perpetua lo que dejará sin mayores efectos el plan humanitario de evitar en lo posible la muerte del inculcado, de todos modos de no ser así es muy probable que la extradición no sea concedida por el Estado requerido.

De igual forma cuando se ponga en peligro la seguridad o la vida de las personas reclamadas, ya sea por razones de salud u otras, no procederá la extradición.

⁴⁸ Ley de Extradición Internacional.- 3º ed.- Edit. Esfinge.- México, D.F.- 2001, pg. 455 y 456.

Tampoco se aceptará la extradición cuando la entrega del delincuente se consiga indirectamente, por vía de expulsión del país de refugio, o por medio del secuestro con infracción a las normas del derecho internacional.

A hablar de improcedencia, se deberá tomar en cuenta lo que en la mayoría de los tratados se prevé: es decir, casos donde el Estado requerido puede negarse a conceder la extradición como lo son:

La prescripción de la acción o de la pena según las leyes de ambos Estados.

El cumplimiento de la pena, o por que el inculcado haya sido amnistiado o indultado.

Cuando el reclamado haya sido o se esté juzgado por el Estado requerido, por el delito por el que se solicita su entrega.

Cuando en caso de entrega, el individuo que ha sido extraditado debe comparecer ante tribunal o juzgado de excepción.

Cuando se trate de delito político o conexo, no se considera delito político el atentado contra el presidente, jefe de Estado, o de sus familiares.

Cuando se trate de delitos familiares o contra la religión.

Si el reclamado tenía la condición de esclavo en el país en el que se le requiere.

3.3.3.- Tipos de Extradición.

Extradición activa: es aquella que toma la consideración del Estado requirente, es decir, el país que solicita de otro la entrega de un individuo que ha sido procesado o sentenciado y que se ha refugiado en su territorio.

Extradición pasiva: se refiere a aquella en donde el Estado requerido verifica la remisión o entrega del reclamado para que se le juzgue o cumpla la pena o medida de seguridad.

Este tipo de extradición se encuentra sujeta a tres supuestos:

Relativo al título jurídico; es decir, que necesita existir una ley o tratado que la autorice.

Relativo a la persona extraditada; en el sentido de que la persona cuya extradición se solicita por un Estado extranjero, no debe ser nacional del país, que recibe la solicitud de extradición.

Relativo al delito objeto de la extradición, conforme al cual debe determinarse;

La identidad de la norma, esto es, que el hecho sea considerado delito por las leyes de los Estados participantes de la extradición.

Que en el momento de solicitarse el procedimiento de extradición, la pena no se haya legalmente extinguido, o que esta sea perseguible.

El delito deberá estar previsto en la ley o tratado de extradición, como uno de los que justificando esta la hacen atendible.

Que no sea un delito político o conexo.

Que se enuncie con exactitud la figura del delito en cuestión.⁴⁹

Extradición Interna: esta tiene lugar cuando se celebra entre las entidades federativas de un mismo Estado.

Extradición Externa: es la que se celebra entre Estados soberanos, con personalidad internacional, conforme a las reglas del derecho.

Extradición de Tránsito: esta implica la participación de un tercer Estado que por ubicación geográfica actúa como recipiendario temporal de la persona en cuestión; esto es, la autorización que el tercer Estado da para que el delincuente sea trasladado a través de su territorio, previa autorización del mismo.

⁴⁹ ARRIAGA CÁCERES, Miguel Ángel.- Extradición.- UNAM, Edit. Gráficos Galeza. - México.- 1962, pg. 65.

Extradición Definitiva: es aquella que se lleva a cabo con carácter de irreversible en cuanto al destino del individuo extraditado, este tipo de procedimiento no está sujeto a temporalidad.

Extradición Temporal o Provisional: ésta es solo por tiempo determinado, implica el préstamo y la devolución del extraditado una vez que éste ha cumplido con el Estado requirente.

Extradición Espontánea: es cuando el Estado sin que exista pedimento, ofrece la entrega del delincuente, al Estado donde se cometió el delito.

Reextradición: tenemos la existencia de un tercer Estado, y éste actúa como peticionario del Estado requirente, originalmente, al cual fue extraditado el individuo, en virtud de que se le reclamaba una responsabilidad previa en este procedimiento será indispensable que la nación que otorgó la misma, en primera instancia, de su consentimiento.

Extradición Diferida: se da cuando el gobierno de otro Estado, solicita la entrega de una persona culpable de un delito distinto del que motiva la extradición, en este sentido si esta fue concedida, se diferirá hasta que la persona haya cumplido con la obligación anterior que tiene.

Todos los anteriores tipos de extradición son legales porque se encuentran reglamentados dentro de las disposiciones normativas vigentes, entre los Estados que las practican.

Extradición Irregular o Extradición de hecho: surge cuando los organismos de seguridad, hacen la entrega de un refugiado al Estado requirente, sin que intervengan las autoridades destinadas para ello, trasgreden con esto leyes vigentes o tratados firmados en relación a la materia.

4.1. - Procesos de Extradición en casos de Crímenes de Guerra.

4.1.1. - Juicio de Nuremberg.

La Segunda Guerra Mundial concluyó en Europa el 8 de Mayo de 1945, conforme a la rendición incondicional firmada por el General Jodl, en representación del Gobierno Alemán, en Reims, Francia.

Japón se rindió casi cuatro meses después el 2 de Septiembre de 1945, el número de muertos resultado de la conflagración es alrededor de 53 millones de los cuales más de la mitad, digamos, 28 millones eran civiles.⁵⁰

Por parte de los aliados, los medios masivos de la comunicación insisten continuamente en la necesidad de castigar a los líderes de las potencias del Eje, a los que se les imputaba todos los crímenes y atrocidades. Por esto del 19 al 30 de Octubre de 1943 tuvo lugar un encuentro entre los Ministros de Asuntos Exteriores de las principales potencias Aliadas. La URSS (Molotov), Inglaterra (Eden) y Estados Unidos de América (Cordell Hull) en Moscú.

De esta manera se cancelaron todas las posibilidades de lograr un amnistio razonable, únicamente la rendición incondicional sería aceptada por los países vencedores.

Es de hacer notar que únicamente se habla de castigar a los criminales de guerra pertenecientes al Eje y nunca se menciona a ninguna otra Nación.

El principal Proceso de Nuremberg fue celebrado del 20 de Noviembre de 1945 al 16 de Octubre de 1946. El Doctor Eligio Sánchez Larios nos dice que los sumarios comprendieron 4.000.000 de palabras en 16.000 páginas, la Fiscalía presentó 2.630 pruebas, la Defensa 2.700, desfilaron por el banquillo de testigos 240 personas y se recibieron 300.000 declaraciones juradas.

⁵⁰ MUNDET, José María.- Europa en Llamas.- Edit. Acervo.- Barcelona.- 1939, pg. 578.

La Defensa estuvo integrada por 27 defensores, 57 consultores legales y 67 secretarias.⁵¹ Al respecto es importante señalar que terminada la guerra, las Autoridades Aliadas en Alemania, como parte de la campaña de desnazificación dispusieron que solo podrían ejercer la abogacía los alemanes que no formaron parte del partido Nazi, es decir, que fueran anti-nazis, de modo que los prisioneros tenían que elegir a sus enemigos políticos para que les defendieran.⁵²

En cuanto a la elección como tal no hubo problema puesto que como es natural, ante la petición de los acusados de elegir defensor de otra nacionalidad que no fuera alemana, para evitar tener enemigos al lado, el tribunal se tomó la libertad de designárselos. lo que resultó en un fiscal mas en la sala.

El Auto de Procesamiento, de 18 de octubre de 1945, que formuló el Tribunal Militar Internacional de Nuremberg, fue emitido en contra de las siguientes personas, físicas y organizaciones.

Herman Wilhelm Göring: Ministro de Aviación y Jefe de la Luftwaffe.

Rudolf Hess: Ministro sin cartera.

Joachim von Ribbentrop: Ministro de Asuntos Exteriores.

Robert Ley: Jefe del frente Alemán del Trabajo.

Wilhelm Keitel: Mariscal de Campo, Jefe del Estado Mayor de la Wermacht.

Ernst Kaltenbrunner: General de las S.S. Jefe de la Oficina Central de Seguridad del Reich.

Alfred Rosenberg: Ministro del Reich para las regiones ocupadas.

⁵¹ SÁNCHEZ LARIOS, Eligio.- El genocidio un Crimen contra la Humanidad.- Edit. Botas.- México, pg. 32 y 33.

⁵² VEALE FREDERICK J. P.- El Crimen de Nuremberg.- Edit. Continental S.A.- México D. F. - 1954, pg. 224.

Wilhelm Frick: Ministro del Interior.

Julius Streicher: Director del periódico "Der Stürmer."

Walter Funk: Ministro de Economía, presidente del Reichbank.

Hjalmar Schacht: También presidente del Reichbank.

Gustav Krupp von Bohlen: Industrial acerero fabricante de los celebres cañones con su nombre.

Karl Dönitz: Gran Almirante, Comandante de la Flota de Submarinos, Comandante supremo de la Kriegsmarine (Marina de Guerra) y sucesor de Hitler al final de la guerra (del 1 al 8 de mayo de 1945).

Erich Raeder: Almirante, Comandante Supremo de la Kriegsmarine (antes de Dönitz).

Baldur von Schirach: Jefe de las Hitler Jugend. (Juventudes Hitlerianas)

Fritz Sauckel: Ministro del Trabajo.

Alfred Jodl: Comandante General, Estratega Asesor del Estado Mayor.

Martin Bormann: Reichsleiter, Jefe de la Chancillería, (Secretario General del Partido Nazi).

Franz von Papen: Embajador Alemán en Turquía y Ex vicecanciller del Reich.

Arthur Seyss Inquart: Ministro del Reich del territorio y seguridad de Austria.

Albert Speer: Ministro de Producción.

Konstantin von Neurath: Protector del Reich para Bohemia y Moravia.

Hans Fritzsche. Ministro de Propaganda.

Organizaciones:

El Gobierno del Reich Alemán.

El Cuerpo de jefes políticos del Partido Nacional Socialista de Trabajadores Alemanes (Partido Nazi).

Las Waffen S.S. (Cuerpo Militar de Elite de las S S).

El Servicio de Seguridad del Reich. La Gestapo (Geheime Staats Polizei, Policía Secreta del Estado)

Las S.A. (Sturmabteilung o Secciones de Asalto del partido Nazi también conocidos como Camisas Pardas)

El Estado Mayor y el Alto Mando de las Fuerzas Armadas Alemanas.

El texto también hace alusión a los cómplices, para ser considerado como tal solo era necesario haber pertenecido a cualquiera de estas organizaciones que en su momento tuvieron afiliados a millones de personas, todas ellas sospechosas y que convertía a la nación alemana en una enorme asociación de criminales desde el punto de vista de las Naciones vencedoras.⁵³

De los enlistados se desistió el tribunal de enjuiciar al señor Gustav Krupp, por su gravísimo estado de salud. En un principio se había pensado llevar a su hijo, Alfred Krupp, para que respondiera por los crímenes de su padre pero esto resultaba tan ridículo que también desistieron.

Los Representantes de la Fiscalía del Tribunal Militar Internacional fueron:

Por parte de los Estados Unidos de América, Robert H. Jackson.

Por la Gran Bretaña, Sir Harley Snowcross.

Por Francia, Francois de Mentón y Aguste Chempetier de Ribes.

Y por la Unión Soviética, R.A. Rudenko.

Los Jueces.

Titular y suplentes del Tribunal fueron:

⁵³ JACOBSEN H, Adolf y Hans DOLLINGER.- La Segunda Guerra Mundial en Fotografías y Documentos.- Tomo 3º, pg. 452.

Magistrado Geoffrey Lawrence, representante de Gran Bretaña y presidente del Tribunal.

Juez Birkett Presidente Suplente.

Juez Francis Biddlet.

Juez Suplente John J. Parker Representante de los Estados Unidos de América.

Profesor Donnedier de Vabres y su Suplente Robert Falco, Representantes de la Republica Francesa.

General I. T. Nikitchenko y su Suplente General Alexander Voljkov, Representantes de La Unión de Republicas Socialistas Soviéticas.

Pero recordemos que en la cuna de la moderna democracia, Francia, detrás de la tan festejada Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano vino la época del terror, con grandes refinamientos como la guillotina para aquellos que no apreciaban las bendiciones de la democracia y que no eran merecedores de los nobles principios de libertad, igualdad y fraternidad.

En cuanto a la Unión Soviética, dirigida con mano de hierro por José Stalin, todo esto no tenía el más mínimo sentido ya que conforme a la doctrina Marxista Leninista, los dirigentes alemanes eran enemigos de las clases trabajadoras y debían ser eliminados de cualquier forma, solo aceptaron la farsa de Nuremberg para complacer a sus aliados tan cuidadosos de los detalles legales.

¿Y las garantías individuales? cuyo antecedente es la mencionada Declaración de los Derechos del Hombre del 26 de agosto de 1789 y la Constitución Política de los Estados Unidos de 1776, que a la letra dice: *“Estas garantías individuales, son para todos los seres humanos, sin distinción de ninguna clase”*.

Estas garantías individuales estaban reconocidas y vigentes por las potencias vencedoras de la Segunda Guerra Mundial, desde antes y después esto es, durante todo el tiempo que duró el proceso y sin embargo éstas no les fueron reconocidas a los procesados, en virtud de la enormidad de los crímenes y su alta peligrosidad.

En el Derecho existe el principio de que nadie puede ser juez y parte en el mismo proceso, sencillamente porque no existiría un equilibrio que garantizara la búsqueda de la verdad jurídica y la equidad para dar a cada quien lo suyo.

Pero en el caso de los alemanes, nazis fanáticos y Criminales de Guerra, este principio no tuvo nunca ningún valor ya que en Nuremberg esto no se observó ni tampoco en otros procesos celebrados fuera de Alemania después de 1945, con excepción hecha en los juicios celebrados en Alemania Occidental poco después que recuperara parcialmente su soberanía. En todo caso los vencedores, que en el transcurso de la conflagración se vieron involucrados en multitud de crímenes de guerra, llegaron a Nuremberg como partes ofendidas fiscales y como jueces, al mismo tiempo, en contra de sus enemigos vencidos.

Véase, conforme al acuerdo de Londres (firmado el 8 de agosto de 1945) "planificar o provocar una guerra es un crimen que atenta contra los principios de Derecho Internacional," y así el tribunal rechazó cualquier argumentación de la defensa que inmediatamente alegó que tales actos no estaban definidos como tales con antelación como "crímenes" en el Derecho Internacional por lo que se violaba la garantía de los acusados al principio básico de la irretroactividad de la ley. Dicho argumento a favor fue rechazado olímpicamente por el tribunal.

También fue rechazado el argumento de la defensa de que algunos acusados, como militares en activo, no eran responsables porque actuaron bajo obediencia jerárquica, esto es, en cumplimiento de ordenes superiores, El tribunal no tomó en cuenta este principio ya que lo importante no era la existencia de ordenes superiores inmorales, sino si la ejecución de las mismas era de hecho posible o no.

En estricto Derecho en Nuremberg no se tuvieron muchos escrúpulos para asegurar la condena en base a toda clase de engaños y estratagemas en perjuicio de la defensa y los acusados.⁵⁴

Se presentaron también casos de confesiones supuestamente espontáneas por parte de los jefes nazis sin hablar de que muchos de ellos se quejaron en el tribunal de torturas tanto físicas como psicológicas y que las famosas confesiones espontáneas fueron echas bajo coacción.

Pero avoquémonos al estudio de los errores cometidos en Nuremberg y dejemos a la Historia el juicio de las particularidades de la detención de los líderes nazis caídos en desgracia y derrotados como es el caso de Rudolf Hess, Herman Göring y Hans Fritzsche.⁵⁵

Tras haber cometido los alemanes gigantescos e innumerables crímenes, al decir de la propaganda de guerra aliada, los testigos deberían contarse por miles. En este orden de ideas la fiscalía en Nuremberg presentó un número abrumador, que no dejara lugar a dudas y que con solo mencionarse convenciera al hombre de la calle, espantara al investigador y ha cualquier de escéptico.

⁵⁴ HEYDERCKER, Joe y Johannes Leeb.- El proceso de Nuremberg.- Edit. Brugera. - Barcelona. - 1974, pg. 178.

⁵⁵ *Ibidem*.- pg. 189.

De este modo se dio a conocer por la prensa aliada que 312.022 testigos probarían la culpabilidad de los jefes nazis, si bien ya no recibió tanta atención por parte de la prensa fue que esos testigos presentaron su testimonio en declaraciones juradas por escrito que nunca fueron ratificadas ante el tribunal.

En cualquier tribunal decente, de cualquier país civilizado la presencia física del testigo es imprescindible con el fin entre otras cosas de poder interrogarle sobre lo que presenció, cerciorarse que es un conocedor directo de los hechos, para que la defensa pueda repreguntarle y para que mediante el examen cruzado pueda determinarse si dijo o no la verdad, si existe contradicción en sus afirmaciones y el juzgador debe de ser cuidadoso en sus valoraciones para descubrir la verdad.⁵⁶

Pero este razonamiento básico de Derecho que lleva intrínseco la garantía de verdad que debe ser obligada en todo juicio que se denomine justo, no importó en Nuremberg ya que en los artículos 19.20 y 21 del Estatuto del tribunal, anexo al Acuerdo de Londres, se había asegurado de antemano la culpabilidad de los acusados. En particular el artículo 19 establecía:

*“El tribunal no estará limitado por reglas técnicas de evidencia, adoptara y aplicara en mayor o menor extensión posible procedimientos rápidos y simples admitiendo todo elemento que considere tener valor probatorio”.*⁵⁷

Y desde luego el tribunal no estaba muy limitado. Como muestra tenemos las famosas declaraciones juradas que fueron colectadas por una comisión establecida por el propio tribunal, solo que de dicha comisión, en los 23 volúmenes del acta de transcripción, no aparece nada de la propia comisión, misma que tuvo en sus manos la delicada misión de

⁵⁶ HEYDERCKER Joe y Johannes Leeb.- El proceso de Nuremberg.- Edit. Brugera. - Barcelona. - 1974. pg. 203.

⁵⁷ *Ibidem*.- pg 437.

tomar estas declaraciones por escrito de un número de personas tan abrumador, que quizá ni por error pasaron cerca de Nuremberg. De hecho nunca se les conoció realmente.

Este tipo de testimonios (podríamos decir por control remoto) crearon una gran confusión inclusive entre los mismos juzgadores ya que desde luego era deber del tribunal leer todas y cada una de las 312,022 declaraciones antes de llegar a su veredicto. Pero además casi todas estaban en alemán, francés y polaco por lo que importantes elementos del tribunal como Sir Geoffrey Lawrence o Robert Jackson no pudieron examinar directamente tan importantes documentos.

Se pensó en transcribirlas pero el remedio era peor que la enfermedad. El tribunal, en un "momento luminoso de la justicia" afirmó que las 312,022 declaraciones juradas no eran verdaderas, pero de todos modos la fiscalía en sus alegatos finales dejó claro que dichas declaraciones habían sido consideradas por el Tribunal como pruebas contundentes de la culpabilidad alemana y desde luego así lo repitió la prensa aliada. Además de las declaraciones por control remoto pasaron por el banquillo de acusados 240 testigos, los más importantes de estos fueron oficiales alemanes ex colaboradores de los acusados, en una situación personal muy comprometida: si permanecían fieles a la causa alemana probablemente pasarían de ser simples testigos a criminales de guerra acusados o denunciados en ese o en algún momento posterior se les retirarían a sus familias las cartillas de racionamiento o peor aun, se les entregaría a las tropas rusas que, más prácticos y sin necesidad de farsas jurídicas, ejecutaban sin más a los vencidos mediante el sencillo y funcional método del fusilamiento.⁵⁸

⁵⁸ CALDERÓN, Ricardo.- Crímenes de Guerra Responsabilidades enjuiciadas en Nuremberg - Edit. Lex. - México, D.F.- 1949, pg. 229.

Ante estas poco alentadoras perspectivas los testigos desde luego que estaban dispuestos a colaborar en la denuncia de toda clase de crímenes de guerra, verdaderos o inventados.

La no-retroactividad de la ley, leyes privativas, desigualdad procesal de las partes y un procedimiento excepcional no fue impedimento para que el tribunal dictara sentencia, pero, antes de conocerla examinemos un poco más en cuanto a Derecho se refiere.

El artículo 21 del Estatuto del Tribunal establece *"El tribunal no exigirá pruebas respecto de los hechos conocidos, pero tomara nota judicial de ellos."* Lo que equivalía a decir que las historias de la propaganda de guerra aliada que fueron utilizadas y difundidas por los medios masivos de comunicación eran para efectos de este juicio "hechos conocidos" que no necesitaban prueba hechos que por otra parte, la fiscalía no necesitó probar.⁵⁹

No hubo testigos ni pruebas documentales a menos que podamos creer que las ordenes verbales ultrasecretas de la "solución final" hubieran podido recorrer un escalafón de mando gigantesco desde el Führer, hasta el soldado que arrojaba los cristales de zyklon B, sin girar ordenes por escrito y sin que nadie más se enterara.

Ni tampoco testigos directos de los asesinatos, los que presentaron su declaraciones por escrito, e incluso algunos que han escrito libros del tema no han comparecieron ante el Tribunal como Kurt Gerstein que confiesa y luego se suicida o lo suicidan, el doctor Mikolos Nyiszli u Olga Lengyel por citar unos cuantos.

En la sentencia, los cargos iniciales (Crímenes contra la paz, Crímenes de Guerra y Crímenes contra la Humanidad) se convirtieron en cuatro, pues las circunstancias agravantes de los Crímenes contra la paz pasaron a ser delitos, por lo que los cargos señalados en la sentencia quedaron como sigue:

⁵⁹ VEALE FREDERICK, J. P.- El Crimen de Nuremberg.- Edit. Continental S. A. - México, D. F. - 1954, pg. 174.

- Plan concertado a complot.
- Crímenes contra la paz.
- Crímenes de Guerra.
- Crímenes contra la Humanidad.

Las penas que se aplicaron a los condenados quedaron así:

Muerte.

Hermann Wilhelm Göring.

Joachim von Ribbentrop.

Ernst Kaltenbrunner.

Alfred Rosenberg.

Hans Frank.

Wilhelm Frick.

Julius Streicher.

Fritz Sauckel.

Alfred Jold.

Martin Bormann.

Arthur Seyss -Inquart.

Wilhelm Keitel.

Prisión perpetua.

Rudolf Hess.

Walter Funck.

Erich Raeder.

Veinte años de prisión.

Baldur Von Schirach.

Albert Speer.

Quince años de prisión.

Karl Donitz.

Absueltos.

Hjalmar Schacht.

Franz Von Papen.

Hans Fritzsche.

Una vez dictada la Sentencia, no existía ningún recurso contra ella pues, conforme al estatuto del Tribunal Militar Internacional:

Artículo 26. – “La Sentencia del Tribunal respecto a la culpabilidad o a la inocencia de un acusado, dará las razones en que se funda y será definitiva y no sujeta a revisión.”

A pesar de lo preciso del artículo citado, la defensa, cumplió con su deber de intentar lo imposible presentó apelación ante el consejo de control aliado en Berlín, misma que fue rechazada, así como cartas al presidente de los Estados Unidos, al Mariscal del Imperio Británico Montgomery, al ministro inglés Attlee y a la Santa Sede que solicitaban clemencia que desde luego fueron también rechazadas.

La sentencia se dictó el día 1 de octubre de 1946 y se señalaba como fecha de las ejecuciones el día 16 de octubre de 1946.

El último de los condenados a muerte fue el lugarteniente de Hitler, Martin Bormann juzgado en rebeldía y que nunca fue encontrado ni por los aliados ni por los comandos israelíes cazadores de nazis, (como los que capturaron a Adolf Eichmann en Argentina a donde huyó después de la guerra donde fue secuestrado, llevado a Tel Aviv, juzgado y naturalmente condenado a muerte y ahorcado).⁶⁰

El verdugo encargado de cumplir las sentencias fue el sargento mayor de los Estados Unidos John C. Woods que en los últimos 15 años había hecho una gran carrera pues ya había colgado a más de 300 soldados compatriotas suyos. Cuando le indicaron que él sería el encargado de ejecutar a los jerarcas nazis dijo que lo haría con gran placer.

Debe haber sido una verdadera pena para el sargento mayor Woods, altamente calificado para el desempeño de sus labores de verdugo, que unas cuantas horas antes de la ejecución Hermann Göring se suicidara en su celda para evitar el cumplimiento de la Sentencia del tribunal y la muerte que los aliados le tenían reservada.

Después de cumplida la sentencia los cuerpos fueron incinerados en un crematorio de Munich para posteriormente arrojar las cenizas al río Isar y evitar así que alguien tratara de construir un mausoleo o visitar sus tumbas.

Para terminar cederemos la palabra al Ministro y Mariscal del Aire Hermann Wilhelm Göring al enterarse de la sentencia a él y a sus compañeros, en la que expresa fría y escuetamente lo que el juicio de Nuremberg significó para él.

*“No era necesaria tanta cosa para matarnos.”*⁶¹

⁶⁰ RASINIER, Paúl.- La verdad sobre el proceso Eichmann. - Edit. Acervo. - Barcelona. - pg. 205.

⁶¹ WILBOURUN, E. Benton.- El juicio de Nuremberg. - Edit. Diana. - México. - pg. 293.

4.1.2- Juicio de Tokio.

El Tribunal Internacional para el Lejano Oriente fue constituido por el General Douglas Macarthur por lo que se puede decir que este sí fue un tribunal militar ya que su presidente era el comandante Supremo de las fuerzas estadounidenses del teatro de operaciones del Pacífico.

Se estableció el 16 de enero de 1946 y lo compusieron representantes de 11 países, sobre decisiones que se basaron en argumentos extraídos precisamente de los acuerdos de Londres.

El juicio de Tokio comenzó el 3 de mayo de 1946 y finalizó el 12 de noviembre de 1948, con decisiones parecidas a las adoptadas en los juicios de Nuremberg.

De los 28 acusados, siete fueron condenados a muerte y los restantes, excepto dos, sentenciados a cadena perpetua.⁶²

Dentro de los juicios conocidos mundialmente con el prefijo “de Criminales de Guerra” es muy común que sean más famosos los que se desarrollaron en Alemania y los de Tokio los que han pasado desapercibidos por lo que nos detendremos a conocer a algunos de los militares procesados por este tribunal de manera poco honorable y en la mayoría de los casos se toma como el más grave de los delitos para condenarlos al igual a que sus aliados alemanes; “él haber perdido la guerra.”

Hideki Tojo. General, Ministro de Guerra y Premier del Imperio Japonés.

Eiku Tojo, nació en Tokio, Japón el 30 de diciembre de 1884, hijo de una familia netamente militar, se graduó en la academia militar en 1905 y diez años más tarde completó su carrera en la escuela de guerra del ejército con notas sobresalientes.

⁶² R. A. C Parker.- El Siglo XX.- Edit. Siglo veintiuno Editores. - pg. 398.

Después de la Primera Guerra Mundial, sirvió como agregado militar en Suiza y Alemania 1919 a 1922. A finales de los años 20, se convirtió en el exponente de la guerra total.

En 1930 solicitó la reorganización de las fuerzas armadas y al mismo tiempo la incorporación de los recursos de Manchuria (en China) a la economía japonesa.

Sus cualidades como oficial lo llevaron rápidamente a ocupar puestos importantes, en 1935 fue enviado a Manchuko (Estado bajo control japonés en China) convirtiéndose en jefe del Estado Mayor de las fuerzas japonesas en la zona.

Su fama de general estricto, agresivo y seguidor de la filosofía Samurai le valieron el apodo de "la hoja de afeitar". Luego de servir como jefe de asuntos policiales se convirtió en jefe del Estado Mayor de Tokio en 1937.

Fue designado Viceministro de Guerra en mayo de 1938 y director de la aviación militar en diciembre.

En julio de 1940 fue nombrado Ministro de Guerra diseñó nuevos planes de movilización general que pusieron tensas las relaciones entre su patria y los Estados Unidos de Norteamérica.

En octubre de 1941, se convirtió en Premier y comenzó a utilizar el nombre de Hideki ya que su nombre original era Eiku.

Tomó también las Carteras de Educación, Comercio e Industria y cumplió cabalmente con todas las actividades que sus responsabilidades le exigían.

Tojo fue virtualmente un dictador a partir del ataque japonés a Pearl Harbor ocurrido el 7 de diciembre de 1941, momento en que el Japón entró en guerra con los Estados Unidos de América.

El 19 de julio de 1944 renuncia al gobierno debido a la derrota de las fuerzas niponas en Saipán, el 9 de julio de ese año.

Nueve días después de la rendición japonesa en el acorazado Missouri el 2 de septiembre de 1945, Tojo trató de seguir la tradición Samurai e intentó dar fin a su vida de manera honorable sin el éxito deseado.

Juzgado y procesado por un Tribunal de potencias vencedoras fue condenado a muerte por crímenes de guerra, murió en Tokio el 23 de diciembre de 1948.

Tomoyuki Yamashita. General en Jefe de las Fuerzas Japonesas en Malasia y Singapur y más adelante en el teatro de operaciones del Pacífico del sur.

Este brillante general nació el 8 de noviembre de 1885 en Kochi, isla Shikoku. A los doce años se inscribió en la escuela media Kainan, una escuela para educar Samuráis.

Japón se encontraba bajo la monarquía constitucional Meiji que deseaba construir un Japón moderno y grande por medio de la industrialización, para crear un ejército y marina poderosos. La escuela Kainan preparaba a los jóvenes que serían los futuros oficiales del Ejército Imperial.

En 1900 el joven Yamashita fue enviado a la academia militar de cadetes en Hiroshima donde se convirtió en un aventajado estudiante que destacó en Kendo (el arte de la espada) y fue de los mejores de su clase. Después de graduarse con honores de dicha academia en el año 1905, ingresó en la academia militar central de Tokio graduándose también con honores en 1916. Fue asignado ayudante del agregado militar en Suiza donde conoció a Tojo, viajó a Alemania donde aprendió el idioma alemán luego fue designado agregado militar en Viena, cargo que desempeñó durante tres años. Al regresar a Japón fue promovido a coronel y asignado como comandante del tercer regimiento de infantería del Ejército Imperial.

Participó en la Guerra Ruso-Japonesa donde comandó una división que realizó una excelente campaña en todas las batallas que libró.

En septiembre de 1940 fue enviado a Alemania en misión de buena voluntad y pudo constatar que el avión Zero era más adelantado que los mejores cazas alemanes aunque constató que el radar alemán así como los tanques, eran superiores a los japoneses y debían mejorarse en caso de una guerra que se aproximaba a pasos agigantados con Estados Unidos e Inglaterra.

En aquel año el general Tojo tomó el poder y Yamashita fue enviado a Manchuria.

Yamashita fue un gran general, excelente estratega y mejor táctico, razones que le valieron para ser llamado de nuevo al Imperio y ser designado responsable del entrenamiento del Ejército Imperial en la guerra en la jungla y ayudó a planificar la invasión de Malasia y Singapur.

En el curso de dos meses y medio de campaña, las fuerzas del 25 ejército a su mando, arrasaron Malasia y forzaron la rendición de las Tropas británicas y la base naval de Singapur el 15 de febrero de 1942. Para esa misión le fueron otorgados 100 días, pero Yamashita lo logró sólo en 70 y cumplió con creces las expectativas del Alto Mando nipón.

Las bajas japonesas fueron 10 mil mientras que las bajas británicas fueron 138 mil hombres rindiéndose además 85 mil efectivos a sólo 36 mil japoneses dirigidos por Yamashita que desde entonces fue conocido como "*El tigre de la Malasia*". Durante la campaña las tropas de la guardia Imperial dirigidas por el general Nishimura cometieron atrocidades con los prisioneros y por esa razón "el tigre" prohibió que esas aguerridas aunque indisciplinadas tropas entraran a la ocupación de Singapur.

Al final de la guerra Yamashita pagaría por esos crímenes que estuvieron fuera de su control.

Poco después de la ocupación de Malasia y Singapur, fue retirado del frente por orden del primer ministro Tojo con quien tenía diferencias de tipo profesional y fue enviado nuevamente a Manchuria. Por eso no estaría en servicio activo sino hasta la caída de Tojo en 1944.

Fue enviado a la defensa de lo indefendible a las Filipinas con todas las circunstancias en su contra, fue derrotado por superioridad numérica y armamento en Leyte y Luzón pero se esforzó al máximo para retener las Filipinas hasta la rendición de Japón en 1945, a pesar de haber llegado solamente una semana antes de la invasión norteamericana no obstante, fue capaz de mantener a los aliados a raya por más tiempo que el General MacArthur a los japoneses en 1941 cuando éstos invadieron las mismas islas.

El teniente general Yamashita fue juzgado y acusado de 123 cargos y condenado a muerte por crímenes de guerra, cometidos por soldados japoneses que realmente no estaban bajo su control ni bajo su mando inmediato, por lo que su responsabilidad directa es cuestionable según las leyes de guerra vigentes en ese tiempo y actualmente.

El suyo fue uno de los juicios más injustos, con características de venganza personal llevado a cabo por los aliados contra un militar que brillante, honesto y fiel cumplidor de su deber.

La parodia de juicio que se le siguió fue criticada hasta en Inglaterra y los Estados Unidos. Dos de los jueces que votaron en contra de la sentencia calificaron el juicio como "un linchamiento legal".

Yamashita fue uno de los más efectivos comandantes del Ejército Imperial Japonés quien inspiró sentimientos de afecto y lealtad entre sus subordinados con quienes compartió los riesgos del combate como un soldado más, dio ejemplo y pagó con su persona cualquier esfuerzo exigido a sus soldados, un hombre cabal y ejemplo de soldado. Aún hoy su vida es ejemplo de las más altas virtudes militares en el Japón.

De modo parecido al caso de Yamashita se sucedieron las demás sentencias, aunque algunos, al igual que el Mariscal del Aire del Reich Alemán, se burlaron de la muerte reservada por los aliados, por ejemplo:

Osami Nagano. Almirante de la Marina Imperial Japonesa, acusado de crímenes contra la paz y crímenes contra la humanidad por una decisión tomada en los acuerdos de desarme del 15 de Noviembre de 1933, cuando ingleses y norteamericanos pedían el desarme del Japón, y contestarles si intimidarse por las potencias occidentales, antes de abandonar la sala de conferencias *"el Imperio Japonés no puede renunciar a su libertad de acción"*. Esto le valió ser juzgado por los crímenes ya mencionados, pero a la espera de sentencia a la edad de 66 años, muere en su celda el 5 de enero de 1947.

Hisaichi Terauchi. Mariscal de Campo del Ejército Imperial. Este militar, tras la derrota del Japón, fue encarcelado en espera de ser llevado a juicio pero murió en prisión en noviembre de 1945.

Hotohito Kahin. Mariscal de Campo del Ejército Imperial. Del mismo modo que Terauchi la muerte llegó a rescatarlo del juicio que le reservaban los aliados el 21 de mayo de 1946.

Shunroku Hata. Mariscal de campo del Ejército Imperial. No tuvo la misma suerte fue condenado a cadena perpetua en 1948.

Chuichi Nagumo. Almirante de la Marina Imperial, quien adelantándose a la suerte de su patria, perdida ya la guerra, se suicido 6 de julio de 1944 en la isla de Saipán

De este modo podemos concluir que la frase del general galo Breno *Vae Victis*, sigue con vigencia a pesar del tiempo trascurrido (390 a. de J.C.) desde que fue pronunciada por primera vez por un vencedor a un vencido.

4.1.3.- Yugoslavia (Slobodan Milosevic).

Slobodan Milosevic nace el 20 de agosto de 1941 en Pozarevac, Serbia, es descendiente de padres Montenegrinos. En 1959 se afilia a la liga de comunistas en Yugoslavia continua sus estudios y se gradúa como Licenciado en Derecho por la Universidad de Belgrado en 1964.

Se convierte en director del principal banco de Belgrado desde 1978 hasta 1983 tiene una carrera brillante como político ya que en el año siguiente, es decir 1984, Iván Stambolic, presidente de la organización de la liga de comunistas serbios, lo nombra jefe de la organización del partido en Belgrado.

En enero de 1986, Milosevic sucedió a su protector Stambolic en la presidencia del partido y se convierte en el máximo exponente del nacionalismo serbio a partir de un movimiento de separatista en la Provincia Autónoma de Kosovo.

Milosevic logró la revisión Constitucional en 1989 y en base a esto Kosovo perdió el régimen de autónomo, mismo que el mariscal Tito había concedido desde 1974 lo que provocó alarma en el resto de Yugoslavia. Pese a todo en mayo de 1989 se convirtió en Presidente de Serbia y es reelegido en 1990 por una aplastante mayoría a favor del Partido Socialista de Serbia (PSS).

Las declaraciones de independencia proclamadas por todas las repúblicas de Yugoslavia, excepto Serbia y Montenegro, originaron la llamada guerra de la antigua Yugoslavia en Croacia en 1991 y Bosnia-Herzegovina desde abril de 1992, territorios que contaban con una importante minoría de población serbia.

Con la ayuda de Serbia y del ejército yugoslavo (en gran medida mandado por oficiales serbios) estas minorías se hicieron con el control de gran parte de Croacia y de Bosnia-Herzegovina.

Fue reelegido presidente de su partido en 1992 y en abril de ese mismo año se constituyó la República Federal de Yugoslavia formada naturalmente por Serbia y Montenegro, presidida por Milosevic, aunque muy criticado por la comunidad internacional a causa de las atrocidades cometidas por las tropas serbias durante la guerra.

En 1993 en la Conferencia Internacional de Paz trato de lograr la división de Bosnia-Herzegovina en dos provincias para los serbobosnios, otras tres destinadas a los musulmanes de Bosnia, dos para los croatas y dos mixtas. Este proyecto no se aceptó así como ninguno de los posteriores acuerdos de paz.

Los denominados acuerdos de Dayton llevados a cabo el 21 de noviembre de 1995 en Estados Unidos de Norteamérica, en la base aérea de Wright-Patterson pusieron fin a ese conflicto. Milosevic firmó la paz con los presidentes de Bosnia y Croacia.

El 7 de agosto de 1996 se entrevistó en Atenas, Grecia, con el presidente de Croacia, Franjo Tudjman se acordó el restablecimiento de las relaciones diplomáticas entre ambos países, rotas desde el inicio de la guerra en 1991.

La coalición izquierdista del partido de Milosevic (PSS) obtuvo la mayoría en las elecciones al parlamento yugoslavo en noviembre de 1996.

Pero en ese mismo mes la oposición denunció la manipulación efectuada por el partido gubernamental de las elecciones, lo que provocó el inicio de manifestaciones masivas en Belgrado a finales de ese año y principios del siguiente, que hicieron tambalearse el régimen de Milosevic y obligaron a la Organización para la Seguridad y la Cooperación Europea (OSCE) a enviar representantes para mediar en la disputa sobre la legitimidad de las elecciones, dándole la razón a la oposición quien agrupada bajo el nombre de "Zajedno" (Unidos).

En febrero de 1997 reconoció la derrota en las elecciones pocos días después de que comenzara a reprimir las manifestaciones con el uso de las fuerzas policiales.

Dado que no podía permanecer un tercer mandato como presidente de Serbia, pasó a ser Presidente de la Republica Federal de Yugoslavia a finales de julio de 1997 y sustituyó a Zoran Lilic. En septiembre presentó a su candidato para la Presidencia de Serbia, el propio Lilic, a quien cambió en última instancia por Milan Milutinovic.

En 1998 estalla de nuevo el conflicto entre los serbios y los separatistas albanokosovares, que reclaman la independencia. Milosevic se enfrentó a los separatistas con todas las fuerzas del ejército.

A principios de marzo de 1998, la Unión Europea (UE) y los Estados Unidos de América exigieron a Milosevic que entrara en negociaciones con la población albanesa de Kosovo, buena parte de la cual había recrudecido sus enfrentamientos con el gobierno serbio que desde 1989, ejercía el poder sobre la región. Finalmente ante la posible intervención de la OTAN firmó un acuerdo de paz en octubre de 1998, esta firma exigía la retirada de las tropas serbias y el regreso de los refugiados Kosovares a sus hogares, además de permitir la entrada de organizaciones humanitarias y la entrega de los criminales de guerra para que fueran juzgados. Otro de los acuerdos era la independencia de Kosovo, ninguna de estas condiciones se hizo realidad y Milosevic inició una purga étnica de los kosovares.

El día 9 de ese mes, el grupo de contacto formado por Estados Unidos, Reino Unido, Francia, Alemania, Italia y Rusia, con el objeto de velar por el mantenimiento de la paz en el territorio de la antigua Yugoslavia decidió sancionar el régimen de Milosevic y propuso que el ex presidente del gobierno español Felipe González, en calidad de representante de la OSCE, encabezara una de las misiones mediadoras que pusiera fin a la llamada crisis de

Kosovo, pero dicha representación fue rechazada por el dirigente serbio, al considerar que se inmiscuían en un asunto de índole interno.

No obstante, el emisario del gobierno estadounidense Richard Holbrooke (quien ya había logrado convencer a Milosevic para los acuerdos de Dayton) nuevamente consigue que el líder albanó – kosovar Ibrahim Rugova se entrevistara una semana después con el dirigente serbio dando inicio así a las negociaciones de paz para ese territorio. Sin embargo el recrudecimiento del conflicto bélico, la purga étnica llevada a cabo por Milosevic, así como el incumplimiento de tratado de paz firmado en octubre de 1998 hizo intervenir a la OTAN.

Se envió una misión de verificación y se desplegó una gran fuerza militar en Macedonia. Como resultado se produjo un éxodo masivo de kosovares, que emigraron a provincias cercanas y bajo la mira de las fuerzas de OTAN se celebraron en Francia las negociaciones de Rambouillet ante el fracaso de dichas negociaciones, el 24 de marzo de 1999 los aviones de la OTAN iniciaron el bombardeo contra las tropas del ejército yugoslavo estacionado en Kosovo y contra objetivos militares estratégicos, como fabricas de armamento, edificios oficiales, plantas de generación de energía eléctrica, refinación, depósitos de combustibles y en general la infraestructura del país balcánico, así como un fuerte bloqueo económico, hasta que Milosevic cedió.

En el año 2000 se convocaron elecciones. Milosevic, ante su fracaso, impugnó los resultados, pero la presión popular e internacional impidió que permaneciera en la presidencia.

Ya sin inmunidad como Presidente es detenido el 1 de abril en Belgrado bajo los cargos de corrupción y abuso de poder por fuerzas leales al nuevo gobierno del Presidente Vojislav Kostunica, y el procedimiento de extradición en su contra pendiente desde mayo

de 1999 acusado por Crímenes de Guerra contra albaneses de Kosovo por el Tribunal Internacional de la Haya que fue suspendido por un tribunal constitucional yugoslavo según el ministro del interior, Zoran Zivkovic, porque los jueces protegían a Milosevic ya que le debían sus puestos como tales.

El secretario del Tribunal Internacional de la Haya para la antigua Yugoslavia, Hans Holthus, así como también el portavoz del Tribunal, Jim Landale, presentaron a las autoridades yugoslavas dicha acusación pendiente desde el año 1999 contra el entonces Presidente y hombre fuerte de Yugoslavia, exigieron su extradición, la cual, señalaron, no era negociable y debería ser inmediata.

Jim Landale agregó que el objetivo era instar el proceso de cooperación en el sentido técnico y jurídico entre Belgrado y el Tribunal Internacional creado por la ONU en 1999 para juzgar los Crímenes de Guerra en la antigua Yugoslavia, argumento que apoyaba en la presión de los Estados Unidos que se negaba a liberar fondos de ayuda al país balcánico hasta que el ex dictador no fuera entregado al tribunal de la Haya.

Finalmente Milosevic fue entregado a éste, el 28 de junio de 2001 junto con otros 38 acusados como criminales de guerra, pero se le aisló de los demás.

Tribunal para juzgar los crímenes en el territorio de la ex Yugoslavia.

De acuerdo a la resolución 808 del 22 de febrero de 1993, por la cual el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas constató que la situación en Yugoslavia era una amenaza para la paz y la seguridad internacional, decide la creación de un tribunal internacional, para juzgar a las personas presuntamente responsables de violaciones graves contra el derecho humanitario internacional cometidos en el territorio de lo que fuera Yugoslavia desde 1991.

En dicha resolución, el Consejo de Seguridad recordaba que todas las partes en un conflicto están obligadas a acatar las obligaciones que se desprendan del Derecho Internacional Humanitario y en particular de la convención de Ginebra de 1946.

Añadía también que todas las personas que cometan u ordenen la comisión de violaciones graves de dichas convenciones serán individualmente responsables frente a las violaciones en que hayan incurrido.

El 25 de mayo de 1993, el Consejo de Seguridad, de conformidad con el capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, adoptó el Estatuto que posteriormente regiría al nuevo tribunal internacional, que comprendería los órganos siguientes:

- Dos salas de primera instancia y una sala de apelación.
- El Procurador.
- Un secretario común a las salas y al Procurador.

Las salas se componen de once jueces independientes, de diferentes nacionalidades y deben designarse tres jueces para la sala de apelación.

El Procurador es un órgano distinto en el seno del tribunal internacional, y actúa como en completa independencia, no solicita ni recibe instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna otra fuente.

El Procurador es responsable de la instrucción de los expedientes, y de la persecución contra los autores de violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario.

Es interesante hacer notar que de conformidad con el Estatuto del tribunal solamente pueden dictarse penas de prisión excluyendo las penas de muerte.

Con todo, el Estatuto dispone que al imponer una pena, la sala de primera instancia tendrá en cuenta factores tales como la gravedad de la infracción y la situación personal del condenado (artículo 24, párrafo II). La ejecución de las penas se llevará a cabo en algún

Estado designado por el tribunal, con base en una lista de Estados que han hecho saber al Consejo de Seguridad su disposición a recibir a los condenados.

La reclusión estará sometida a las reglas nacionales del Estado en cuestión pero bajo el control del Tribunal Internacional.

Acusación de crímenes de guerra.

El tribunal de crímenes de guerra para la antigua Yugoslavia emitió sus primeras acusaciones masivas a 21 serbios de matar, violar y torturar a musulmanes y croatas en los campos de prisioneros de Omarska en el norte de Bosnia y Keraterm, un antiguo campo minero.

En la acusación se listan 275 ocurrencias de Crímenes de Guerra, transgresión a la Convención de Ginebra y Crímenes contra la Humanidad según el fiscal adjunto al tribunal Granam Blewitt.

Todos los acusados eran comandantes, guardias o visitantes frecuentes del campo de prisioneros de Omarska en el norte de Bosnia y Keraterum, donde estuvieron más de 3000 musulmanes y croatas. Las acusaciones fueron hechas después de 5 meses de investigaciones realizadas por un equipo de 20 abogados del tribunal.

El 1 de abril de 2001, el nuevo gobierno de Serbia ordenó la detención del ex dictador presionado por el gobierno de los Estados Unidos ya que los norteamericanos condicionaban la entrega de una "ayuda" de 50 millones de dólares a cambio de la entrega de Milosevic a la justicia internacional. La precaria situación económica del país balcánico fue determinante al momento de tomar la decisión (es decir lo vendieron en esa cantidad).

Tras un primer intento fallido de detener al acusado atrincherado en su casa de Belgrado, la coalición gobernante logro firmar un acuerdo entre Milosevic y los presidentes de

Yugoslavia, Vojislav Kostunica y Serbia. Milan Milutinovic además del primer ministro Serbio Zoran Djindjic. Mediante este acuerdo, se especificaba que Milosevic sería juzgado por los órganos jurisdiccionales yugoslavos (no por el tribunal Penal Internacional) por la sospecha de abuso de poder durante la ejecución de su cargo y malversación de fondos públicos y además obtendría garantías sobre su encarcelamiento y desde luego protección para su familia.

El proceso contra Milosevic supone un hecho histórico por la relevancia de que un ex jefe de Estado sea acusado por crímenes de guerra y genocidio y más aún, que verdaderamente sea llevado al banquillo de los acusados.

El día 28 de junio del 2001 es entregado a la justicia internacional y es recluido en la prisión de Scheveningen en Holanda.

Durante una primera comparecencia la fiscal Carla de Ponte propuso unir a las causas de Kosovo, las de Croacia (1991- 1992), las matanzas de Srebrenica, lugar donde fueron ejecutadas mas de 7.000 personas (Suroeste de Bosnia- Herzegovina 1992-1995) y los bombardeos contra Sarajevo (1993-1995). Su propuesta fue desestimada por la sala, que finalmente resolvió que todos los procesos abiertos contra el acusado se unificaran en uno solo, esto es, Crímenes de Guerra, Crímenes contra la Humanidad y Genocidio bajo la tesis de que se trata de un mismo plan para la construcción de la "Gran Serbia".

El ex mandatario yugoslavo no reconoce la legitimidad ni la parcialidad del tribunal por haber sido creado por el Consejo de Seguridad y no por la Asamblea General de la ONU es decir es un tribunal ad hoc, creado después de los hechos, circunscritos en un espacio y en un periodo de tiempo determinado y con un carácter mas político que jurídico.

Independientemente "Slobo" no es un hueso fácil de roer para el tribunal ya que ha demostrado ser un abogado muy capaz y se defiende a sí mismo de manera muy eficiente.

Pero dejemos que sean sus palabras dichas desde la prisión especial del Tribunal Penal Internacional en Scheveningen, Holanda, las que definan lo que esto significa.

"Los tribunales ad hoc son ilegítimos, incapaces de aplicar una justicia igual para todos inhábiles por naturaleza para conducir juicios justos o garantizar un debido proceso, sus víctimas son condenadas desde mucho antes por los medios de comunicación masiva controlados por los Estados Unidos y constituyen un arma de estos para establecer su control a largo plazo y la explotación de las naciones y regiones del mundo, esa es su globalización ese es su nuevo colonialismo".⁶³

El caso se presenta por demás interesante pero incierto, pues es verdad que en él se encuentran inmiscuidos intereses que, desde luego, van más allá de la antigua Yugoslavia y además han tomado parte de manera indirecta pero determinante, los Estados Unidos bajo la administración en ese tiempo del presidente Bill Clinton, por lo que la tarea del tribunal es ardua. Tocaré a las generaciones venideras y a la historia el juzgar si el resultado aun indeterminado del tribunal, fue en verdad justo o los intereses externos inclinaron la balanza de la justicia hacia una determinada posición.

⁶³<http://www.artehistoria.com/historia/obras/14270.htm>. Arتهistoria. Online. Sistema de Información de Protagonistas de la Historia.

4.1.4. - Chile (Augusto Pinochet).

El 16 de octubre de 1998, Augusto Pinochet Ugarte es despertado en una clínica de Londres por detectives de Scotland Yard, via INTERPOL para informarle que desde ese momento quedaba detenido, en cumplimiento de la orden de interrogatorio judicial enviado por el juez español Baltasar Garzón donde solicitaba su extradición.

Pero ¿quien es Pinochet? ¿qué es lo que lo convierte en objeto de nuestro estudio y desde luego uno de los personaje más nefastos en la historia del siglo veinte?

Augusto Pinochet Ugarte nació en Valparaíso, Chile, el día 25 de noviembre de 1915, con cedula de identidad chilena N° 1.128.923, ingresa en la academia militar de Chile y es un alumno destacado, tras sucesivos y constantes ascensos de graduación fue nombrado general de brigada durante el gobierno del presidente Eduardo Frei Montalva (1964 – 1970).

Al inicio del mandato del presidente Salvador Allende Gossens en 1970, desempeño el cargo de comandante en jefe de la guarnición de Santiago. En 1972 se le designó comandante en jefe del ejército.

Durante su breve mandato como presidente el Dr. Salvador Allende nacionalizo industrias y empresas, aceleró las expropiaciones y la reforma agraria con una política a todas luces antiimperialista, que afectó de manera directa intereses de Estados Unidos en aquel país sudamericano.

Es de este modo que el general Pinochet como comandante en jefe del ejército, puesto de acuerdo con otros militares para acabar con el gobierno constitucional de Chile e instaurar un gobierno de facto militar, encabeza un golpe el día martes 11 de septiembre de 1973, que da como resultado el derrocamiento y muerte del presidente Allende en el Palacio de la Moneda, después de que, fiel a la legalidad vigente, rechace las falsas promesas de

salvoconducto que le ofrece el general golpista (que persigue igualmente acabar con su vida una vez que se halle en el aire el avión que se le ofrece, el cual será sabotado tal como consta en un documento oral grabado⁶⁴).

Ese mismo día se da vía libre por el victorioso general y de los que con él dirigen la nación, a una represión feroz contra la vida, seguridad y libertad de las personas y su patrimonio que se extenderá desde estas fechas hasta 1990 año en que abandona el poder que tuvo como puntos más infames los años 1974 y 1975 tanto dentro como fuera de las fronteras de Chile.

Desde su posición de mando y poder absoluto Pinochet crea y se constituye en líder primero y dictador después de su país, en coordinación con militares y civiles de Chile (y posteriormente hará lo propio en el exterior del mismo de acuerdo con los líderes militares que detentan el poder en otros países de Sudamérica, como: Paraguay, Uruguay, Bolivia, Brasil y Argentina) una organización delictiva apoyada en las propias estructuras institucionales cuya finalidad será conspirar, desarrollar y ejecutar un plan criminal sistemático de detenciones ilegales, secuestros, torturas seguidas de muerte de las personas, desplazamientos forzosos y desaparición selectiva de un número aproximado a las 3,000 personas con la finalidad de alcanzar una serie de objetivos político- económicos que reafirmen las bases de la dictadura o destruyan cualquier resistencia mediante el terror.

Según las estimaciones de la Comisión chilena de los Derechos Humanos más de 3,000 personas son privadas de su libertad: más de 100,000 personas son expulsadas o se ven obligadas a exiliarse; las personas muertas y/o desaparecidas ascienden a más de 5,000

⁶⁴ GÓMEZ ROBLEDO VERDUZCO, Alonso.- Extradición en Derecho Internacional.- 2º ed.- Edit.- Universidad Nacional Autónoma de México.- México, D.F.- 2000, pg. 219.

aunque solo se trata de aquellas de las que hay constancia cierta y excluyendo a las que fueron víctimas de violencia política; mas de 50.000 personas son sometidas a tortura.

El plan Cóndor, idea del Coronel Manuel Contreras (Cóndor 1) fue diseñado para obtener el intercambio de información e inteligencia entre diferentes Estados sobre adversarios políticos, dirigido a su identificación y ubicación para su eliminación física, estos Estados dan su apoyo y colaboración en los traslados de los detenidos a cualquier punto que convenga al país que lo reclame para su secuestro, desaparición, tortura o ejecución.⁶⁵

La junta de gobierno, formada por Augusto Pinochet Ugarte como Presidente de la Republica, José T. Merino Castro, Almirante Comandante en jefe de la Armada, Gustavo Leigh Guzmán, General del Aire Comandante en jefe de la Fuerza Aérea, César Mendoza Durán, General y Director en Jefe de los Carabineros.

El lunes 11 de marzo de 1974 divulga lo que será su el plan de trabajo que lleva por nombre "Declaración de Principios del Gobierno de Chile" en el que se expresa textualmente:

*" la Junta entiende la unidad nacional como su objeto mas preciso, rechazando toda concepción que suponga y fomente un antagonismo irreductible entre las clases sociales El gobierno ejercerá con energía el principio de autoridad, sancionando drásticamente todo brote de indisciplina o anarquía".*⁶⁶

El nuevo orden tiene las características de un Estado totalitario como la Alemania Nazi de Adolfo Hitler. Denota la resolución del gobierno de suspender y restringir las libertades publicas más básicas, amparándose en la base de un concepto de seguridad nacional que implica el empleo de órganos policíacos secretos o de las propias instituciones armadas, la

⁶⁵ VERA, Teo.- Augusto Pinochet. - Edit. Selector. - México. - 1994, pg. 4.

⁶⁶ GÓMEZ ROBLEDO VERDUZCO, Alonso.- Extradición en Derecho Internacional. - Op, Cit pg. 222.

represión de toda oposición, el desmantelamiento de los partidos, el control de las actividades sindicales y la intervención en las universidades.

Con esta dinámica, la junta de gobierno crea la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) cuyas actividades no se diferenciaron en nada de la GESTAPO. Véase si no, la DINA se constituye en un preciso y eficaz mecanismo de traslado clandestino de detenidos, desaparición, tortura y eliminación de personas dentro y fuera de Chile especialmente en Argentina donde logra convenios de cooperación con el Servicio de Inteligencia argentino (SIDE). Son creados el Servicio de Inteligencia de la Fuerza Aérea (SIFA), el Servicio de Inteligencia de los Carabineros (SICAR) y el Servicio de Inteligencia Naval (SIN).

Además entabla relaciones con organizaciones terroristas como la triple A argentina, ofrece refugio a cubanos anticastristas que después utiliza para realizar los atentados perpetrados en contra de Orlando Letelier y Ronni Moffit en la ciudad de Washington D. C. o del General Carlos Prats en Buenos Aires. Entabla negociaciones con organizaciones paramilitares europeas de extrema derecha como La Hermandad Corsa en Francia o Avanguardia Nazionale en Italia para la ejecución de atentados en Europa.

En agosto de 1977 ante el conocimiento de la opinión pública a nivel mundial de las nefastas actividades realizadas por la DINA contra personas a quienes se les atribuía un liderazgo político, cultural, militar, profesional, social, dentro y fuera del país, es “disuelta” y es sustituida por la Central Nacional de Información, CNI, que en un inicio es exactamente lo mismo, incluso con el mismo personal pero con otro nombre.⁶⁷

⁶⁷ GÓMEZ ROBLEDO VERDUZCO, Alonso.- Extradición en Derecho Internacional. Op. Cit.- pg. 226.

La CNI continúa el trabajo de manera satisfactoria para los intereses públicos y personales del dictador ya que le permite perpetuarse en el poder sin ninguna oposición aparente dentro de Chile y hace callar a las voces que se alzan valientemente en el extranjero.

El General Pinochet demuestra ser un hombre precavido y sin dejar que el poder lo haga olvidar la manera en que llegó a la dirección de gobierno, ni mucho menos lo que ha realizado para mantenerse ahí, establecerá más adelante una serie de barreras legales instauradas por él mismo para protegerse en un futuro de cualquier suceso desagradable.

Así las fuerzas armadas y sus comandos asesinos gozan de una ley de amnistía dictada en 1978 por el mismo Pinochet, para que, en cualquier eventualidad futura, él y sus fieles verdugos estuvieran protegidos de todo intento de enjuiciamiento (decreto ley N° 2191).

En el año 1990 por el cambio y presiones del entorno internacional, el mandatario chileno trató de dar un matiz democrático a su férrea dictadura militar y realiza un plebiscito para someter a la opinión pública su permanencia al frente del gobierno.

Sin embargo, jamás pensó que dicho plebiscito le resultaría desfavorable al cien por ciento y como consecuencia y ante la gran presión internacional, Pinochet se vio obligado a dejar el poder, pero no sin antes negociar un acuerdo que le permitía continuar como comandante en jefe de las fuerzas armadas del país, es decir el mismo puesto que le permitió realizar su golpe de estado.

A principio de 1998, se acoge al retiro, pero claro, se asegura antes que le confieran el título de senador vitalicio para protegerse nuevamente de cualquier intento de juicio esto de conformidad con la Constitución Chilena de 1980, elaborada, naturalmente, por el mismo Augusto Pinochet y sus lugartenientes más cercanos.

El 16 de octubre de 1998, el juez español Baltasar Garzón, gira orden de interrogatorio ampliado y tres días mas tarde, la orden de detención con los cargos de tortura y genocidio.

El 26 de octubre del mismo año, comenzó en Londres el juicio de apelación contra la detención preventiva de Pinochet pero, ese mismo, día la Policía Federal de Suiza solicitó al Reino Unido la detención de Pinochet para fines de extradición.

El 28 de octubre, solo dos días después, el Alto Tribunal Británico (High Court of Justice) presidido por Lord Thomas Bingham, declaro ilegal la detención de Pinochet y le concedió la inmunidad como antiguo jefe de Estado en los procesos criminales y civiles, en los tribunales británicos.⁶⁸

El día 30 del mismo mes la Audiencia Nacional Española contraatacó al ratificar que la Judicatura de España es jurídicamente competente para juzgar al ex mandatario Un día después (3 de noviembre), la fiscalía de París también envía a Londres una petición de arresto provisional en contra de Augusto Pinochet.

El Tribunal Supremo de Alemania hace lo propio el día 19 del mismo mes y año.

Ante la presión de España, Francia, Alemania y Suiza el día 4 de noviembre, cinco jueces de la comisión judicial de la cámara de los Lores, iniciaron las audiencias para estudiar el recurso del fiscal en contra del reconocimiento de inmunidad concedido a Pinochet.

El día 11 de noviembre la España entregó la solicitud formal de extradición del ex dictador al ministro del interior de Reino Unido.

Por su parte el Parlamento Europeo, debatió en Bruselas el caso Pinochet y resolvió "resaltar la unidad de todos nuestros pueblos y gobiernos en lucha contra esta forma de

⁶⁸ GÓMEZ ROBLEDO VERDUZCO, Alonso.- Extradición en Derecho Internacional. - Op. Cit.- pg. 163.

terrorismo internacional que son la dictaduras, el genocidio y la crueldad con la que el General Pinochet ha actuado contra su propio pueblo y contra casi un centenar de europeos asesinados por sus fuerzas especiales".⁶⁹

En el auto de solicitud de extradición de Pinochet del 3 de noviembre de 1998 (Madrid), en la parte relativa a los "razonamientos jurídicos" se asienta que los hechos relatados en la resolución pueden ser constitutivos, respecto del imputado de un delito de genocidio, que se integraría por una serie de detenciones ilegales, seguidas de unos casos de asesinato o desaparición de personas y víctimas que se relacionan y que según los testimonios y datos obrantes en la causa fueron procedidos de tortura en cada uno de los casos. Todos estos tipificados como delitos en el código penal vigente español en el momento de ocurrir los hechos.

Por lo demás, la clasificación jurídico penal de los hechos se apoya de acuerdo al auto de solicitud, en las siguientes normas de carácter internacional:

- La resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas de diciembre de 1973, sobre persecución de crímenes contra la humanidad.
- La declaración de Moscú de 1945, suscrita por el Reino Unido de Gran Bretaña, Estados Unidos y La Unión Soviética, sobre crímenes contra la Humanidad.
- El Estatuto del Tribunal de Nuremberg de 1945, suscrito por el Reino Unido.
- La resolución del 16 de diciembre de 1946 de la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobando los principios de los estatutos y las sentencias de Nuremberg.
- El Convenio de las Naciones Unidas del 9 de diciembre de 1948, contra el genocidio.
- El Pacto de Derechos Civiles y Políticos de la ONU, del 16 de diciembre de 1966.

⁶⁹ BECKER, Nubia y TORRES Oswaldo.- Sistematización de la experiencia de la Defensa de los Derechos Humanos en Chile. Asociación para la defensa de los Derechos Humanos, Ecuador.- 1993, pp.27-28.

- La Convención contra la Tortura de Naciones Unidas, del 10 de diciembre de 1984.
- La Declaración de la Asamblea General de la ONU sobre la Desaparición Forzada de personas, de 1992.
- El Convenio Europeo sobre represión del terrorismo, del 27 de enero de 1977.

Según tales disposiciones, aplicables igualmente en el Reino Unido, los crímenes de esta naturaleza son imprescriptibles, sus responsables no disfrutaban de inmunidad diplomática ni pueden obtener estatuto de refugiado ni asilo político, y todos los Estados están obligados a perseguirlos y a colaborar en la persecución que de tales criminales hagan otros Estados.

El 25 de noviembre de 1998, los jueces del comité judicial de la cámara de los Lores, en función de tribunal supremo, declaró por mayoría de tres contra dos, revocar la inmunidad al general Augusto Pinochet, que se le habían concedido el 28 de octubre por el Alto Tribunal de Justicia de Inglaterra, por considerar fundamentalmente que los crímenes contra la humanidad, genocidio, terrorismo y tortura, de que era acusado por el juez español Baltasar Garzón, no quedaban bajo el amparo de la legislación británica.

El razonamiento legal en contra del imputado sostenido por los jueces Lores del más alto tribunal británico (Lord Leonard Hoffman, Lord Johan Steyn y Lord Donald Nicholls) es de lo más simple y lógico puede resumirse en su parte fundamental de la siguiente manera:

La apelación concernía al alcance de la inmunidad de un ex- jefe de Estado, en contra de un auto provisional emitido a petición del Gobierno Español, de acuerdo con la Ley de Extradición del Reino Unido de 1989, para el arresto del señor Pinochet.

Para los Lores Nicholls, Hoffman y Stern, un jefe de Estado, de acuerdo con la ley de inmunidad del Reino Unido, de 1978, goza de una inmunidad absoluta durante el ejercicio

de su cargo frente a cualquier tipo de proceso sea civil o penal ante los tribunales británicos.

Al haber dejado de ser jefe de Estado, el general Augusto Pinochet Ugarte no puede alegar ningún tipo de inmunidad frente al proceso de extradición en curso.

Después de deliberar el caso de que si los hechos ordenados por el general Pinochet como lo es la tortura la desaparición de personas y quién sabe cuánta cosa más ya que en sus funciones el dictador chileno era todo poderoso el presidente del tribunal Lord Gordón Slymm se preguntó respecto a ese punto dónde estaría el límite legal y si aquellos actos cometidos debiesen considerarse como actos oficiales del jefe de Estado o no.

Esto era solo una cortina de humo para despistar la atención hacia un tecnicismo jurídico tan común en los países anglosajones, pues es de lo más claro que el jefe de Estado tiene inmunidad respecto a lo que realice en funciones pero no son funciones del jefe de Estado el de cometer crímenes en contra de sus nacionales o extranjeros valiéndose de su investidura.

Pinochet ya no era jefe del Estado chileno, independientemente de tomar en cuenta cómo fue que llegó al poder, además de los medios de los que se valió para mantenerse en él, pero sí era culpable a todas luces de los crímenes que se le imputaban desde España y otras partes del Mundo.

Con todo, el Juez Slymm concluyó que incluso en actos de tortura, la inmunidad del ex jefe de Estado debería prevalecer y ¿qué clase de justicia es ésta? Imaginemos que en vez de llamarse el acusado Augusto fuese Adolfo y su apellido fuera Hitler. Tendremos por seguro que la decisión del señor Slymm sería otra.

Afortunadamente para la justicia el Juez Lord Johan Steyn decidió que prácticamente sería imposible determinar una línea divisoria entre las funciones del jefe de Estado y las

que no lo son ya que este razonamiento nos conduciría inexorablemente, a sostener que cuando el jefe de Estado del III Reich alemán ordenó la “solución final” su actuación debería ser considerada como un acto oficial derivado del ejercicio de sus funciones.

Al respecto, tenemos lo siguiente:

*“Temiendo en cuenta el desarrollo del derecho internacional y su codificación después de la Segunda Guerra Mundial, sería muy difícil, si no imposible sostener que la comisión de crímenes tan graves, como el genocidio, la tortura, el asesinato a gran escala, y la toma de rehenes, pudiesen ser considerados como actos realizados en el desempeño de las funciones de un jefe de estado”.*⁷⁰

A raíz de la decisión de la cámara de los Lores, el 9 de diciembre de 1998, el ministro británico del interior Jack Straw, resolvió autorizar el procedimiento de extradición del general Augusto Pinochet a solicitud del Gobierno Español.

Pero la cosa no fue tan sencilla. Después de un tiempo, el 17 de diciembre de 1998, un tribunal de cinco jueces determinó que la decisión de anular el fallo del tribunal de extraditar a Pinochet por conducta impropia del juez Lord Hoffman.

La causa según la cual el presidente del tribunal Lord Browen Wilkinson es que el juez Hoffman debió haberse excusado de conocer el caso ya que era presidente de la fundación de Amnistía internacional y su esposa era además funcionaria de dicha fundación hacía más de 20 años y al no haberse revelado estos hechos existía un conflicto de intereses (según la petición de anulación de la defensa de Pinochet), y por tanto Lord Hoffman no debió formar parte de los juzgadores.

⁷⁰ ZINK, Harold.- Los Sistemas contemporáneos del Gobierno Español.- Libreros Mexicanos Unidos Limusa. pp. 148-150.

Así mismo la organización de derechos humanos Amnistía Internacional, obtuvo permiso para intervenir en el proceso ante la cámara de los Lores y presentó pruebas y alegatos escritos y estuvo representada mediante abogados propios.

La mera apariencia de parcialidad según esto, vulneraba el fundamento de la función jurisdiccional. En 150 años, no había existido en la cámara de los Lores un caso semejante.

El 18 de enero de 1999 se reinician las sesiones destinadas a examinar todo el proceso en Gran Bretaña hasta que, el 24 de marzo de 1999, es decir tres meses después, se decreta que Pinochet (y esto por segunda ocasión) sí podía ser extraditado a España.

De modo que por fin sería posible juzgar al dictador por las atrocidades cometidas desde el inicio de su nefasto mandato (que comenzó con el derramamiento de la sangre, en el Palacio de la Moneda, del doctor Salvador Allende disfrazado de suicidio y continuó con el mismo país sumido en una noche de terror).

Sin embargo no fue así. En esta segunda decisión, indignantemente, se consideró que el Reino Unido únicamente estaba comprometido a facilitar la persecución internacional de tortura a partir de 1988 fecha en que este país se adhirió a la Convención Internacional contra la tortura de 1984; aunque hay que decir que tanto para España como para Reino Unido la tortura era considerada como delito desde mucho antes, pero no con efectos de extraterritorialidad. Además, los Jueces, en esta segunda decisión redujeron drásticamente los cargos válidos para la extradición a tres "y únicamente tres" casos relacionados con tortura ocurridos en los últimos quince meses de su mandato.

De todos modos, con esta decisión se impide la persecución del delito aunque se admite que existe por lo cual queda impune el periodo más siniestro de la dictadura pinochetista y cambia totalmente la interpretación que sostiene ahora que, los delitos de tortura

imputados a Pinochet, para considerarlos como delitos susceptibles de extradición, tendrían que haber sido considerados como una conducta criminal perseguible extraterritorialmente en el Reino Unido en el momento en que ocurrieron en Chile.

De ahí que se haya decidido que el "principio de doble criminalidad" (delito en España y en el Reino Unido), no se aplica con anterioridad sino a partir del 8 de diciembre de 1988, lo que permite a Pinochet no responder penalmente por tortura y conspiración para tortura, anteriores a dicha fecha. El 6 de abril de 1999, el juez Baltasar Garzón entregó al representante de la fiscalía británica una ampliación de la petición de extradición en la que se detallaban 11 nuevos casos de tortura cometidos después del 28 de septiembre de 1988, con lo que para entonces sumarían un total de 50 casos.

Esta carrera contra el reloj que llevaba el jurista español era con el fin de demostrar a los británicos lo más fehacientemente posible, que esos casos de tortura fueron la consecuencia directa de una política de represión sistemática, generalizada y continuada, del ahora senador Pinochet y sus partidarios tanto para hacerse con el poder como para aferrarse al mismo.

Mientras proseguía el procedimiento de extradición, el mismo día 6 de abril se conoció la apertura de otro frente judicial por parte de 7 víctimas de la dictadura ante la Corte Europea de Derechos Humanos.

La demanda en realidad se enderezaba contra el Reino Unido por la violación de la Convención Europea de Derechos Humanos, ya que la decisión de limitar la persecución de los delitos a partir de 1988, implicaba la completa impunidad de los delitos cometidos en contra de las víctimas que demandaban justicia y uno de los propósitos de dicha convención es evitar precisamente esto, por lo que se solicitó se diera curso a "medidas

cautelares” para el hipotético caso de que el Ministro del Interior decidiera denegar la extradición a España, como era a todas luces probable.⁷¹

España había invocado, además de otros tratados, el principio de universalidad según el cual cualquier estado puede llegar a poseer una jurisdicción válida respecto del enjuiciamiento y castigo de determinada categoría de delitos.

El sustrato fundamental de dicho principio sostiene que existen ciertos delitos de tal gravedad que provoca que sean afectados los intereses de los demás Estados. Estos son los delitos cometidos en contra la humanidad.

En base a esto, todo Estado está autorizado a perseguir y apresar al presunto culpable e imponerle una sanción en (genocidio, torturas, terrorismo) este es uno de los argumentos mas fuertes en los que se basó el tribunal de Israel para condenar a Adolf Eichmann después de secuestrarlo en territorio argentino El principio de universalidad.

Según el tribunal de Israel, el Derecho Internacional autoriza a todos y cada uno de los Estados a ejercer una jurisdicción universal en contra de todos los actos y conductas que constituyan *Delicta iuris Gentium*.

Pero es necesario ser un Criminal de Guerra, haber sido amigo de Fuhrer Adolfo Hitler, haber perdido una Guerra Mundial y ser perseguido por todas las naciones vencedoras desde Europa hasta América, ser el responsable de la solución final o haber participado, en una palabra ser nazi o amigo de ellos, para que dicho principio funcione.

⁷¹ GÓMEZ ROBLEDO VERDUZCO, Alonso.- Extradición en Derecho Internacional. – Op, Cit.- pg.183.

Afortunadamente para el General Augusto Pinochet Ugarte, él no era nada de eso, sólo un pequeño dictador en un país sudamericano como hay tantos, que subió al poder mediante un sangriento golpe militar y se mantuvo en él mediante un régimen de terror durante 25 años.

No sin olvidar que nunca fue vencido en ningún conflicto armado ni participó en otro que no fuera un levantamiento armado contra grupos como el Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR), el Frente Patriótico Manuel Rodríguez (FPMR) que después será el grupo guerrillero Lautaro dentro de su país ya no digamos de índole mundial y continuaba siendo senador vitalicio.

Los colegas de Pinochet y él mismo no tuvieron nada que ver con el Tercer Reich o el Imperio del Sol Naciente que querían adueñarse del mundo y atacaron a las naciones más poderosas de la tierra, es por eso que han quedado arrojados con toda impunidad disfrutando de fortunas incalculables y lujosamente asilados en la riviéra francesa.

En vista de esto el día 7 de abril del año de 1999 el infatigable juez Baltasar Garzón envió un escrito al Ministerio del Interior británico, con base en el principio "*Aut dedere, Aut punire,*" que los jueces Lores habían definido el 24 de marzo del mismo año como "*extraditar o castigar*" a Pinochet por los delitos de tortura y conspiración para torturar.

En este mismo escrito el juez Garzón reitera el caso de 1,198 desaparecidos, considera tipificado el delito de tortura para sus familiares, y esto con base no solo en las resoluciones emitidas por Naciones Unidas, sino también en varios de los precedentes fallados en ese sentido en la Corte Europea de Derechos Humanos.

La Convención Interamericana sobre la Extradición, del 25 de febrero de 1981, en su artículo 2º párrafo 3º establece que:

"El estado requerido podrá denegar la extradición cuando sea competente, según su propia legislación, para juzgar a la persona cuya extradición se solicitó por el delito en que se funda el requerimiento, si por este motivo la extradición es denegada por el estado requerido éste someterá el caso a sus autoridades competentes y comunicará la decisión al estado requirente".⁷²

Esto es, en resumidas cuentas, que de existir un impedimento fundado en Derecho para extraditar, se aplicará el principio: *Aut dedere, Aut judicare* que es por supuesto más restrictivo que el viejo principio grociano de *Aut dedere, Aut punire*. Debe quedar claro que lo anterior no quiere decir que el Estado estaría frente a una disyuntiva en el sentido de ser libre para escoger entre entregar al inculcado o juzgarlo.

Después de esto, el Ministerio del Interior británico emitió el 15 de abril de 1999 una nueva autorización para impulsar el proceso de extradición de Pinochet a España al considerar como delitos graves las acusaciones de tortura, a partir de diciembre de 1988, únicos delitos por los que podría ser extraditado de conformidad con el fallo del comité de los seis jueces Lores del 24 de marzo del mismo año.

El Ministerio del Interior llegó a la aguda conclusión de que el senador vitalicio no gozaba de inmunidad soberana y que si bien el ámbito temporal de las indagaciones judiciales había quedado sensiblemente reducido (en beneficio de Pinochet), la Convención Europea de Extradición del 13 de diciembre de 1957 (Boletín Oficial del Estado, 8 de junio de 1982) y el tratado de extradición entre España y el Reino Unido de 1985 (Boletín Oficial del Estado, 29 de abril de 1986), hacían obligatorio para este el proceso de extradición y fundamentaba la competencia de los tribunales españoles para llevar el enjuiciamiento por

⁷²GÓMEZ ROBLEDO VERDUZCO, Alonso.- Extradición en Derecho Internacional. - Op. Cit.- pg. 185.

los crímenes de lesa humanidad, ya que el principio de soberanía estatal no puede prevalecer en el Derecho Internacional vigente frente al principio de jurisdicción universal, cuando se trata de crímenes contra la humanidad con rango indiscutible de *Ius cogens*.

El 23 de abril de 1999 el ministro de asuntos exteriores de Chile anunció la decisión del Ejecutivo chileno de considerar la posibilidad de someter a un arbitraje a la Corte Internacional de Justicia el diferendo generado a raíz de la detención de Pinochet, con la decisión de la cámara de los Lores y del ministro británico lo que dio luz verde para que prosiguiera el proceso de extradición.

Chile fundamentaba esta decisión en la mecánica de solución de controversias establecida en la Convención contra la Tortura adoptada y abierta a firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 39-46 del 10 de diciembre de 1948 y en vigor a partir del 26 de junio de 1987 y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes del 19 de abril de 1984, específicamente en su artículo 30, párrafo 1° que establece:

*“Las controversias que surjan entre dos o más Estados partes con respecto a la interpretación o aplicación de la presente convención, que no puedan solucionarse mediante negociaciones, se someterán al arbitraje, a petición de uno de ellos. Si en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje, las partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la forma del mismo, cualquiera de las partes podrá someter la controversia a la corte internacional de justicia, mediante una solicitud presentándola de conformidad con el estatuto de la corte”.*⁷³

⁷³ GÓMEZ ROBLEDO VERDUZCO, Alonso.- Extradición en Derecho Internacional. - Op. Cit.- pg. 187.

Ante estas expectativas el juez Baltasar Garzón se mostró pesimista al decir que si algún día dicha Corte entraba en vigor, el estatuto del tribunal presentaría dificultades de tipificación y raquitismos a la hora de definir por ejemplo el caso de genocidio.

Además se presenta el problema de que la corte penal se fundamenta en el principio de irretroactividad que, a juicio del juez español no se justifican ya que dichos delitos están tipificados por tribunales y decisiones anteriores.⁷⁴

Además de que el tribunal internacional solo actúa a instancia de su fiscalía y deja fuera a organismos de agrupaciones de ciudadanos, lo que le resta fuerza y eficacia, sin mencionar que dicha tribunal internacional puede quedar paralizada por decisión del comité de Seguridad de la ONU.

Finalmente se llegó a la sentencia del Magistrado Presidente del Tribunal Penal Reinal Bartle, el día 8 de octubre de 1999 tras reconocer que en cuanto a la cuestión de inmunidad ese tribunal estaba vinculado por la decisión de la cámara de los Lores en el sentido de que Pinochet no gozaba de inmunidad respecto a los delitos por los que se solicitaba su extradición (en otras palabras, no gozaba de inmunidad respecto al proceso de extradición existente en su contra) y esta podía tramitarse

En forma un tanto inesperada, el ministro del interior británico, el señor Straw, anuncio el 11 de enero de 2000 que el ex dictador no estaba en condiciones de someterse a juicio, de conformidad con los exámenes médicos que le fueron practicados en Londres, por lo que no debía de continuarse con el proceso de extradición y resolvió repatriarlo a su país.

Esta decisión no deja de ser jurídicamente debatible y éticamente inadmisibles: ¿de lado de quién estaba el ministro del Interior británico? ¿qué clase de Justicia es ésta? En casi todos

⁷⁴ GÓMEZ ROBLEDO VERDUZCO, Alonso.- Extradición en Derecho Internacional. - Op. Cit.- pg. 188.

los países opera una norma de derecho penal según la cual en ningún caso, por razones medicas u orgánicas puede un imputado o procesado sustraerse a la acción de la justicia, salvo en el supuesto de enajenación mental, y solo si esta llega a ser irreversible de acuerdo a el artículo 38 del estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

Esta norma es igualmente aplicable en el Derecho Internacional como un Principio General de Derecho. pero además resulta aberrante pensar que el que nunca tuvo el menor rasgo de piedad para con sus victimas, que silenció para siempre a miles de seres humanos, además de someterlos a las mas inenarrables torturas, para el que no existieron los mínimos derechos humanos sea ahora regresado a su país por motivos humanitarios.

Esto nos hace pensar entonces que lo cometido en el Juicio de Nuremberg fue una injusticia. Que se debió haber dejado en libertad a Rudolf Hess por motivos humanitarios en vez de dejarlo morir totalmente solo en la prisión de Spandau en 1987 de la que era el único prisionero, cuyo delito mas grande fue dejar a Hitler, ir a Escocia y tratar con los ingleses, que lo hicieron prisionero sin más⁷⁵ (curiosamente los mismos que dejaron suelto a Pinochet).

Como conclusión y olvidándonos del resultado, el caso de Pinochet es ya en sí mismo un parteaguas en cuanto a protección jurisdiccional de los Derechos Humanos, con un gran avance histórico, el "principio de justicia universal" que permite perseguir a los autores de crímenes contra la humanidad cometidos en otro país a tomado ya carta de naturalización.

En este caso es notorio el interés generado en la comunidad internacional por el juicio a Pinochet, es un reclamo elemental de justicia y ciertamente una esperanza de racionalidad en las relaciones internacionales si bien es cierto que en ningún momento del juicio se

⁷⁵ BIRD, Eugen.- Rudolf Hess el Prisionero de Spandau. - 2º ed.- Edit. Hugin.- Barcelona. - 1974, pg. 139.

hace mención de “crímenes de guerra” como tales, también es cierto que el general Pinochet comienza su mandato de manera poco pacífica.

Recordemos el día 11 de septiembre de 1973 en que junto con los demás golpistas, bajo la amenaza de las armas exige al Presidente Constitucional de la República de Chile Salvador Allende, hacia las 8:20 horas, la entrega del mando a la autoproclamada e ilegal “Junta de Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas de Orden.”

Ante la negativa del Jefe de Estado asaltan el Palacio de la Moneda, sede de la presidencia, mediante un feroz bombardeo de artillería y aviación, y hacia las 13:45 horas entra la infantería y encuentra al Presidente muerto, además los colaboradores del Dr. Allende son sacados de dicho palacio y conducidos al regimiento Tacna donde son ejecutados.

El juez Baltasar Garzón Real, solicita a las autoridades competentes de Reino Unido la extradición por los delitos de terrorismo, torturas y genocidio, no por crímenes de guerra pero el caso es de una gran relevancia tanto jurídica como histórica es un marco para el estudio del Derecho Internacional y sienta un precedente que podrá servir de guía para los Estados que en el futuro vean afectados sus intereses nacionales o internacionales por este tipo de delitos cometidos por unos cuantos pero que afectan directa o indirectamente a toda la comunidad internacional.

El tema de el ex dictador tiene gran actualidad ya que, si bien los ingleses lo dejaron en libertad olvidándose del asunto, aún en Chile se alzan valientes voces que exigen justicia.

El día 28 de agosto de 2003 la Corte de Apelaciones de Chile rechazó por 15 votos a favor y 8 en contra retirarle la inmunidad como ex Presidente. Es precisamente esta inmunidad la que le ha servido como el más perfecto escudo contra cualquier juicio o intento de pedirle cuentas por los hechos del pasado.

El juez Juan Guzmán deseaba procesar a Pinochet por la detención y desaparición en 1976 de 10 de los dirigentes del Partido Comunista, proscrito por él.

El juez Guzmán ya había sometido a proceso a Pinochet por el secuestro y homicidio de 75 prisioneros políticos en el año de 1973, poco después del victorioso golpe militar que lo llevó al poder, pero el caso fue sobreseído por la Corte de Apelaciones, lo que fue ratificado después por la Suprema Corte, que invocó demencia del ex dictador.

El caso es que por demencia o por motivos humanitarios el ex hombre fuerte de Chile sigue invicto en batallas legales gracias a la grandísima influencia que aun conserva, ya que el Presidente de la Corte de Apelaciones, Alfredo Pfeiffer, también informó que además se rechazó la petición adjunta de los acusadores de someter a Pinochet a nuevos exámenes médicos con el propósito de determinar si puede ser juzgado, en otras palabras, saber si está demente o no.

La defensa de Pinochet se limitó a señalar que los mismos impedimentos físicos por los que se dio el sobreseimiento están vigentes.

El abogado querellante Eduardo Contreras comentó así el fallo adverso:

“Los abogados demandantes, los familiares, los que han luchado por tener justicia todos estos años no estamos dispuestos a cejar nuestro empeño por conseguir verdad y justicia”⁷⁶.

Los responsables de crímenes execrables deben ser sometidos a juicio. Esto marca ciertamente un inicio en la lucha contra la impunidad y las dictaduras, tengan el nombre que tengan.

⁷⁶<http://www.eluniversal.com.mx> 28/08/2003. online. Sistema de información del periódico El Universal, ediciones anteriores.

La tiranía es siempre tiranía, sea reaccionaria o supuestamente progresista. Los tiranos siempre caerán pero esto no es consuelo, debemos enfrentarlos con lo que han hecho, hacerlos responsables de sus actos con todo el peso de la ley sin dejar que tecnicismos jurídicos les permitan escapar del castigo que merecen por sus crímenes.

La espada de la justicia debe alcanzarlos con su filo inmisericorde ahí donde se encuentren recordándoles con su lacerante presencia que puede ser lenta pero siempre llegará a aquellos que nunca temieron ser alcanzados mientras estuvieron en el poder.

4.1.5.- Resolución 1502 (Consejo de Seguridad de la ONU).

Con base en los recientes acontecimientos bélicos, como lo son las intervenciones de los Estados Unidos en las tierras bañadas por el Eufrates se pone de manifiesto la actualidad de la necesidad de dar protección al personal de la ONU, el asociado a ésta y aquel de asistencia humanitaria en las zonas de conflicto.

Este derecho de protección se encuentra intrínseco en el Derecho Internacional y en la Carta de las Naciones Unidas, por lo que la violación a tal normatividad constituirá un crimen de guerra y considerado como tal por la Comunidad Internacional.

A la letra dice así: Resolución 1502 (2003).

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4814 sesión celebrada, el 26 de agosto de 2003.

El Consejo de Seguridad,

Reiterando su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacional y, en este sentido, la necesidad de promover y asegurar el respeto a los principios y normas del derecho internacional humanitario,

Reafirmando sus resoluciones 1296 (2000), de 19 de abril de 2000, y 1265 (1999), de 17 de septiembre de 1999, sobre la protección de civiles en los conflictos armados, y su resolución 1460 (2003), del 30 de enero del 2003, sobre los niños y los conflictos armados, así como otras resoluciones pertinentes, y recordando las declaraciones de su Presidente sobre la protección a civiles en los conflictos armados y sobre la protección del personal de las Naciones Unidas, el personal asociado y el personal de asistencia humanitaria en las Zonas de conflicto,

Acogiendo con satisfacción la aprobación por la Asamblea General de las resoluciones 57/28, titulada alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención sobre la

Seguridad del personal de asistencia humanitaria y protección del personal de las Naciones Unidas,

Reafirmando las obligaciones que tiene todo el personal de asistencia humanitaria y el de las Naciones Unidas y su personal asociado de respetar y cumplir las leyes del país en el que lleva a cabo su labor, de conformidad con el derecho internacional y con la carta de las Naciones Unidas y subrayando la importancia de que las organizaciones humanitarias respeten los principios de neutralidad, imparcialidad y humanidad en sus actividades humanitarias,

Destacando que en el derecho internacional existen prohibiciones contra los ataques dirigidos deliberada e intencionalmente contra el personal que participa en una misión de asistencia humanitaria o de mantenimiento de la paz realizada de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, que, en situaciones de conflictos armados, constituyen crímenes de guerra y recordando la necesidad de que los Estados pongan término a la impunidad por esos actos criminales,

Consciente de que la protección del personal de asistencia humanitaria y el de las Naciones Unidas y su personal asociado constituyen motivo de preocupación en situaciones de conflicto armado y de otra índole,

Profundamente preocupado por los actos de violencia cometidos en muchas partes del mundo contra el personal de asistencia humanitaria y el de Naciones Unidas y su personal asociado, en particular en particular ataques deliberados, que constituyen una transgresión al derecho internacional humanitario así como de cualquier otra norma de Derecho Internacional que sea aplicable, tales como el ataque contra la sede de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Irak (UNAMI) en Bagdad el 19 de agosto de 2003,

1.- *Expresa su enérgica condena de todas las formas de violencia incluidas entre otras, el homicidio, la violación y la agresión sexual, la intimidación, el asalto a mano armada, el rapto, la toma de rehenes, el secuestro, el acoso y la detención y aprensión ilícitas, a que se ven cada vez mas expuestos quienes participan en las operaciones humanitarias, asi como de las agresiones contra convoyes humanitarios y los actos de destrucción y saqueo de los bienes de éstos;*

2.- *Exhorta a los Estados a que velen porque los crímenes contra ese personal no queden impunes;*

3.- *Reafirma también la obligación de todas las partes en un conflicto armado de respetar plenamente las normas y los principios del Derecho Internacional que les sean aplicables en lo que respecta a la protección del personal de asistencia humanitaria y el de las Naciones Unidas y su personal asociado, en particular el Derecho Internacional Humanitario y el derecho de los refugiados;*

4.- *Exhorta a todos a quienes corresponda de acuerdo con el Derecho Internacional Humanitario, incluidos los Convenios de Ginebra y el Reglamento de la Haya, a que permitan el acceso libre y pleno del personal de asistencia humanitaria a las personas que necesiten asistencia, pongan a su disposición en lo posible todos los medios necesarios para llevar a cabo sus operaciones y promuevan la seguridad, protección y la libertad de circulación del personal de asistencia humanitaria y el de las Naciones Unidas y su personal asociado y de sus bienes;*

5.- *Expresa su determinación de tomar medidas apropiadas para garantizar la seguridad y la protección del personal de asistencia humanitaria y el de las Naciones Unidas y su personal asociado y el de sus bienes;*

Pedir al Secretario General que vele por que se incluya y a los países anfitriones que incluyan, disposiciones fundamentales de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, entre otras las referentes a la prevención de ataques contra miembros de los operaciones de las Naciones Unidas, la tipificación de esos ataques como crímenes punibles por la ley y el procesamiento o la extradición de los culpables.

En los acuerdos futuros y si es necesario, en los vigentes sobre el estatuto de las fuerzas o el estatuto de las misiones, así como en los acuerdos que concierten las Naciones Unidas y esos países, teniendo en cuenta la importancia de que dichos acuerdos se celebren oportunamente;

b) Instar al Secretario General a que de acuerdo con las prerrogativas que le confiere la Carta de las Naciones Unidas, señale a la atención del Consejo de Seguridad las situaciones en que se deniegue asistencia humanitaria a raíz de actos de violencia cometidos contra el personal de asistencia humanitaria y el de las Naciones Unidas y su personal asociado;

c) Emitir la declaración de riesgo excepcional a los afectivos del inciso ii) del apartado c) del artículo 1 de la Convención sobre la seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado en los casos en que, a su juicio, las circunstancias así lo justifiquen, e invitar al Secretario General a que informe al Consejo de las circunstancias que, a su juicio, justifiquen dicha declaración;

*6.-Pide al Secretario General que, en todos los informes que presente sobre la situación concreta en los países, se refiera a la cuestión de seguridad y protección del personal de asistencia humanitaria y el de las Naciones Unidas y su personal asociado, con inclusión de los actos concretos de violencia contra ese personal, las medidas tomadas para identificar a quienes cometen esos actos y hacerles rendir cuenta de ellos, y que explore y ponga otros medios de mejorar la seguridad y protección de dicho personal.*⁷⁷

Con lo anterior queda patente la preocupación de la Comunidad Internacional por el personal de la ONU o de asistencia humanitaria lo que se manifiesta de manera tangible porque, si bien las denominadas “Leyes de Guerra” fueron creadas para otorgar a los combatientes de los Estados beligerantes las mas mínimas garantías humanas, no se tenía nada contemplado para el personal de asistencia humanitaria y el personal de la ONU en las zonas de conflicto, ya que con anterioridad por lo general sólo se encontraban combatientes en tales zonas.

La medida es a todas luces buena ya que antes que ser personal de ayuda humanitaria, son civiles o no combatientes neutrales, por lo que su protección es necesaria y para tal efecto, se le da mayor fuerza a tal protección con la tipificación de los ataques que sufran, como crímenes punibles de guerra, con el consecuente procesamiento de quienes los realicen.

⁷⁷<http://www.onu.org/noticias/resumen/2003/bo/406.ntm>. Sistema de información de las Naciones Unidas.

Anexo I.

| Instrumentos Internacionales que contienen disposiciones sobre Extradición. |
|--|
| 1.- Convención para la prevención y la sanción del Delito de Genocidio, adoptada por la Asamblea General de la ONU el 9 de diciembre de 1948. |
| 2.- Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de lesa Humanidad, adoptada por la Asamblea General de la ONU el 26 de noviembre de 1968. |
| 3.- Convenio para la Represión del Apoderamiento ilícito de Aeronaves, firmado en La Haya el 16 de diciembre de 1970. |
| 4.- Convenio para la Represión de actos ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil, firmado en Montreal el 23 de septiembre de 1971. |
| 5.- Convenio Internacional sobre la Represión y el castigo del Crimen del Apartheid, adoptado por la Asamblea General de la ONU el 30 de noviembre de 1973. |
| 6.- Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos contra las Personas Internacionalmente Protegidas, inclusive los Agentes Diplomáticos, adoptada por la Asamblea General de la ONU el 14 de diciembre de 1973. |
| 7.- Convención Internacional contra la toma de Rehenes, aprobada por la Asamblea General de la ONU el 17 de diciembre de 1979. |
| 8.- Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares, adoptada en Viena el 3 de marzo de 1980. |
| 9.- Convención Interamericana sobre Extradición, hecha en Caracas, Venezuela, el 25 de febrero de 1981. |
| 10.- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la tortura, adoptada en Cartagena de Indias, Colombia el 12 de septiembre de 1985. |
| 11.- Protocolo para la Represión de actos ilícitos de violencia en los Aeropuertos que presten servicio a la Aviación Civil, firmado en Montreal el 24 de febrero de 1988. |
| 12.- Convenio para al Represión de actos ilícitos contra la seguridad de la Navegación Marítima, firmado en Roma el 10 de marzo de 1988. |
| 13.- Protocolo para la Represión de los actos ilícitos contra la seguridad de las Plataformas Fijas emplazadas en la Plataforma Continental, hecho en Roma el 10 de marzo de 1988. |
| 14.- Convenio Internacional para la Represión de los atentados terroristas cometidos con Bombas, aprobado por la Asamblea General de la ONU el 15 de diciembre de 1997. |
| 15.- Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo adoptado por la Asamblea General de la ONU el 9 de diciembre de 1999. |
| 16.- Convención Interamericana contra el Terrorismo, adoptada por la Asamblea General de la ONU el 3 de julio de 2002. |

CONCLUSIONES.

A lo largo de la historia de la guerra se observa un desarrollo en su práctica, desde la barbarie extrema de los primeros soldados, a través de los códigos orales de diversas culturas como lo es el Bushido para el Japón, la India y China hasta las tradiciones occidentales, la caballería y su evolución hacia las primeras normas de validez internacional con la primera convención de Ginebra de 1864 y otras convenciones y tratados posteriores hasta 1929.

Desde luego es fácil observar la lentitud en la evolución de estas costumbres y primeras normas que ponían un freno a la barbarie en sí misma, sin embargo es esta situación lo que también dio origen al desarrollo de las primeras normas de consenso internacional, que por cierto comenzaron a rezagarse con respecto a los avances técnicos en el mejoramiento de los medios de destrucción, lo que dio como resultado que muchas potencias aprovecharan esto con miras a obtener ventajas militares en la guerra.

Es por esta circunstancia que se llegó al fracaso en las convenciones cuya intención era determinar o limitar esas nuevas armas producto de los avances de la ciencia.

Los efectos de estas actitudes se han reflejado en ferocidad y encarnizamiento cada vez mayor en las guerras, además de la terrible matanza que dejó como resultado la Primera Guerra Mundial y que aún cuando en la misma se observaron, en términos generales las leyes y costumbres de guerra, sin tomar en cuenta ya el honor y la caballerosidad lo que solo dejó un intento de juzgar a los vencidos y un tratado de paz que lo único que logró realmente fue preparar el camino para la Segunda Guerra Mundial, y exacerbó el resentimiento del pueblo alemán vencido y condenado al pago de los gastos de la guerra y dio como resultado el surgimiento de un sentimiento patriótico nacionalista que, manejado hábilmente, llevó al poder a Adolfo Hitler y al partido nacionalsocialista.

Esa falta de desarrollo en las normas de validez internacional aplicables a los conflictos militares, también se manifestó en la inexistencia absoluta de tribunales internacionales para el caso de criminales de guerra así como un fundamento jurídico para el enjuiciamiento y castigo de esos criminales.

La venganza de Versalles impidió que en el periodo de entreguerras (1919-1939) se solucionara esa deficiencia o por lo menos la elaboración una hipótesis viable orientada a opciones algo más civilizadas que el linchamiento de los enemigos vencidos como se dio en Nuremberg o Tokio.

Primera.

La extradición es una institución jurídica de Derecho Internacional mediante la cual, un país entrega a otro a una persona por la presunta comisión de un delito en el país requirente para ser procesado en el territorio donde fue cometido el delito.

Segunda.

Históricamente la extradición fue un acto con una naturaleza exclusivamente política y tenía como base que la entrega del reclamado correspondía al Estado y éste decidía libremente si entregaba o no al reclamado, su importancia eran las repercusiones políticas que acarrearía su decisión. En caso de ser positiva el Estado requerido no se preocupa de ningún tipo de garantía del individuo entregado o de la suerte que le esperaba en el Estado requirente.

Tercera.

El objeto fundamental de la extradición es coadyuvar con el país requirente a sancionar a un individuo que se refugió en un Estado distinto a aquel en el cual cometió un ilícito y con ello, abatir eficazmente la impunidad.

Cuarta.

En México es hasta la Constitución de 1824, cuando surge plasmada por primera vez la extradición, pero sólo correspondía a las entidades federativas, no dándose a nivel internacional.

Quinta.

Son los tratados la fuente más importante de la extradición ya que al involucrar a dos o más Estados, éstos actúan como sujetos de Derecho Internacional y se obligan a seguir el procedimiento que se haya establecido.

Sexta.

Los elementos necesarios para establecer la extradición son:

- *Una persona acusada de un delito.
- *Un Estado requirente, quien solicita la entrega de la persona que cometió dicho delito.
- *Un Estado requerido con jurisdicción sobre el presunto delincuente a quien se le pide la entrega del individuo en cuestión.

Séptima.

La extradición se compone de tres momentos:

- *La diplomática, para que sea posible la detención provisional del sujeto reclamado.
- *La judicial, el Estado requerido toma sus medidas cautelares o precautorias referente al sujeto reclamado.
- *La administrativa, el Estado requerido resuelve si concede o niega la extradición del sujeto reclamado.

Octava.

La extradición no implica una resolución acerca de que el sujeto reclamado sea o no culpable, ya que el único que puede determinar sobre la situación jurídica respectiva será el juez donde se cometió el delito.

Novena.

Las limitaciones para la extradición son por delitos políticos, militares, fiscales o religiosos. Es por esto que sólo se permiten la extradición por delitos del orden común, siempre y cuando se observen disposiciones relativas a la protección de los Derechos Humanos.

Décima.

La extradición contiene salvaguardas que protegen al individuo reclamado por el Estado requirente como son, evitar que tenga pena de muerte, prescripción de la acción penal, que se observe el principio non bis in idem, que tenga un juicio injusto o no se le sentencie o someta a castigos inhumanos, degradantes o que violen los derechos de la persona extraditada.

Décima primera.

El Concierto de las Naciones la extradición juega un papel de solidaridad universal superior a los intereses particulares de cada Estado con el fin supremo de hacer a la justicia más efectiva. El caso de Yugoslavia, desde luego, sienta un gran precedente histórico pues es el parteaguas en el ámbito de la justicia internacional con respecto a los crímenes de guerra cometidos después de los juicios de Nuremberg.

La guerra en la antigua Yugoslavia y la crisis de Kosovo con su barbarie étnica y religiosa, son el escenario y los comparsas el ex presidente Slodovan Milosevic y la Comunidad Internacional. Tocarà a la historia juzgar a su vez, el veredicto del tribunal que trabaja para encontrar la justicia en el turbulento país balcánico.

Décimo segunda.

El proceso llevado a cabo en contra del general chileno Augusto Pinochet Ugarte se encontró en todo momento lleno de trabas y problemas de índole más política y burocrática que verdaderamente jurídica, lo que demuestra el poder de ciertos intereses internacionales y la presión del vigia de Occidente en el asunto.

Décimo tercera.

Crímenes de Guerra son las violaciones de las leyes o costumbres de la guerra, tales violaciones incluirán, pero no estarán limitadas, a asesinatos, malos tratos o deportaciones para trabajos forzados o para cualquier otro propósito de la población civil de o en territorio ocupado. Asesinar o propinar malos tratos de prisioneros de guerra o personas en alta mar, muerte de rehenes, saqueo a propiedad pública o privada, desenfrenada destrucción de ciudades, pueblos, aldeas o devastación no justificada por necesidades militares.

Décimo cuarta.

Las Leyes de Guerra constituyen un conjunto de reglas que los beligerantes deben observar entre sí y en sus relaciones con los neutrales.

Sus fuentes son los usos o costumbres, los tratados, la jurisprudencia y la doctrina.

Los usos o costumbres son la fuente principal del Derecho de la Guerra porque a medida que las prácticas de los combatientes son aceptadas, se convierten en obligatorias y las naciones empiezan a plasmarlas en normas de Derecho de forzosa observancia entre los beligerantes.

La costumbre está constituida por el conjunto de máximas y prácticas consignadas por el largo uso que las naciones observan entre sí.

Décimo quinta.

Son Crímenes contra la Humanidad el asesinato, exterminación, esclavitud, deportaciones y otros actos inhumanos cometidos contra la población civil antes o durante la guerra, persecución por razones políticas, raciales o religiosas, en ejecución de o en relación con cualquier crimen sean o no en violación de la ley del país donde fue perpetrado.

Décimo sexta.

Son Crímenes contra la Paz el planear, preparar, iniciar o librar una guerra de agresión o una guerra en violación a los tratados, acuerdos o Seguridad Internacional, o participar en un plan común o conspirar para el logro de los propósitos mencionados.

Décimo séptima.

La extradición por crímenes de guerra es el acto de cooperación internacional mediante el cual un Estado hace entrega a otro de un individuo que se encuentra en su territorio, para ser juzgado por los delitos o violaciones a las leyes o costumbres de la guerra o a los tratados internacionales que regulan los conflictos armados, durante la conflagración, el cese de hostilidades o la ocupación, en contra de la población civil o el enemigo, o bien para que el individuo compurgue la pena impuesta con anterioridad por el Estado requirente.

Décimo octava.

Los antecedentes de la extradición por crímenes de guerra son generalmente las intenciones de castigar a los individuos o corporaciones que participaron de manera más activa durante la conflagración armada, que son responsables el mayor número de bajas entre los combatientes, sin escrúpulos a los tratados existentes y extralimitándose con la población civil o el enemigo vencido y prisioneros. Son los Estados vencedores por lo general los encargados de perseguir y condenar a los "Criminales de Guerra" ya que en los

antecedentes de la historia nunca un país vencedor se ha responsabilizado por sus acciones o criminales de guerra frente al Estado vencido.

Estas intenciones las encontramos al termino de la Primera Guerra Mundial cuando las potencias vencedoras hacen el primer intento de castigar a los criminales de guerra (desde luego vencidos) este intento es frustrado ya que Alemania solicitó igualdad, es decir que también se juzgara a los criminales de guerra aliados, pero las naciones vencedoras, más preocupadas por el pago de los gastos de la guerra por parte de Alemania, que por aquel extraño experimento que se conoció como el Tribunal de Leipzig, bien pronto lo dejaron por la paz, si bien solicitaron (con base a el Tratado de Versalles) la extradición de el ex-emperador alemán Guillermo II como criminal de guerra, aunque ésta fue negada por Holanda.

Pero este primer experimento es tomado como antecedente después de la Segunda Guerra Mundial en contra de los criminales de guerra en los juicios de Nuremberg fundamentados en el acuerdo de Londres firmado el 8 de agosto de 1945 por las potencias vencedoras y la llamada ley número diez promulgada por el consejo aliado en Berlín el 20 de diciembre de 1945 y, posteriormente, para el juicio de Tokio. A su vez, éstos, son tomados en cuenta en la actualidad para los casos de criminales de guerra.

Durante la guerra de Vietnam, hacia 1966, se trató de constituir un tribunal que juzgara los crímenes de guerra cometidos por las tropas norteamericanas en dicho país. Este tribunal se reunió en Londres el 13 de noviembre de 1966 y es de notar que no se inspiraba en ningún poder estatal. No se amparaba en un ejército vencedor o de ocupación y no tenía más autoridad que la moral para tratar de juzgar a una nación que es una potencia mundial, es fácil comprender por qué ha pasado a la historia sin resultado alguno.

Décimo novena.

La extradición por crímenes de guerra se regula mediante las decisiones de Tribunales Internacionales de La Haya y Arusha como por el de la Corte Penal Internacional. En este último caso en términos de los artículos de Yugoslavia aunque se sigue tomando como base el juicio de Nuremberg y el acuerdo de Londres.

Para efecto de juzgar criminales de guerra existe una falta de legislación casi total en estos casos por lo que es necesario que el conflicto que generó los crímenes de guerra sea elevado a categoría de internacional y que despierte un gran interés en la comunidad mundial y que desde luego el vencedor o el Estado que ha decidido intervenir utilice su esfera de influencia y poder internacional para juzgar a los criminales de guerra y solicitar su extradición de su país de origen o donde hayan buscado refugio.

En el caso de naciones que no tienen ningún valor estratégico, nunca se ha dado un juicio por crímenes de guerra, ya no digamos una extradición, como ejemplo tenemos la guerra en el Salvador, en Nicaragua, en Honduras. Guerras y guerrillas van y vienen y sólo la miseria que deja la guerra subsiste al tiempo.

Vigésima.

Para realizar una extradición por crímenes de guerra será necesario que el presunto criminal sea solicitado por un Estado o tribunal que aporte las pruebas que permitan el traslado y corroborar si los hechos son de la naturaleza que hará posible llevar adelante la detención del individuo y su extradición. En caso de ser positivo por lo general se crea una comisión integrada por el Estado o los Estados que lo solicitan para obtener que les sea entregado lo más pronto posible. En el caso de Yugoslavia, el patrocinio de los Estados Unidos para la entrega de Milosevic, fue el apoyo económico para el devastado país balcánico.

Vigésima primera.

La experiencia histórica nos dice que en los juicios llevados a cabo en contra de criminales de guerra no parece haber casos de extradición por esa causa, si analizamos los casos que la historia nos entrega veremos por ejemplo:

En Alemania en los Juicios de Nuremberg no hay extradición alguna los detenidos (sería mejor decir prisioneros) son juzgados en su patria, para ser exactos, en el lugar de máximo poder y esplendor del partido Nazi donde se celebraron las mas grandes concentraciones del proscrito y destruido partido.

Los sobrevivientes son confinados a la prisión de Spandau también en territorio alemán no son extraditados para que compurguen la condena en Estados Unidos de América o alguna otra potencia vencedora, ya no digamos neutral.

El juicio en Tokio es exactamente lo mismo, no se extradita a nadie. Los acusados son juzgados y condenados a muerte por los vencedores del mismo modo que en Alemania.

El caso particular de Adolf Eichmann no es una extradición ya que es secuestrado en territorio argentino por un comando israelí, llevado a Jerusalén y ejecutado dos años después.

La credibilidad de todos estos juicios habría sido bastante mayor si los procedimientos no hubieran sido llevados a cabo en exclusiva, bajo los auspicios de las potencias que habían ganado la guerra.

El devenir de los acontecimientos históricos hizo que en la década de los noventa se recuperara la figura de los tribunales internacionales para juzgar crímenes de guerra, es así como la Organización de las Naciones Unidas creó dos tribunales penales internacionales con sede en La Haya (Países Bajos) y en Arusha (Tanzania) para juzgar, respectivamente los crímenes de guerra cometidos durante la guerra de la antigua Yugoslavia y el genocidio acaecido en Ruanda, a lo largo del conflicto entre diferentes etnias del país.

BIBLIOGRAFÍA

ARCE G. Alberto

Derecho Internacional Privado

Universidad de Guadalajara, México.-1987.

ARELLANO GARCÍA, Carlos

Derecho Internacional Privado

5º ed.- Edit. Porrúa.- México.- 1981.

ARELLANO GARCÍA, Carlos

Derecho internacional Publico

2º ed.- Edit. Porrúa . México.- 1993.

ARELLANO GARCÍA, Carlos

Primer Curso de Derecho Internacional Publico

Edit. Porrúa S.A.

ARIAGA CÁCERES, Miguel Ángel

Extradición

UNAM Gráficos Edit Galeza.- México.- 1993.

ANTONIO TRAVIESO, Juan

Derechos Humanos y Derecho Internacional

Edit. Heliasta.

ABELARDO-PERROT,

Los Derechos Humanos y su Protección

Edit. Heliasta.

ALCALÁ-ZAMORA Y CASTILLO NICETO

Estudio de La Teoría General e Historia del Proceso (1945-1972)

Tomo II UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas.- México, D.F.- 1974.

ARRUPE, Pedro

Yo Viví la Bomba Atómica y Memorias

Edit. Patria.- México, D. F. -1966.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio

Las Garantías Individuales y Sociales

16º ed.-Edit. Porrúa.- México.- 1992.

BONNECASE, Julián

Introducción al estudio del derecho

Edit. Porrúa

BOCHACA ORIOL, Joaquín

El mito de los seis millones

Ediciones CEDADE Barcelona 1984.

BOCHACA ORIOL, Joaquín

La Historia de los vencidos

Ediciones BAU. Barcelona 1979.

BORREGO E. Salvador

Derrota Mundial

Offset Alfaro Hermanos S.A. México D.F. 1978

BOCHACA ORIOL, Joaquín

Los Crímenes de los Buenos

Edit. Hugin.

BIRD Eugene.

Rudolf Hess , el Prisionero de Spandau

Ediciones Hugin Barcelona 1974.

BECKER Nubia y TORRES Oswaldo.

Sistematización de la experiencia de la defensa de los Derechos Humanos en Chile.

Edit. Asociación Latinoamericana para los Derechos Humanos Ecuador 1993.

CAMPILLO SAINZ, José

Derecho individuales de la Persona Humana México 1952

COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo

Derecho Mexicano de Procedimientos Penales

12° ed.- Edit. Porrúa. - México 1990.

CORRIENTE CÓRDOBA, José

Derecho Internacional Publico

Edit. Heliasta.

CALDERÓN, Ricardo

Crímenes de guerra las responsabilidades enjuiciadas en el juicio de Nuremberg

Edit. Lex. - México, D.F. - 1949.

CLAUSEWITZ VON, Karl

De la Guerra (3 Tomos)

Edit. Diógenes S.A. - México, D.F. - 1983.

DE LA CUEVA, Mario

La idea del Estado

4° ed. -Edit. Fondo de Cultura Económica y UNAM. - México. -1994.

DE LA GUARDIA Y DEL PECH

Derecho de los tratados y la Convención de Viena

Edit. Porrúa S.A.

DEUTSCH W. Karl

La Nación en Crisis

Edit. Fondo de Cultura Económica.

DÍAZ MULLER, Luis

América Latina Relaciones Internacionales y Derechos Humanos

Edit. Porrúa.

DÍAZ MIGUEL, Luis

Historia de las Relaciones Internacionales de México

Edit. Porrúa.

DÍAZ CISNEROS, César

Derecho Internacional Publico (Política Exterior de los Estados, Obligaciones de los Estados)

Edit. Argentina. - 1966.

DASM, H.G.

La Segunda Guerra Mundial.

Edit. Brugera. - Barcelona.- 1967.

ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA

Buenos Aires Argentina Tomo XXVI.

ENCICLOPEDIA MUNDIAL DE RELACIONES INTERNACIONALES

Y NACIONES UNIDAS.

Edit. FCE. - México. -1976.

FERNÁNDEZ DE CASADAVANTE, Carlos y JAVIER QUEL, Francisco

Las Naciones Unidas y el Derecho Internacional

Edit. Ariel. - México.

FISHMAN, Jack

Los Siete Hombres de Spandau

Editor Luis de Caralt. - Barcelona. - 1954.

GUTIÉRREZ ESPADA, Cesáreo

Derecho Internacional Publico

Edit. Trotta.

GARRIE FAGET, Rodolfo

Organismos militares interamericanos

Edit. De palma.

GAVIRIA LIERANO, Enrique

Derecho Internacional Publico

5º ed. -Edit. Temis.

GARCÍA MAYNEZ, Eduardo

Filosofía del Derecho

Edit. Porrúa.

GÓMEZ ROBLEDO VERDUZCO, Alonso.

Extradición en Derecho Internacional.

Edit. Universidad Nacional Autónoma de México.

GRAN CRÓNICA DE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL

Edit. Selecciones del Reader's Digest. - Dos Tomos.

GORLITZ, Walter

Mariscal de Campo Keitel, Memorias, Cartas y Documentos del Jefe del Comando Supremo del Ejército Alemán OKW.

Edit. Herrero. - México, D.F. - 1963.

GOSSLER, Hannerl

Juicio Final

Edit. Escorpio.- México, D.F. - 1982.

GOSSLER, Hannerl

Héroes o Traidores

Edit. Escorpio. - México, D.F. -1987.

HENHIN, Louis

Derecho y Política Exterior de las Naciones

grupo editorial Latinoamericanos

HEYDECKER, Joe J. y LEEB, Johannes

El Proceso de Nuremberg

Edit. Brugera. - Barcelona. -1971.

HARWOOD, Richard.

Murieron Realmente Seis Millones

Ediciones CEBADE. - Barcelona . - 1985.

IRVING, David

El Camino de la Guerra

Edit. Planeta. - México, D. F. -1991.

IRVING, David

La Destrucción de Dresden

Libros Ballantains Nueva York

JACOBSEN HANS, Adolf y DOLLINGER, Hans

La Segunda Guerra Mundial en Fotografías y Documentos (3 tomos)

Edit. Barcelona Plaza & Janes S.A. -1965.

LOEZA TOVAR, Enrique

Organismos internacionales

Edit. Haria.

LÓPEZ BASIELLS, Emilio

Problemas Jurídicos Internacionales

Edit. Haria.

LAS GRANDES BATALLAS DEL SIGLO VEINTE

Edit. Utena S.A. de C. V. Tomos 7,8,9,10,11.

LLORENS BARRAS, José Antonio

Crímenes de Guerra

Edit. Acervo Barcelona.

LENGYEL, Olga

Los Hornos de Hitler

Edit. Diana. - México, D. F. -1982.

MILLOR MAURI U, Manuel

Teoría de las relaciones internacionales

Edit. Haria.

MONROY CABRA G, Marco

Derecho internacional Publico

2º ed. -Edit. Temis.

MARINO MÉNDEZ, M. Fernando
Derecho Internacional Publico
Edit. Trotta.

MAQUIAVELO, Nicolás
El Príncipe
Edit. Diana. - México, D.F. -1998.

MARSCHALKO, Louis
Los Conquistadores del Mundo, los Verdaderos Criminales de Guerra
Edit. Nuevo Orden. - Buenos Aires. -1985.

MUNDET, José Maria
Europa en Llamas
Edit. Acervo. - Barcelona.

NIXON M, Richard
Lideres
Edit. Planeta. -1987.

ORTÉZ GARZA, José Luis
México en Guerra
Edit. Planeta. - México, D.F. -1989.

PORTER, Carlos
Not Guilty at Nuremberg the German Defense Case
Historical Review Press Sussex, England 1987.

PARA MÁRQUEZ, Héctor
La Extradición
Edit. Garnia. -1960.

PIEMBO, Horacio
En torno del Procedimiento de Extradición Internacional
Edit. Palma. - Buenos Aires Argentina. - 1974.

PAZ Y PUENTE GUTIÉRREZ, Jaime
Derecho de Inmunidad Diplomática
Edit. Trillas. - México, D.F.

PEREZ BIBRIESCA, José
La extradición en el derecho Mexicano
Edit. Porrúa.

PEREZNIETO CASTRO, Leonel
MANSILLA Y MEJÍA, María Elena
Manual Practico del Extranjero en México
3ª ed. -Edit. Harla. -México. -1996.

REMIRO BROTONS, Antonio
Derecho Internacional Publico Principios fundamentales
Edit. Technos.

RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Jesús
Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos ONU- OEA
Comisión nacional de Derechos Humanos

RAUSCHNING, Hermann
Hitler me dijo
Publicaciones Cruz O. S.A.

RUMPF, Hans
Lluvia de Fuego sobre Alemania
Edit. Herrero México D.F. -1965.

RASSINIER, Paúl
La verdad sobre el proceso Eichman
Edit. Acervo Barcelona.

RASINIER, Paúl
La mentira de Ulises
Edit. Acervo. - Barcelona.

SEPÚLVEDA, Cesar
Derecho Internacional
Edit. Porrúa.

SEARA VÁZQUEZ, Modesto
Derecho Internacional Publico
16° ed.-Edit. Porrúa.

SEARA VÁZQUEZ, Modesto
Política Exterior de México
Edit. Harla.

SILVA R. Héctor
La Comunidad Internacional
Edit. De Palma.

SIERRA, J. Manuel
Tratado de Derecho Internacional Publico
2°ed. -Edit. Porrúa. - México. -1955.

SORENSEN, Máx.
Manual de Derecho Internacional Publico
Edit. Fondo de Cultura Económica.

SUN, Tsu
El Arte de la Guerra
Grupo Editorial Tomo

SEARA VÁZQUEZ, Modesto
La Paz Precaria de Versalles a Danzing
Edit. Porrúa S.A. México D.F. 1980.

SEARA VÁZQUEZ, Modesto
Del Congreso de Viena a la Paz de Versalles
Edit. Porrúa S.A. México, D. F. -1980.

SOLYENITSIN, Alexander.
Archipiélago Gulag (tomo II)
Edit. Barcelona Plaza & Janes S.A. 1977.

SÁNCHEZ LARIOS, Eligio
El Genocidio Crimen contra la Humanidad
Edit. Botas. -México D. F.

THORWALD, Jurgen
Comenzó en el Vistula
Editor Luis de Caralt ed. - Barcelona. -1957.

THORWALD, Jurgen
Y termino en el Elba
Editor Luis de Caralt ed. - Barcelona. - 1958.

VIERA, Manuel
Derecho Penal Internacional y Derecho Internacional Penal
Fondo de Cultura Económica. -Uruguay.

VEALE FREDERICK J.P.
El Crimen de Nuremberg
Compañía editorial Continental S.A. México D.F. 1954.

WILBOURUN E. BENTON
El juicio de Nuremberg
Edit. Diana.

XILOTL RAMÍREZ, Ramón
Derecho Consular Mexicano
Edit. Porrúa.

LEGISLACIÓN.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Edit. Sista. - México. - 1999.

CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR

Edit. Ateneo.- México, D.F. -2000.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Edit. Esfinge. - México. - 2001

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Edit. Sista.- México. - 2001.

LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SU REGLAMENTO

Edit. Greca.- México. - 1999.

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Edit. Sista.- México. - 2001.

LEY DE LA POLICÍA FEDERAL PREVENTIVA

Diario Oficial de la Federación. - 4/1/1999.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

36° ed.- Edit. Porrúa. - Mexico. -1999

LEY DE EXTRADICIÓN INTERNACIONAL

Edit. Esfinge. - México 2001.

LEY DE AMPARO

Edit. Sista. - México. - 1999.